



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Secretaría de Seguridad del G.C.A.B.A.

**PROGRAMA DE APOYO INSTITUCIONAL, REFORMA FISCAL Y PLAN
DE INVERSIONES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Préstamo BID 1107/OC/AR

SUBPROGRAMA DE MODERNIZACIÓN

COMPONENTE:
Modernización de los Procesos Estratégicos

PROYECTO:
FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

CONSULTOR: ALAN MARTIN NESSI

INFORME FINAL



Fecha: 28/09/2005

I. INTRODUCCIÓN.....	5
II.- EL PROYECTO.....	8
II.A. Título descriptivo del proyecto.....	8
II.B. Objetivos General y Específicos según los Términos de Referencia.....	8
II.B.1.- Objetivo General.....	8
II.B. 2.- Objetivos Específicos.....	8
II.C. Resultados.....	9
II.D. Formulación del problema y su relevancia.....	9
II.E. Justificación: Finalidad en cuanto al fortalecimiento de un área crítica en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.....	10
II.F. Metodología general aplicada a la consultoría.....	14
II.F.1 Entrevistas.....	16
II.F.2. Requerimientos.....	20
II.F.3. Aspectos administrativos.....	21
II.G. Líneas directrices de la consultoría.....	22
II.H. Estructura de la Secretaría de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Áreas y dependencias que la integran.....	23
III. ESTUDIO Y EVALUACIÓN NORMATIVA DEL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES DE FUNCIONARIOS Y AGENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN GENERAL Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, EN PARTICULAR, Y DEL SISTEMA DE CONTROL DE PRESENTACIÓN DE LAS DDJJ. ANTECEDENTES INTERNACIONALES Y NACIONALES.....	25
III.1. Normativa internacional relacionada con ética y corrupción.....	25
III.2. Normativa nacional relacionada con ética y corrupción. Referencias a declaraciones juradas patrimoniales y de incompatibilidad.....	28
III.3. Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relacionada con ética y corrupción. Referencias a las declaraciones juradas patrimoniales y de incompatibilidad.....	42
III.4. Conclusión.....	48
IV. ESTUDIO DEL SISTEMA OPERATIVO DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES DE FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD.....	50
IV.1 Circuito de presentación de las DD.JJ. conforme el Decreto N° 1381/2004.....	50
IV.3. Nuevo circuito de presentación de las DD.JJ. patrimoniales.....	57
IV.3.1. Etapa 1.....	57
IV.3.2. Etapa 2.....	62
IV.3.3. Etapa 3.....	66
IV.3.4. Etapa 4.....	70
V. ORGANOS DE CONTROL DE LA CORRUPCION Y DE LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS APTRIMONIALES. PERSPECTIVA INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL.....	72
V.1. Algunos antecedentes latinoamericanos.....	72
V.1.1. México.....	72
V.1.2. Colombia.....	76
V.1.3. Ecuador.....	77
V.1.4. Perú.....	80
V.2. Los Organos de Control en el ámbito nacional.....	82
V.2.1. Fiscalía de Investigaciones Administrativas.....	82
V.2.2. La Unidad de Información Financiera.....	83
V.2.3. Sindicatura General de la Nación.....	84
V.2.4. Auditoria General de la Nación.....	85
V.2.5. La Oficina Anticorrupción.....	86

V.3. Los órganos de control en el ámbito de la Ciudad autónoma de Buenos Aires.	89
V.3.1 Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires.	90
V.3.2. Auditora General de la Ciudad de Buenos Aires	94
V.3.3. Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.	97
V.3.4. Sistema de control de la presentación de las declaraciones juradas en la actualidad.	100
V.4. CONCLUSION	106
VI. SUJETOS OBLIGADOS	106
VI.1. SUBSECRETARÍA DE EMERGENCIAS	107
VI.1.1. Dirección General Defensa Civil.	109
VI.1.2. Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencia.	111
VI.1.3. Dirección General de Mantenimiento de la Flota Automotor	113
VI.1.4. Dirección General de Logística	116
VI.2. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD URBANA	116
VI.2.1. Dirección General de Políticas de Seguridad y Prevención del Delito	118
VI.2.2. Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.	120
VI.2.3. Dirección General de Seguridad Vial.	122
VI.2.4. Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes del G.C.A.B.A.	124
VI.2.5. Dirección General de Guardia Urbana	127
VI.3. SUBSECRETARIA DE CONTROL COMUNAL	129
VI.3.1. Dirección General de Habilitaciones y Permisos	131
VI.3.2. Dirección General de Control de Calidad Ambiental.	133
VI.3.3. Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria	135
VI.3.4. Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.	138
VI.3.5. Dirección General de Fiscalización y Control.	140
VI.4. Área de Contralor de Espectáculos.	142
VI.5. Dirección General Técnica, Administrativa y Legal.	144
VI.6. Dirección General de Coordinación.	145
VI.7. Coordinación General (UPE) Obras Edificio Alpargatas.	147
VI.8. Unidad de Planificación y Tecnología de la Información.	147
VI.9. Totales	148
VI.10. Conclusión	150
VII. SISTEMA DE PRESENTACION ELECTRONICA DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y DE INCOMPATIBILIDAD: ANALISIS DEL SOFTWARE UTILIZADO EN LA ACTUALIDAD EN LA C.A.B.A. Y POSIBLE IMPLEMENTACION DE UN NUEVO SISTEMA.	150
VII.1. Subsecretaria de Control Comunal (312 computadoras)	154
VII.2. Subsecretaria de Emergencias (66 computadoras)	155
VII.3. Subsecretaria de Seguridad (18 computadoras)	157
VII.4. CONCLUSION	157
VIII. ANALISIS DEL CONTENIDO DEL ACTUAL FORMULARIO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y DE INCOMPATIBILIDAD Y SUS POSIBLES MODIFICACIONES	158
IX. ANALISIS DEL SISTEMA DE INTIMACION A LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y DE INCOMPATIBILIDAD	161
X. OTRAS ACTIVIDADES	167
XI. ANEXOS.	168

I. INTRODUCCIÓN.

La problemática de la corrupción como fenómeno multidimensional y también transnacional, afecta por igual a todos los países de América latina incidiendo de manera directamente proporcional en la calidad de la gestión pública de sus gobiernos, provocando a su vez un costo social que afecta tanto al sector privado como público. En relación al primero, ello ocurre en tanto distorsiona los incentivos con los que operan las empresas reduciendo la eficiencia del sistema económico, y en relación al segundo, en tanto incide en la toma de decisiones de los Estados al distorsionar la asignación de recursos y reducir el crecimiento económico disminuyendo los incentivos de inversión.

Existe pues el consenso general de que la corrupción pública o gubernamental y la privada o comercial obstruyen el crecimiento económico, perpetuando la pobreza. En este sentido no puede desconocerse que además de las implicancias éticas, políticas y sociales, la corrupción genera un fuerte impacto económico sobre la inversión y producto potencial de los países, y que sólo podrá combatirse eficazmente a través de participación ciudadana, estabilidad política, efectividad y transparencia de los gobiernos, mejoramiento de la calidad de las regulaciones, y finalmente, eficiencia de los canales y sistemas de control.

La complejidad de éste fenómeno radica especialmente en la variedad de perspectivas disciplinarias y profesionales desde las cuales se lo puede abordar, como también por la diversidad de esferas institucionales donde manifiesta sus efectos, se analiza y se intenta controlarlo como problemática social, cultural y económica.

Desde el punto de vista de la corrupción gubernamental, podría afirmarse que está íntimamente vinculada al abuso del poder y muchas veces también, a la

relación ilegítima entre poder económico y político, cuando la ausencia de una conciencia plurisectorial que opere de barrera frente a la *ética* consuetudinariamente establecida de obtener beneficios a cualquier precio, está caracterizada por el debilitamiento de los controles institucionales y sociales.

Es en el ámbito público, es donde este fenómeno delictual siempre importa el traspaso indebido de recursos desde un fin legítimo a otro ajeno a las finalidades propias del servicio, resultando entonces que el sujeto activo de dichas conductas siempre tendrá por protagonista principal a un funcionario público.

Por ello la corrupción además de ser un fenómeno social, cultural y económico, es prioritariamente un fenómeno humano por cuanto involucra al hombre como victimario y también como víctima, que altera valores sociales, y a su vez, como práctica grupal afecta a los valores individuales.

Desde otro punto de vista puede verse la corrupción como respuesta social anómica con particulares estrategias de penetración social y cultural, en las cuales operan diversos factores intrínsecos y extrínsecos que generalmente pueden contribuir a la conducta corrupta, en cuanto importa en muchas ocasiones un comportamiento grupal caracterizado y protegido por el anonimato de masa.

Desde una perspectiva tuitiva de los derechos humanos, la corrupción como fenómeno institucionalizado, debe ser visualizada como uno de los mayores obstáculos que impiden el cumplimiento de la obligación estatal de promoverlos y protegerlos. Estas prácticas generalizadas y en muchas ocasiones, hasta institucionalizadas, privan a los países del pleno y absoluto goce de sus riquezas, ocasionando graves violaciones a los derechos

económicos, destruyendo y alterando economías y coadyuvando junto con otros factores, a promover el desempleo, el hambre y el desamparo.

Desde la perspectiva analizada, puede afirmarse también que la corrupción es el punto de inflexión en el cual convergen diversas modalidades de delitos típicos del crimen nacional y transnacional organizado, que determina que cada vez que se consuma un hecho delictivo de tal naturaleza, exista una función pública violentada y una afectación a la debida eficacia de la gestión pública.

Por ello, la ineficiencia en la gestión pública aparecerá muchas veces como funcional a un modelo de apropiación indebida de recursos públicos a través de prácticas corruptas y a un esquema de negocios y de influencias de intereses particulares o sectoriales. Estas prácticas se articulan en torno de negocios o privilegios que el Estado otorga a ciertos sectores, a modo de devolución de aportes previos o bien como condición de aportes futuros, de modo tal que se va erigiendo una estructura de oportunidades que favorece comportamientos corruptos en las organizaciones públicas.

La democracia se consolida y garantiza cuando se erigen y se fortalecen sistemas de controles y canales de transparencia firmes y eficaces, especialmente en el sector público. Una de las condiciones para garantizar ello, es facilitarle a la comunidad el fácil acceso a una información fidedigna y adecuada, y a sistemas efectivos de participación activa por parte de la misma, ya sea individualmente o a través de instituciones intermedias en lo relacionado al manejo y control de los fondos públicos.

Una de las mejores armas entonces, que desde la gestión pública puede ser utilizadas para combatir eficientemente la corrupción, es la transparencia, entendida como aquel caudal de experiencias que se deben experimentar como parte de nuestra identidad y forma de pensamiento generalizado.

A modo de corolario, puede afirmarse que la corrupción, en tanto es un efecto del alto costo de la legalidad, que estará determinada por el daño ocasionado, que generalmente será superior al monto del soborno mismo.

II.- EL PROYECTO.

II.A. Título descriptivo del proyecto.

Fortalecimiento de la Secretaría de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dentro del programa de Apoyo Institucional, Reforma Fiscal y Plan de Inversiones de la Ciudad de Buenos Aires.

II.B. Objetivos General y Específicos según los Términos de Referencia.

II.B.1.- OBJETIVO GENERAL

El objetivo principal del Proyecto es el Fortalecimiento de la Secretaria de Seguridad, con el fin de elaborar una herramienta útil y práctica para promover la transparencia en la gestión pública a través del control de sus funcionarios, de la implementación de un sistema de declaración de actividades, ingresos y bienes de los funcionarios que garanticen la publicidad de esa información con el fin de verificar posibles situaciones de enriquecimiento ilícito, a través del seguimiento de la evolución patrimonial, que resulta ser el instrumento aconsejado para esos fines.

II.B. 2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Relevamiento y diagnóstico del actual sistema existente del régimen de DDJJ para funcionarios y agentes de la Secretaría de Seguridad
- Propuesta de un nuevo sistema de DDJJ para los funcionarios y agentes de la Secretaría de Seguridad, que abarcará: alcances,

funcionarios y agentes obligados, DDJJ patrimoniales y de incompatibilidades, formularios de presentación y de intimación

- Propuestas de acciones tendientes a la implementación del nuevo modelo.

II.C. Resultados.

- Informe de propuesta de sistema de presentación de DDJJ patrimoniales y de incompatibilidad, pública y privada para funcionarios y agentes de la Secretaria de Seguridad.
- Informe de propuesta de implementación del sistema de presentación de DDJJ.

II.D. Formulación del problema y su relevancia.

La manifestación de actos de corrupción en el ámbito de la Administración con en consecuente deterioro del servicio público, han determinado a los gobiernos a implementar programas de corto, mediano y largo plazo con el objeto de producir cambios en la administración pública -incluso aún a través de reformas de sus ordenamientos jurídicos- que tiendan a la articulación de políticas eficaces en materia de prevención y seguridad tendientes a limitar y restringir la comisión tales conductas.

Sin embargo tales intentos que a nivel institucional se vienen realizando en muchos países de la región, no han podido erradicar totalmente ni disminuir la comisión por parte de agentes de la administración pública de conductas que han sido identificadas y contempladas por el Convenio Interamericano Contra la Corrupción (aprobado por Ley 24.759), originando una fuerte demanda social de mayor eficacia en las políticas gubernamentales.

Tampoco puede soslayarse que para que la brecha existente entre la demanda ciudadana y las respuestas institucionales que se le brindan sea cada vez mayor inciden necesariamente el porcentual del gasto que los gobiernos le destinan a programas y proyectos de lucha contra actos de corrupción, y simultáneamente al fortalecimiento de áreas críticas de la Administración Pública, que determinará a modo de contrapartida el índice de confianza que la población tiene sobre la eficacia del sistema.

Hay que tener en cuenta que un acto de corrupción en tanto conducta susceptible de persecución penal, en tanto delito entraña un fenómeno complejo que importa una fractura de las expectativas dentro de la convivencia social, y para elaborar políticas de estado efectivas a la hora de combatirlo, se deberán contar con herramientas que contemplen los particulares factores sociales, económicos y culturales que operan como condicionantes directos sobre las cuatro dimensiones que confluyen en su exteriorización: la ley, el transgresor, la víctima y el lugar.

Reducir entonces los altos índices de corrupción producida por la comisión de conductas previstas por instrumentos internacionales que han sido receptados por las normativas locales, constituye en todos los países de América Latina un imperativo que se deber erigir en cuestión de estado que priorice la instrumentación de eficaces políticas de prevención y control , a fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos.

II.E. Justificación: Finalidad en cuanto al fortalecimiento de un área crítica en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Entre las medidas preventivas enumeradas en el Art. III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, incorporada a nuestro derecho interno mediante Ley Nacional N° 24.759 y aplicable en todo el territorio nacional en virtud de lo dispuesto por la Convención de Viena sobre derechos de los Tratados (artículo 29), la República Argentina se comprometió a crear,

mantener y fortalecer órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

El Comité de Experto del mecanismo de seguimiento de la implementación de la C.I.C.C., observó puntualmente a la República Argentina por aquél incumplimiento y recomendó al país a promover con las autoridades provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, la adopción de medidas de prevención y sanción contra la Corrupción.

Por su parte, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (suscripta recientemente por nuestro país y en trámite de ratificación interna) contiene mandatos específicos respecto a la conveniencia de crear organismos con funciones de prevención y sanción de la corrupción (artículos 6º y 36º).

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Constitución reafirma que dentro del ámbito de la ciudad rigen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen.

La comunidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde hace tiempo espera y demanda permanentemente de los organismos públicos y de sus autoridades que le restituyan la confianza perdida en las instituciones, como también que se instrumenten y garanticen mecanismos eficaces de prevención y de control, para recomponer el quiebre temporario-circunstancial del orden social que significa la comisión dentro de la Administración Pública de actos de corrupción.

Los objetivos específicos del proyecto están orientados para la realización de la creación de una agencia destinada a prevenir y encarar la lucha contra

actos de corrupción; el relevamiento y diagnóstico del actual sistema existente del Régimen de DDJJ para funcionarios y agentes de la Secretaría de Seguridad; y la propuesta de un nuevo sistema de DDJJ para los funcionarios y agentes de la Secretaría de Seguridad que contemple: alcances, funcionarios y agentes obligados a su presentación, régimen de incompatibilidades, formularios de presentación y de intimación; y finalmente la enunciación de propuestas de acciones tendientes a la implementación del nuevo modelo.

Desde esta perspectiva, las acciones enunciadas tienden a lograr el fortalecimiento de la Secretaría de Seguridad, a través de la elaboración de herramientas que sean de utilidad para promover la transparencia en la gestión pública y específicamente en la implementación de un sistema de declaraciones juradas de los funcionarios públicos a fin de aventar conductas corruptas y evitar situaciones que puedan configurar actos delictivos, tales como enriquecimiento ilícito, incumplimiento de los deberes de funcionario público o defraudación contra la Administración Pública.

Así, se advierte que en el ámbito de la Secretaría de Seguridad, existen dependencias que desempeñan funciones de carácter sustantivo y sensible, que a su vez involucran tareas de complejidad ejecutiva que hace aconsejable instrumentar mecanismos de prevención y detección temprana de hechos de corrupción, a través del diseño de políticas de gestión y administración tendientes a reducir las oportunidades de hechos delictivos en el ámbito de la Secretaría de Seguridad.

Que con la creación de un organismo que tenga por función fundamental prevenir y combatir la comisión de prácticas corruptas dentro de la Secretaría de Seguridad, se aspira a lograr mayores índices de transparencia en la gestión de los agentes y funcionarios del referido organismo que redundará en la transparencia de la administración pública en general, otorgando un marco de mayor juridicidad en atención a los controles que se establecerán,

lo que seguramente contribuirá a desalentar cualquier conducta contraria al bienestar general, y a aportar resultados concretos a la permanente demanda de justicia de la ciudadanía de Buenos Aires en este sentido.

Ello facilitará instrumentar mecanismos de prevención y detección temprana de hechos de corrupción, a través del diseño de políticas de gestión y administración tendientes a reducir las oportunidades de hechos delictivos o contrarios a la ética pública en el ámbito de la Secretaría de Seguridad, a fin de satisfacer la necesidad de establecer condiciones de transparencia en la gestión de recursos humanos y en los procesos y circuitos administrativos existentes en su órbita, haciéndose pues necesario, la creación de una dependencia que coadyuve en la promoción de investigaciones internas que persigan la sanción de hechos de corrupción, y las consecuentes denuncias ante las sedes administrativas y judiciales correspondientes de acuerdo a la posible transgresión cometida.

De esta manera, dicha dependencia también deberá verificar y controlar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales integrales por parte de los agentes públicos de la Secretaría de Seguridad, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1381/GCBA/04, y colaborará con la detección de posibles situaciones de conflictos de intereses, enriquecimiento ilícito u otras conductas contrarias a la ética pública.

En el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el jefe de Gobierno se encuentra facultado a disponer tal medida en virtud de la competencia asignada mediante los arts. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El proyecto tendría entonces por objetivo la elaboración de un estudio que en general contribuya a la modernización y fortalecimiento de la Secretaría de

Seguridad y facilite desarrollar a partir del trabajo científico, políticas públicas tendientes a perfeccionar la administración pública y a mejorar los mecanismos gubernamentales de prevención; y que además tienda en particular:

- Diseñar institucionalmente un organismo que dentro del ámbito de la Secretaría de Seguridad que tenga a su cargo las tareas de prevención, detección e investigación de actos de corrupción, a fin de transparentar los circuitos y procedimientos administrativos en pos de una gestión más eficiente y a evitar en general la materialización de situaciones de irregularidad jurídica que dañifican no solo a la una correcta administración sino también al ciudadano.
- Optimizar los circuitos administrativos en relación al sistema de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y de incompatibilidad pública y privada para los funcionarios y agentes de la Secretaría de Seguridad.

II.F. Metodología general aplicada a la consultoría.

Conforme se adelantara en los Informes de Actividades y el Informe de Avance, las primeras actividades desarrolladas por este consultor, estuvieron encaminadas a conocer la normativa existente sobre la cuestión tanto en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como en la Secretaría de Seguridad del GCABA. En este sentido se reunió los Decretos vigentes que regulan el sistema de presentación de Declaraciones Juradas para todos los funcionarios y agentes del área, junto a las Resoluciones y Circulares internas que implementan el sistema de presentación; se analizó su compatibilidad con la normativa internacional y nacional en la materia, y se presentaron determinados tópicos vinculados a la cuestión que fueron plasmados en el marco de un proyecto de Decreto elaborado por las autoridades de la actual gestión.

Asimismo, se mantuvieron reuniones y entrevistas con distintos funcionarios de la Secretaría de Seguridad y de otros órganos de Control, que tienen directa incumbencia en el control de presentación de las Declaraciones Juradas, como ser Auditoría General de la Ciudad, Sindicatura General de la Ciudad, Escribanía General de la Ciudad, Procuración General de la Ciudad, Unidades de Auditoría Interna de la Secretaría de Seguridad, y Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Seguridad, a fin de verificar la operatividad de sus funciones de control sobre la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

En cuanto al sistema metodológico de recolección de la información y de los apéndices normativos, se implementó mediante la consulta de diferentes páginas y sitios web tales como, la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.buenosaires.gov.ar); sitio web del nuevo sistema de declaraciones juradas patrimoniales de la Oficina Anticorrupción (www.ddjonline.gov.ar); páginas internacionales relacionadas con la temática de corrupción (www.respondanet.com); página web de la Oficina Anticorrupción (www.anticorrupción.gov.ar); página oficial de las Naciones Unidas (www.un.org); página de la Organización de los Estados Americanos (www.oea.org y www.oas.org), entre otras, más la información que aportaron distintos funcionarios del Gobierno a modo de colaboración, y digestos normativos tanto de la Ciudad, como de la Nación.

El trabajo de campo se realizó mediante entrevistas con distintos funcionarios de la Secretaría de Seguridad, en su mayoría con jerarquía de Director General, quienes aportaron su visión y experiencia en la cuestión de que se trata, sumado a las entrevistas que se mantuvieron con funcionarios de otros órganos de control del GCABA y, en alguna oportunidad con funcionarios de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

También se elaboró y circularizó formularios tipo cuestionario, dirigido a todos los Directores Generales de la Secretaría de Seguridad tendiente a obtener datos informativos, con el fin de establecer el universo de sujetos obligados.

Ahora bien, pasaré a continuación a efectuar un relato en detalle de las distintas actividades realizadas, según la descripción general efectuada precedentemente.

II.F.1 ENTREVISTAS

En el marco de ésta consultoría se realizaron entrevistas con distintos funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los organismos de control.

En tal sentido, y tal como se fuera exponiendo en los informes de actividades y avance ya presentados por este consultor, se mantuvo entrevistas con personal jerárquico de la Dirección Legal y Técnica de la Secretaría de Seguridad y del Área de Recursos Humanos, en especial con el Director Administrativo de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Seguridad, Luis Del Aguila, con quienes se profundizó sobre cuestiones operativas referidas al circuito administrativo que se les imprime a las declaraciones juradas que presentan los sujetos obligados de la Secretaría, a las formas de intimación que se efectúan a los mismos en caso de incumplimiento, y también la interrelación de trabajo que se sigue entre esa dependencia y la Escribanía General de la Ciudad. Otras consultas apuntaron a establecer si se poseían en dicha área antecedentes de dictámenes o resoluciones en los que se hubiere emitido opinión con relación a la obligación de confeccionar la declaración jurada patrimonial establecida

en el Decreto N° 1381/2004, respecto a funcionarios y agentes sobre los cuales no estuviere claramente determinada tal obligación.

Otras cuestiones analizadas con los funcionarios de esta Dirección, han sido:

- el tipo de análisis o control que se efectúa sobre los formularios de las declaraciones juradas;
- quienes son los encargados de llevar el control de las presentaciones de las declaraciones juradas del personal contratado;
- como es el soporte sobre el cual se presentan las declaraciones juradas;
- como se cargan los datos en el sistema SUME (Sistema Unico de Mesa de Entradas);
- el software actualmente utilizado.

Por otra parte se han mantenido reuniones periódicas con las autoridades políticas de la Secretaría de Seguridad, en particular con el Jefe de Gabinete del señor Secretario de Seguridad, con quien se intercambiaron opiniones referidas a la temática específica de la consultoría, y otras relacionadas a la Unidad de Anticorrupción en general. Dichas reuniones, se efectuaron con el fin de conocer las necesidades del área, así como también las realidades presupuestarias, de recursos humanos, y operativas, de modo de delinear un proyecto sustentable y posible en la realidad. También en el marco de las reuniones que se mantuvieron con las autoridades políticas de la gestión, se le solicitó a este consultor opinión acerca de cuestiones inherentes a la temática motivo de la consultoría para la cual fuera contratado, con el fin de delinear un proyecto de Decreto de creación de una Unidad de Prevención y

Control de la Corrupción, el cual fue finalmente aprobado y se encuentra a la firma de las autoridades políticas correspondientes. En este sentido, se trabajó sobre algunas líneas de propuesta preliminares referidas a la temática específica de este consultor, algunas de las cuales fueron consideradas e incluidas en el proyecto redactado. En este orden de cosas, las principales cuestiones que se han debatido radicaron en:

- las funciones que le corresponderían a la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción respecto del registro del cumplimiento de la presentación de las DDJJ;
- la estructura y organización tentativa que debería implementarse dentro de su ámbito para el área de control de declaraciones juradas;
- el alcance del control y análisis que debería ejercer esta Unidad sobre las declaraciones juradas patrimoniales;
- las cuestiones referentes a las intimaciones a los incumplidores de la presentación;
- la relación con los otros órganos de control de la Ciudad, en lo que al control de las presentaciones de las declaraciones juradas se refiere

También durante el transcurso de la consultoría junto con el consultor abogado Dr. Avila Herrera, se mantuvieron entrevistas con Pablo Galera, Coordinador de Planificación y Tecnología de Información de la Secretaría de Seguridad; con Osvaldo Crisci, titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Seguridad. Asimismo, se mantuvieron entrevistas con los funcionarios de la Procuración General de la Ciudad, Dr. Freixas –

responsable de la Dirección General de Asuntos Contenciosos- y, con la Dra. Graciela Filardi -responsable Dirección General de Control Interno-.

Con el primero de los nombrados se lo consultó acerca de la compatibilidad de las prestaciones del sistema de software y hardware con que se opera en ámbito de las dependencias de la Secretaría de Seguridad, con la utilizada por la de la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Se observó la factibilidad de compatibilizar ambos sistemas. De esta manera, se dejará expedito el camino para la implementación, en caso que las autoridades decisorias así lo crean conveniente, de un sistema de presentación de declaraciones juradas patrimoniales mediante la utilización de las tecnologías de la información, tal como se implementa en el ámbito de la Nación.

Las reuniones mantenidas con el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Seguridad –Dr. Osvaldo Crisci-, sirvieron para obtener a través de dicha dependencia toda la información necesaria para obtener datos fehacientes y fidedignos acerca de la composición del personal que integra la Secretaría de Seguridad en su totalidad. Ello fue de suma importancia a fin de determinar el universo de sujetos obligados, así como también la cantidad de personal que integra la Secretaría de Seguridad, y el desagregado de la composición de la plante entre personal permanente, contratado, y pasante. A todo evento, se deja constancia que la información consultada se encuentra reservada en la Unidad de Auditoría Interna.

También –como se decía- se han mantenido entrevistas con funcionarios de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tal sentido se entrevistó al Dr. Freixas responsable de la Dirección General de Asuntos Contenciosos, quien brindó detalles de la forma en que dicha dependencia canaliza las distintas denuncias en las que exista imputación de naturaleza penal, y cuál es el tratamiento administrativo ante tales supuestos.

Por su parte, la titular de la Dirección General de Control Interno Dra. Graciela Filardi, ilustró acerca de las formalidades procedimentales relacionadas con las actas de recepción de denuncias, y se comprometió a suministrar un relevamiento de los distintos sumarios tramitados ante la dependencia a su cargo, en el que se encuentren involucrados agentes de la Secretaría de Seguridad por actos de corrupción, discriminados por área a la cual pertenecen, información que hasta el momento no pudo ser recepcionada por esta consultoría.

II.F.2. REQUERIMIENTOS

Durante el transcurso de la consultoría se han efectuado diversos requerimientos, a saber:

- Se efectuó un cuestionario dirigido a la Escribanía General de la Ciudad tendiente a obtener información referida a la implementación en el seno de dicho órgano, de las funciones que se le asignan en el marco del Decreto N° 1381/04, respecto del régimen de presentación de declaraciones juradas patrimoniales. Ello con el fin de, una vez obtenida dicha información, compatibilizar dichas funciones con aquellas que se le asignarán a la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción en lo que hace al sistema de presentación, control y registro de las declaraciones juradas patrimoniales.
- Se efectuó un cuestionario dirigido a la Auditoría General de la Ciudad, con el fin de obtener información referida a la implementación en el seno de dicho órgano, de las funciones de control de la presentación de las declaraciones juradas, conforme lo previsto por el Art. 137 de la Ley N° 70 de la C.A.B.A., en función del Art. 56 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
- Se efectuó un cuestionario dirigido a la Sindicatura General de la Ciudad con el fin de obtener información referida a la implementación en el seno de dicho órgano, de las funciones de control de la presentación de las declaraciones juradas, conforme lo previsto por el Art. 123 de la Ley N° 70 de la C.A.B.A.

- Se elaboró un requerimiento dirigido a la Subsecretaria de Gestión Operativa, con el fin solicitarle antecedentes de dictámenes o resoluciones en los que se hubiere emitido opinión con relación a la obligación de confeccionar la declaración jurada patrimonial establecida en el Decreto N° 1381/04, respecto a funcionarios y agentes sobre los cuales no estuviere claramente determinada tal obligación.
- Se elaboró un requerimiento dirigido a la Unidad de Planificación y Tecnologías de Información a efectos de obtener información respecto de las utilidades y compatibilidad de las herramientas informáticas con las cuales cuenta la Secretaría de Seguridad y sus distintas Direcciones.
- Se elaboró un cuestionario dirigido a las distintas Direcciones Generales que integran la Secretaría de Seguridad, con el fin de obtener información concreta que coadyuve al análisis de la determinación del universo de sujetos obligados a la presentación de declaraciones juradas patrimoniales

Cabe acotar que los mencionados cuestionarios fueron girados a la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Seguridad para su posterior circularización a los órganos mencionados, habiendo sido contestado la mayoría de ellos.

A mayor ilustración se acompañan en el Anexo I copia de los mismos.

II.F.3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Recursos Humanos. Equipos de trabajo

La consultoría estuvo integrada por un grupo de cuatro consultores que desarrollaron sus actividades de manera separada, manteniendo reuniones periódicas a fin de consensuar y coordinar las actividades desarrolladas, y establecer los lineamientos investigativos a tener en cuenta para la producción del trabajo.

He de destacar también, que gran parte de la actividad desplegada fue coordinada y realizada en conjunto con el consultor abogado Dr. Jorge A. Avila Herrera, con quien hemos realizado entrevistas en conjunto, relevamiento de datos estadísticos, análisis de cuestiones normativas y operativas, y se consensuaron las conclusiones del informe, por corresponder a ambos idénticos objetivos generales y específicos de la consultoría (vide términos de referencia que como anexo II se acompaña al presente).

Cronograma. Duración de la investigación.

Según los términos de referencia la actividad desplegada debía desarrollarse por espacio de cinco meses, comenzando las tareas en el mes de abril del corriente año, y finalizando en el mes de agosto. Ahora bien, debido a demoras involuntarias, ocasionadas principalmente por el retardo en obtener ciertos datos necesarios para el cumplimiento de los objetivos prefijados, la consultoría se extendió durante el mes de septiembre.

Durante el transcurso de la misma se fueron presentando informes de actividades –al concluir el primero, segundo y cuarto mes- y un informe de avances –al concluir el tercer mes- de las actividades desarrolladas.

II.G. Líneas directrices de la consultoría.

Las líneas directrices en las cuales he basado el desarrollo de la investigación se han centrado en los siguientes puntos, todos los cuales serán tratados por separado en los acápites que siguen:

- Estudio y evaluación normativa del sistema de presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales de funcionarios y agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en general y de la Secretaría de Seguridad, en particular, y del sistema de control de presentación de las DDJJ.

- Estudio del sistema operativo de presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales de funcionarios y agentes de la Secretaría de Seguridad.
- Relevamiento de los órganos encargados del control de presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales y su interrelación.
- Análisis del universo de sujetos obligados a su presentación y su determinación definitiva
- Análisis del contenido del actual formulario de DDJJ patrimoniales y de incompatibilidad, y posibles modificaciones
- Análisis del software utilizado en la actualidad para el procesamiento de las DDJJ, y posible implementación de un nuevo sistema de software adecuado para el procesamiento de las DDJJ
- Análisis del sistema de intimación a la presentación de DDJJ, y posibles propuestas en la materia

Además de estas actividades específicas de la consultoría, se ha trabajado en otras cuestiones vinculadas al proyecto en general, fundamentalmente en lo que hace al diseño de la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción. En este sentido se ha prestado colaboración en el desarrollo de los siguientes puntos:

- Redacción de un proyecto de Decreto de creación de la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción
- Relevamiento de denuncias efectuadas en el ámbito de la Secretaría de Seguridad por actos de corrupción.
- Determinación de los lineamientos básicos de la estructura de la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción

II.H. Estructura de la Secretaría de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Áreas y dependencias que la integran.

a.- Subsecretaría de Emergencias:

- Dirección General Defensa Civil.

- Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencia.
- Dirección General de Mantenimiento de la Flota Automotor.
- Dirección General de Logística.

b.- Subsecretaría de Seguridad Urbana:

- Dirección General de Políticas de Seguridad y Prevención del Delito.
- Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.
- Dirección General de Seguridad Vial.
- Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes del G.C.A.B.A.
- Dirección General de Guardia Urbana

c.- Subsecretaría de Control Comunal:

- Dirección General de Habilitaciones y Permisos
- Dirección General de Control de Calidad Ambiental.
- Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria.
- Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
- Dirección General de Fiscalización y Control.

Otras áreas:

- Área de Contralor de Espectáculos.
- Dirección General Técnica, Administrativa y Legal.
- Dirección General de Coordinación.
- Dirección General del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito.
- Coordinación General (UPE) Obras Edificio Alpargatas.
- Unidad de Planificación y Tecnología de la Información.

III. ESTUDIO Y EVALUACIÓN NORMATIVA DEL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES DE FUNCIONARIOS Y AGENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN GENERAL Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, EN PARTICULAR, Y DEL SISTEMA DE CONTROL DE PRESENTACIÓN DE LAS DDJJ. ANTECEDENTES INTERNACIONALES Y NACIONALES.

El presente capítulo tiene como finalidad recopilar la normativa existente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relacionada con el sistema de presentación de declaraciones juradas patrimoniales, y del sistema de control de la presentación de dichas declaraciones y los órganos locales de control que intervienen en dicho control, así como también de la normativa nacional e internacional en la materia. De este modo se logró tener un conocimiento sobre la realidad normativa existente, y poder así reconstruir el circuito de las declaraciones juradas según la legislación vigente. Como corolario, se efectuó un análisis comparativo normativo de las distintas normas vigentes en la materia, sus alcances y cuestiones críticas, y su relación con la normativa nacional e internacional que rige en la cuestión.

III.1. Normativa internacional relacionada con ética y corrupción.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, firmada en la tercer sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 29 de marzo de 1996, aprobada y ratificada por la Ley N° 24759, brinda una serie de definiciones aplicables al presente estudio, que es preciso asentar:

En el Artículo I define que para los fines de la presente Convención, se entiende por función pública **“toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”**(el resaltado me pertenece).

Por su parte se define como Funcionario Público, Oficial Gubernamental o Servidor Publico, **“cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus**

entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos” -Art. I- (de aquí en adelante los resaltados se aclara que son de la presente).

Los bienes han sido definidos como **“los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos”** .

En cuanto a los propósitos de la Convención, se regula entre otros, el **“Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismo necesarios para `prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción...”** (Artículo II, inc. 1).

Respecto a las medidas preventivas, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer:

“Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones...” (Artículo II, inc. 1);

“Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda” (Artículo II, inc. 4.)

“Organos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas” (Artículo II, inc. 9.)

Se estipula también en el Artículo VI, como actos de corrupción, los siguientes:

“a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o

entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c. La realización par parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para si mismo o para un tercero;

d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo;

e. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo”.

Resulta dable destacar también, que la Convención aconseja a los Estados Parte a tipificar como delito la figura de enriquecimiento ilícito al cual define como el **“incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificados por él”**. -Art. IX-

Cabe agregar también que nuestro país con fecha 10 de diciembre de 2003 suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el cual resulta ser el primer instrumento jurídico de carácter global para enfrentar el flagelo de la corrupción, y además complementario de otros esfuerzos internacionales en la misma dirección, como los de la Organización de Estados Americanos. Esta Convención de las Naciones Unidas, en lo que puntualmente respecta a los sistemas de declaraciones, estipula en su Artículo 8 referido a los Códigos de Conducta para los funcionarios públicos,

que **“Cada Estado parte procurara, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de sus derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos”** -inc. 5- (el resaltado es de la presente).

III.2. Normativa nacional relacionada con ética y corrupción. Referencias a declaraciones juradas patrimoniales y de incompatibilidad.

Por su parte en el orden nacional la Ley N° 25.188 (Sancionada el 29 de septiembre de 1999 y promulgada el 26 de octubre de 1999) de Etica en la Función Pública, recepta en gran parte la legislación internacional en la materia, y la reglamenta para nuestro derecho interno.

Así, conforme el artículo 1, establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria. Asimismo, el citado artículo define que se entiende por función pública tomando el mismo texto que la Convención Interamericana contra la Corrupción.

En lo que respecta puntualmente al régimen de declaraciones juradas, el mismo es tratado el Capítulo III.

A lo largo de dicho capítulo establece quienes son los funcionarios que quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada, en el orden nacional -Art. 5°-¹, como así también los elementos que debe

¹ **ARTICULO 5°** — Quedan comprendidos en obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) Los senadores y diputados de la Nación;
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- d) Los magistrados del Ministerio Público de Nación;
- e) El defensor del pueblo de la Nación y los adjuntos del defensor del pueblo;

contener una declaración jurada patrimonial -Art. 6-², los supuestos de falta de remisión de las declaraciones -Art. 7-³, y de intimación -Arts. 8 y 9-⁴.

-
- f) El jefe de gabinete de ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo;
 - g) Los interventores federales;
 - h) El síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
 - i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en exterior;
 - k) El personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
 - l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;
 - m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
 - n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
 - o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
 - p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
 - q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
 - r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;
 - s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
 - t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
 - u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
 - v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

² **ARTICULO 6º** — La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) deberá ser individualizado;
- d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;

Contempla asimismo, la previsión de la publicación en el Boletín Oficial, y la posibilidad de consulta y obtención de copias de las declaraciones juradas, y las prohibiciones inherentes al uso de las de copias que se autoricen de las declaraciones juradas -Arts. 10 y 11-⁵. Finalmente, y siempre con relación a

e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 19 o de autoridad judicial;

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;

h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;

i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición

³ **ARTICULO 7º** — Las declaraciones juradas quedarán depositadas en los respectivos organismos que deberán remitir, dentro de los treinta días, copia autenticada a la Comisión Nacional de Ética Pública. La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área

⁴ **ARTICULO 8º** — Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 9º — Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

⁵ **ARTICULO 10.** — El listado de las declaraciones juradas de las personas señaladas en el artículo 5º deberá ser publicado en el plazo de noventa días en el Boletín Oficial.

En cualquier tiempo toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas con la debida intervención del organismo que las haya registrado y depositado, previa presentación de una solicitud escrita en la que se indique: a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante; b) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración; c) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe; y d) La declaración de que el solicitante tiene conocimiento del contenido del artículo 11 de esta ley referente al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la solicite y le dé un uso ilegal.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTICULO 11. — La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para:

a) Cualquier propósito ilegal;

b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;

la cuestión de las declaraciones juradas estipula que deberán insertarse en las mismas, los antecedentes laborales a efectos de facilitar un mejor control respecto de posibles conflictos de intereses, para aquellos funcionarios que no hubiesen accedido a la función pública a través del sufragio universal -Art. 12-.

Cabe poner de resalto que esta ley ha introducido importantes reformas en el Código Penal, y puntualmente, a través de su Artículo 39 a incorporado el Artículo 268 (3), el cual tipifica la omisión maliciosa de presentación, y la falsedad y omisión maliciosa de insertar los datos exigidos por la normativa legal y reglamentaria aplicable. Sobre este punto, se volverá con mayor detenimiento más adelante.

Esta ley ha sido reglamentada por el Decreto 164/99, el cual a su vez, en algunos de sus artículos, ha sido modificado por el decreto 808/2000. En lo sustancial que se halla vigente, y que resulta importante destacar, el Decreto 164/99 establece que **“...la declaración jurada patrimonial integral deberá contener el detalle de los bienes, ingresos y egresos, originados en el país o en el extranjero...”**, **“...Los funcionarios indicados en el artículo 2 tienen la obligación de llenar un formulario para el cónyuge, conviviente o hijos menores en caso de que cualquiera de estos tuvieren bienes propios.”** -Art. 3-. Asimismo, establece en el Artículo 4° los plazos de presentación de la declaración jurada patrimonial, los cuales fija dentro de los treinta días siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones, y anualmente antes del 31 de diciembre de cada año. Se fija también en el Artículo 14° el plazo de guarda de la declaración jurada

c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o

d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa de quinientos pesos (\$ 500) hasta diez mil pesos (\$ 10.000). El órgano facultado para aplicar esta sanción será exclusivamente la Comisión Nacional de Ética Pública creada por esta ley. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente ante los juzgados de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal.

La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo.

patrimonial, el cual será de diez años contados a partir de la fecha de cese del funcionario.

A través del Artículo 18, se ha fijado un límite a los datos que pueden ser publicados. Así, taxativamente, se mencionan los siguientes como exentos de publicidad: a) El nombre del banco o entidad financiera en que tuviese depósito de dinero; b) Los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones; c) Las declaraciones juradas sobre impuesto a las ganancias o bienes personales no incorporados al proceso económico; d) La ubicación detallada de los bienes inmuebles; e) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables.

En relación con esta información, la misma conforme lo dispone el Artículo 19, sólo podrá ser entregada a requerimiento de autoridad judicial o de la Comisión Nacional de Ética Pública, y consultada por el Fiscal de Control Administrativo por decisión fundada del Ministro de Justicia y derechos Humanos.

Con respecto al Decreto 808/2000 al que se hiciera mención más arriba, sólo resulta dable señalar que dispone encomendar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el establecimiento de las condiciones y modalidades de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales integrales, amén de la derogación de algunos artículos del Decreto 164/99.

Por su parte la resolución 6/2000 de la Oficina Anticorrupción aprueba los criterios para la aplicación de los incisos del artículo 5º de la Ley Nº 25.188 en relación con determinados funcionarios obligados a presentar la declaración jurada patrimonial integral. En punto a lo que aquí se está tratando, vale señalar las siguientes precisiones efectuadas por esta Resolución con relación a los sujetos obligados determinados en el artículo 5º.

Así respecto de los sujetos mencionados en el inciso m)⁶ del mencionado artículo se aclara en el punto 1 del Anexo I que, *“Deben considerarse*

⁶ m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema

comprendidos en este inciso a todos los funcionarios que tengan responsabilidad de realizar tareas de dirección, coordinación y/u organización, relacionadas con los objetivos propios del área a su cargo”.

Respecto del inciso p)⁷, se aclara que *“Deben presentar Declaración Jurada Patrimonial sólo los funcionarios titulares responsables de las áreas que otorguen las respectivas habilitaciones administrativas”.*

Con relación al inciso t)⁸ se especifica que *“Sólo deberán presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, los funcionarios que integren la Comisión Evaluada de Ofertas, el funcionario que aprueba la adjudicación, y los funcionarios responsables de la certificación de recepción de bienes, en los términos del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional (Decreto N° 436/2000)”.*

Vinculado con el inciso u)⁹ se precisa que *“La función de administrar un patrimonio público, comprende la previsión, planeación, dirección, coordinación, organización, gestión, control y/o supervisión de las operaciones relacionadas con el logro de un propósito común. Por lo tanto, los funcionarios responsables de realizar tales tareas que se relacionen con el patrimonio público o privado del estado se encuentran obligados a presentar declaración jurada. Los responsables de los servicios administrativos financieros, que son los funcionarios responsables de disponer gastos y pagos con cargo al fondo rotatorio asignado a la jurisdicción a la que pertenecen, deberán presentar declaración jurada. Quedarán eximidos de presentar declaración jurada los agentes que tengan asignados fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, en virtud de que realizan simples operaciones de ejecución, sujetas a control por las autoridades superiores”.*

oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público

⁷ p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía

⁸ t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras

⁹ u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza

Finalmente, se en el punto 2 del mismo Anexo I, se especifica que *“Se encuentran obligados a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral sólo los funcionarios que en forma regular, de manera permanente o transitoria, cualquiera sea la modalidad de la relación laboral, efectúen tareas de asesoramiento a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. En consecuencia, no deberán presentar los funcionarios designados en cargos de asesores que se desempeñen como asistentes y/o auxiliares administrativos, pasantes, etc.”*

La Resolución 1000/2000 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con las modificaciones posteriormente introducidas mediante la Resolución 10/2001, se han insertado importantes rectificaciones y agregados al sistema de presentación de declaraciones juradas patrimoniales integrales hasta entonces vigente, con el fin de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del mismo, aprobándose el “Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral”.

En este sentido, se dispone que la determinación del universo de sujetos obligados será realizada por las áreas de personal, administración o recursos humanos y organismos, sin perjuicio de la intervención que le compete a la Oficina Anticorrupción, debiendo estas oficinas enviar una nómina de funcionarios obligados¹⁰. También se determina que todas las áreas de personal antedichas deben llevar un registro de funcionarios obligados¹¹; los controles y certificaciones que deberán efectuar las áreas de personal al

¹⁰ ARTICULO 2°.- LISTADO DE FUNCIONARIOS OBLIGADOS. La determinación del universo de funcionarios obligados a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral será realizada por las áreas de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones y organismos, sin perjuicio de la intervención que le compete a la OFICINA ANTICORRUPCION de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188.

De conformidad con la modalidad establecida en el Punto 1 del Anexo I de la presente Resolución o la que la OFICINA ANTICORRUPCION de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS disponga en el futuro, las jurisdicciones y organismos deben enviar a la misma la nómina de funcionarios obligados. De igual manera deben informar las altas y bajas que se produzcan en la titularidad de los cargos o funciones dentro de los cinco (5) días hábiles de producidas las mismas.”

¹¹ ARTICULO 3°.- REGISTRO DE FUNCIONARIOS OBLIGADOS. CUMPLIMIENTO. Las áreas de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones y organismos son responsables de llevar un registro de los funcionarios obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, en el cual deben dejar constancia del cumplimiento de dicha obligación

recibir las declaraciones juradas patrimoniales¹²; la remisión a la Oficina Anticorrupción de las declaraciones juradas patrimoniales dentro de un plazo de treinta días hábiles¹³; la guarda y conservación en las áreas de personal, administración o recursos humanos de las declaraciones juradas patrimoniales¹⁴ ; el procedimiento para el caso de incumplimiento a la

¹² ARTICULO 4°.- CONTROL Y RECIBO. Las áreas de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones y organismos deben verificar, al momento de la presentación por el funcionario obligado de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, en soporte papel, que el número de control impreso en cada una de las hojas de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de carácter público coincida con el de la "Constancia Electrónica de Transmisión". A su vez, deben certificar la recepción de los formularios en soporte papel, en uno de los ejemplares de la "Constancia Electrónica de Transmisión" y entregarlo al presentante como recibo.

¹³ ARTICULO 5°.- REMISION A LA OFICINA ANTICORRUPCION. Las áreas de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones y organismos deben remitir a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación, un ejemplar de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de carácter público y sus Anexos Reservados, en soporte papel, presentados por los siguientes funcionarios:

- a) Presidente y Vicepresidente de la Nación.
- b) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios, Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional y funcionarios de rango equivalente.
- c) Interventores Federales.
- d) Funcionarios colaboradores de los Interventores Federales con nivel no inferior a Subsecretario.
- e) Máximas autoridades de los organismos descentralizados, entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, obras sociales administradas por el Estado, empresas del Estado, sociedades del Estado y representantes designados a propuesta del Estado Nacional en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público nacional.
- f) Síndico General de la Nación y Síndicos Generales Adjuntos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.
- g) Autoridades superiores de los entes reguladores y demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.
- h) Embajadores en misión oficial permanente en el exterior.
- i) Miembros de organismos jurisdiccionales administrativos.
- j) Rectores y Vicerrectores de las Universidades Nacionales.
- k) Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- l) Jefe y Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Jefe y Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y Jefe y Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.
- ll) Jefe y Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- m) Prefecto y Subprefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- n) Director y Subdirector General de la GENDARMERÍA NACIONAL.
- o) Director y Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.
- p) Asesores del Presidente y Vicepresidente de la Nación, del Jefe de Gabinete de Ministros y de los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional.

¹⁴ ARTICULO 6°.- GUARDA Y CONSERVACION EN LAS AREAS DE PERSONAL, ADMINISTRACIÓN O RECURSOS HUMANOS. Los titulares de las áreas de personal, administración o recursos humanos de cada jurisdicción u organismo son responsables de la guarda y conservación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de carácter público y Anexo Reservado, en soporte papel, de los funcionarios obligados a la presentación no incluidos en el artículo 5° de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por

presentación y la intimación correspondiente¹⁵; la remisión por parte de las áreas de personal a la Oficina Anticorrupción de los listados de cumplimiento¹⁶; los controles que puede efectuar la Oficina Anticorrupción sobre las declaraciones juradas patrimoniales¹⁷; se prevé los supuestos en que se precise información adicional por parte de los sujetos obligados¹⁸, o

el artículo 14 del Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 808/00.

¹⁵ ARTICULO 7°. INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTACIONES. NOTIFICACION. Vencido el plazo de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral sin que el funcionario obligado la hubiera realizado, el responsable del área de personal, administración o recursos humanos de la respectiva jurisdicción u organismo debe intimarlo fehacientemente, por cualquiera de los medios de notificación establecidos en el art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)-, a fin de que en el plazo previsto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.188, proceda a presentarla. Si el funcionario obligado persistiera en su incumplimiento no obstante haber sido intimado, el responsable del área de personal, administración o recursos humanos debe poner tal situación en conocimiento de la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo a fin de que disponga la instrucción de las respectivas actuaciones sumariales. Asimismo, debe comunicarlo a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y acompañar copia certificada de las intimaciones cursadas a los funcionarios incumplidores, para la formulación de la denuncia penal ante las autoridades judiciales competentes.

¹⁶ ARTICULO 8°.- LISTADO DE CUMPLIMIENTO. Dentro de los TREINTA (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de presentación de las declaraciones juradas, las áreas de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones y organismos deben remitir a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la información referida al cumplimiento de las presentaciones, con la forma y modalidades establecidas en el Anexo I de la presente Resolución.

¹⁷ ARTICULO 9°.- CONTROL. La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS controlará las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los funcionarios mencionados en el artículo 5° de la presente Resolución. Podrá, asimismo, practicar controles sobre las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales presentadas por los demás funcionarios obligados y solicitar a los responsables de las áreas de personal, administración o recursos humanos, en cualquier oportunidad, la remisión de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, en soporte papel, que se encuentren depositadas bajo su guarda en las jurisdicciones y organismos. La remisión a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales debe realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la recepción de la solicitud.

¹⁸ ARTICULO 10.- INFORMACION ADICIONAL. Si del control realizado por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resultara que se requiere información adicional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 808/00, dicha información será solicitada al funcionario declarante por nota, a través de las áreas de personal, administración o recursos humanos de la jurisdicción u organismo. La información deberá ser proporcionada por el funcionario dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de formulada la solicitud. El incumplimiento de esta obligación por parte del requerido será considerado falta grave.

que sea necesario salvar errores u omisiones¹⁹; se estipula como falta grave la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, por parte de los responsables del área de personal²⁰; la obligatoriedad de la firma en todas las hojas de la declaración jurada patrimonial²¹ ; como así también la obligación de presentación anual de actualizada de la declaración jurada patrimonial²². Se reglamenta la posibilidad de consulta de las declaraciones juradas patrimoniales en la Oficina Anticorrupción de los funcionarios enumerados en el artículo 5º de ésta Resolución²³, mientras que respecto de los funcionarios no enumerados en dicho artículo se prevé la consulta de las declaraciones juradas públicas en el ámbito de las áreas de personal, administración o recursos humanos²⁴.

Resulta de suma importancia destacar la aprobación de los modelos de formularios para la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales

¹⁹ ARTICULO 11- ERRORES U OMISIONES. Cuando se detecten errores u omisiones la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS requerirá al funcionario declarante, a través del área de personal, administración o recursos humanos de la respectiva jurisdicción u organismo que, a fin de salvar las deficiencias observadas, confeccione una nueva Declaración Jurada Patrimonial Integral dentro del plazo y bajo el apercibimiento fijados en el artículo anterior.

²⁰ ARTICULO 12.- RESPONSABILIDAD.- La falta de cumplimiento por parte del responsable del área de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones y organismos de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en los artículos 2º a 9º de la presente será considerada falta grave

²¹ ARTICULO 13.- FIRMA. Las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales en soporte papel deben ser firmadas por los funcionarios obligados a la presentación en todas sus hojas

²² ARTICULO 14.- ACTUALIZACION ANUAL. OBLIGACION DE PRESENTACION. Todos los funcionarios obligados deben actualizar anualmente su Declaración Jurada Patrimonial Integral aunque hayan realizado una presentación por alta en el cargo o función en el transcurso del año.

²³ ARTICULO 16.- CONSULTA EN LA OFICINA ANTICORRUPCION. El contenido de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de carácter público de los funcionarios enumerados en el artículo 5º de la presente podrá ser consultado en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 25.188. El Fiscal de Control Administrativo o el funcionario de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que designe, será responsable de otorgar las autorizaciones a los pedidos de consulta en un plazo que no exceda de los TRES (3) días hábiles

²⁴ ARTICULO 17.- CONSULTA EN LAS AREAS DE PERSONAL, ADMINISTRACIÓN O RECURSOS HUMANOS. El contenido de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de carácter público, de los funcionarios no incluidos en el artículo 5º de la presente podrá ser consultado en las áreas de personal, administración o recursos humanos de las respectivas jurisdicciones y organismos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 25.188. La máxima autoridad de cada jurisdicción u organismo determinará el funcionario responsable de otorgar las autorizaciones a los pedidos de consulta, las que deberán ser concedidas en un plazo similar al fijado en el artículo 16 de la presente Resolución. Cuando se dé respuesta a los pedidos de consulta tal circunstancia deberá ser comunicada a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dentro de los CINCO (5) días hábiles

que se describen en el Anexo II de la resolución²⁵ ; los modelos de "Constancia Electrónica de Transmisión"²⁶, y fundamentalmente las fases de la operatoria del sistema, a través de la implementación de un aplicativo electrónico y los aspectos técnicos inherentes al mismo, cuestiones estas que serán ampliadas en los capítulos posteriores del presente informe.

No puede dejar de mencionarse que mediante las precisiones complementarias dispuestas por la Resolución 1/2002 (Anexo respectivo)²⁷

²⁵ ARTICULO 19.- FORMULARIOS. Apruébanse los modelos de formularios para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales que como Anexo II forman parte de la presente Resolución. Los formularios serán impresos a través del aplicativo una vez finalizada la carga de datos

²⁶ ARTICULO 20.- CONSTANCIAS. Apruébase el modelo de "Constancia Electrónica de Transmisión" que como Anexo III forma parte de la presente Resolución.

²⁷ 1) En el ámbito de las Universidades Nacionales deben presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral, además de los funcionarios mencionados en el inciso l) del artículo 5° de la Ley N° 25.188, quienes por la naturaleza de las funciones o cargos desempeñados se encuentran comprendidos en alguno de los restantes incisos del artículo citado.

2) Deben considerarse comprendidos en el inciso m) del artículo 5° de la Ley N° 25.188, además de los funcionarios que tengan la responsabilidad de realizar tareas de dirección, coordinación y/u organización relacionadas con los objetivos propios del área a su cargo, a quienes realicen tareas de control interno, tales como auditores y síndicos.

3) Artículo 5° inciso p) de la ley N° 25.188: "Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía".

Además de los funcionarios titulares responsables de las áreas que otorguen habilitaciones administrativas, deben presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral, los funcionarios que realicen el control de dichas actividades habilitadas o ejerzan funciones de control en virtud de un poder de policía.

4) Se encuentran obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, de la Administración Federal de Ingresos Públicos:

a) Funcionarios de la Dirección de Fiscalización Aduanera que cumplen funciones de fiscalización interna y externa en materia tributaria y de valor.

b) Agentes que desempeñan funciones técnicas en el ámbito del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

Para las situaciones señaladas en los Puntos a) y b) debe entenderse que la obligación no alcanza a quienes cumplen funciones netamente administrativas.

c) Quienes desempeñan funciones de Verificadores en diversas unidades de la Dirección General de Aduanas.

de la Oficina Anticorrupción, se ha aprobado los criterios de aplicación referidos al artículo 5º de la Ley Nº 25.188 aprobados por la Resolución OA Nº 6/00, y se ha ampliado el universo de sujetos obligados a presentar la declaración jurada patrimonial que dispone el mencionado Artículo 5º de la Ley 25.188

Por último, debe asentarse que por Resolución 3/2002 de la Oficina Anticorrupción, se aprobaron los Modelos de Intimación a los funcionarios incumplidores de la presentación la Declaración Jurada Patrimonial, respecto de los cuales me referiré en el capítulo respectivo.

Párrafo aparte merece la obligada mención del Artículo 268 (3) del Código Penal, el cual en punto a las declaraciones juradas prescribe que **“Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo , estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo. El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda. En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.”** *art. 268 (3)) incorporado por ley 25.188.

Sin pretender efectuar un extenso análisis de la adecuación de estas figuras penales con la descripción efectuada en el artículo IX de la Convención Interamericana contra la Corrupción, no puede dejarse de realizar algunas apreciaciones referenciales acerca de esta figura penal incorporada a nuestra legislación de fondo por imperio de la Ley Nº 25.188, como así también una referencia al problema de fundamentación dogmática que afecta al delito de enriquecimiento ilícito, en su actual redacción.

El bien jurídico tutelado es la transparencia en el ejercicio de la función pública, presentándose como un sano intento por obstaculizar el enriquecimiento ilícito durante el ejercicio del cargo, como así también un medio de prueba más para cercar a quienes toman provecho de su posición funcional.

En primer lugar se castiga la omisión maliciosa de presentar una declaración jurada patrimonial. En este sentido según Donna²⁸ “Se trata de un delito de omisión propia y consiste en la oportuna abstención de cumplir con la obligación impuesta por la ley en lo que refiere a la manifestación de la situación patrimonial del servidor público”.

En segundo y último término, también aparece incriminada la falsedad u omisión maliciosa en la inserción de datos que la referida declaración deba contener. Conforme lo señalado por el autor citado precedentemente “Incurrirá en este supuesto quien falte a la verdad en su declaración, quien se manifieste, en términos patrimoniales, en discordancia con su realidad económica. Y a ello puede llegarse bien por vía de falsedad –mutación u ocultamiento de la verdad- o por vía de omisión –no inclusión-.” Más allá de que en el texto se alude al verbo "omitir" ello no implica estar en presencia de un tipo omisivo. Debe entenderse que la conducta de "omitir insertar los datos ..." no es más que una de las formas en que se puede "falsear" la respectiva declaración jurada. En definitiva, lo relevante como en toda falsedad consiste en la discrepancia entre la situación real patrimonial que la declaración jurada debía reflejar de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 6° de la ley de ética pública -y otros reglamentos que deban ser aplicados al caso- y la que finalmente asienta en ella el funcionario.

Esta figura, en lo que se refiere a la primera de las acciones típicas descriptas, está condicionada en su configuración tanto por la existencia de un plazo como por la exigencia de notificación fehaciente. Por ello, debe ser

²⁸ Donna, Edgardo Alberto, “Delitos contra la Administración Pública”, t. II, pág. 408/412.

analizada en directa relación con las leyes que regulan el régimen de presentación de declaraciones juradas patrimoniales, como ser la Ley N° 25.188 en el ámbito de la Nación o el Decreto N° 1381/04 para el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, ya que ambos digestos normativos fijan los plazos de presentación y de intimación, los cuales resultan elementos básicos para que la omisión sea considerada típica a la luz del derecho penal. La situación que genera el deber por parte del sujeto activo de presentar la declaración jurada patrimonial, cuya omisión caracteriza el contenido de ilícito de este tipo penal, está configurada por los artículos 8° y 9° de la referida ley de ética pública en cuanto faculta a la "autoridad responsable de la recepción" de la respectiva declaración jurada a intimar a quien no la haya presentado en el plazo correspondiente a que lo hagan en "quince días".

No ocurre lo mismo con el último párrafo del artículo, ya que ello puede tener lugar en cualquier momento, sin sujeción a plazos específicos y sin necesidad de intimación previa.

El sujeto activo es el funcionario público o ex funcionario público que en razón del cargo deba presentar una declaración jurada patrimonial, por ende, el círculo de posibles autores estará dado por aquellos que la normativa específica determine como sujetos obligados a la presentación.

Esta es quizás una de las figuras más problemática que contiene la legislación penal argentina en cuanto a su adecuación a determinados principios constitucionales del derecho penal, puntualmente con relación al principio de inocencia y su derivación en el *onus probandi* exigido en el marco del proceso penal, a la garantía a no ser obligado a autoincriminarse, y a la exigencia -derivada del principio de legalidad- de que la conducta prohibida se encuentre específicamente determinada en el tipo penal.

Corresponde aclarar que ambos tipos penales contienen el elemento "maliciosamente", el que lleva a interpretar que la conducta en ellos prohibida

-no presentar la declaración jurada o falsear el contenido de la misma- debe ser realizada con dolo directo por el funcionario público.

La malicia es la intención solapada, de ordinario maligna y picante con que se dice o hace algo²⁹. Aplicado este concepto al artículo en estudio, el agente debe obrar con además de conocimiento y voluntad un plus intencional, el de no dar a conocer o expresarse equívocamente, para así inducir a error sobre su situación patrimonial.

III.3. Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relacionada con ética y corrupción. Referencias a las declaraciones juradas patrimoniales y de incompatibilidad.

Como primer punto debe mencionarse que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con las Declaraciones Juradas, establece en su Artículo 56 que **“Los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurrieran excediéndose en sus facultades legales. Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar.”**

También debe mencionarse que el Artículo 132 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, dispone que **“La Ciudad cuenta con un sistema de control integral e integrado conforme a los principios de economía, eficacia y eficiencia. Comprende el control interno y externo del sector público, que opera de manera coordinada en la elaboración y aplicación de sus normas. Los funcionarios deben rendir cuentas de su gestión. Todo acto de contenido patrimonial de monto relevante es registrado en una base de datos, bajo pena de nulidad. Se asegura el acceso libre y gratuito a la misma.”**

²⁹ Diccionario de la Lengua Española, t. II, p. 1298

Con motivo de las medidas preventivas enumeradas en el Artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción (incorporada por Ley N° 24.759), por las cuales los Estados Parte se comprometen a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, se dictó el **Decreto N° 1381/GCABA/2004** que establece el régimen de presentación de declaraciones juradas patrimoniales para los funcionarios públicos en el ámbito del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Sin perjuicio que la Convención Interamericana contra la Corrupción establece el concepto de funcionario público ya mencionado precedentemente, el citado Decreto establece el universo de los sujetos obligados a la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales integrales, estableciendo que dicha obligación alcanza aún a aquellas situaciones de revista en que se desempeñen cargos transitorios.³⁰

La declaración jurada integral se compone de dos declaraciones juradas, una pública y otra exenta de publicidad³¹, siendo que en la primera se consignará la nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su

³⁰ **Decreto Nro. 1381/GCABA/2004; Art. 1ro.:** “Están obligados a la presentación de una declaración jurada patrimonial integral, aún cuando se desempeñen en el cargo en forma transitoria: **a)** El jefe de Gobierno, el Vicejefe de Gobierno, Secretarios, Subsecretarios; **b)** Los funcionarios que integren los órganos directivos en organismos descentralizados y autárquicos, inclusive en las sociedades del estado, sociedades mixtas con participación de la Ciudad, instituciones de seguridad sovia, bancos, organismos de control y regulación de servicios públicos, y todo otro ente en el que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o sus entes descentralizados tengan cualquier tipo de participación; **c)** Los funcionarios que ocupen los cargos de Director General, Director General Adjunto, Director, Jefe de Departamento o niveles equivalentes, ya sea en la Administración Central, Descentralizada o en cualquiera de las formas de participación enumeradas en el artículo anterior; **d)** El personal no incluido en alguno de los incisos anteriores que tenga por fin administrar un patrimonio público o controlar o fiscalizar los ingresos públicos, cualquiera fuera su naturaleza, que integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes participe de cualquier forma en licitaciones públicas o privadas, compras directas y contrataciones, así com los administradores o interventores que designe el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma permanente o circunstancial; los que intervengan como inspectores, controladores o verificadores en cualquier repartición del Gobierno de la Ciudad.”

³¹ **Decreto Nro. 1382/GCABA/2004; Art. 2do.**

cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero.

La declaración jurada exenta de publicidad además deberá contener: a) El nombre del banco o entidad financiera en que tuviese depósito de dinero; b) Los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones; c) Las declaraciones juradas sobre impuesto a las ganancias o bienes personales no incorporados al proceso económico; d) la ubicación detallada de los bienes inmuebles; e) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables. La información contenida sólo podrá ser entregada a requerimiento de autoridad judicial, de la Procuración General de la Ciudad o de la Defensoría del Pueblo.

El Decreto N° 1381/GCABA/2004 otorga a la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires las facultades de registrar y archivar las declaraciones juradas; efectuar requerimientos ante errores u omisiones del sujeto obligado; solicitar las aclaraciones que estime necesarias; intimar ante la falta de presentación de las mismas³² y elaborar un listado de las declaraciones juradas presentadas para su publicación en el Boletín Oficial y en la página

³² **Decreto Nro. 1381/GCABA/2004; Art. 3ro.:** “La declaración jurada patrimonial integral deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones, y anualmente antes del 31 de diciembre de cada año, y en cualquier circunstancia en que exista una modificación sustancial de la misma, según el cronograma de presentación de declaraciones que determine la Escribanía General. Los Directores o Jefes de Departamento deberán renovar la presentación cada dos años. Las oficinas de personal entregarán una constancia provisoria de la recepción al interesado y remitirán en igual plazo a la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las declaraciones juradas de los funcionarios para su registro y archivo. Registradas las mismas, la Escribanía General remitirá las constancias a la oficina de personal, indicando el número en que fue registrada. El Recibo definitivo que se extienda no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la declaración jurada patrimonial integral. Cuando se detecten errores u omisiones, deberá requerirse al funcionario declarante que salve las deficiencias que se señalen dentro del plazo de cinco días hábiles. Asimismo, la Escribanía General podrá efectuar todos los controles necesarios y solicitar al funcionario declarante las aclaraciones que considere pertinentes. Dicha dependencia será responsable de llevar un registro de los funcionarios obligados a la presentación, en el cual deberá dejar constancia de su cumplimiento.”

Web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.³³ A tales efectos la citada norma crea el Registro de Declaraciones Juradas de los Funcionarios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que queda a cargo de la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.³⁴

La falta de presentación de las declaraciones juradas en el plazo legal establecido, es pasible de intimación por parte de la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires para que se cumplimente dentro de los quince días, con noticia a la máxima autoridad de la cual el funcionario dependa.³⁵

Con motivo de las directivas que emergen del Decreto N° 1381/2004, la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la **Circular N° 2/GCABA/SGCABA/04** elaboró un instructivo para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de funcionarios y empleados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como medio para brindar una herramienta idónea para facilitar la aplicación de la normativa vigente. Como se menciona en sus considerandos, este instructivo pretende también que el personal responsables de requerir y recibir las Declaraciones Juradas Patrimoniales realice la tarea en tiempo y forma, y que en su caso, se traslade al funcionario y/o agente, luego de su notificación, la responsabilidad por el incumplimiento del deber impuesto. Dicho instructivo uniforma en su anexo el procedimiento de tramitación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Por su parte la Ley de Empleo Público N° 471 establece en sus Artículos 10 y 11 las obligaciones y prohibiciones respectivamente de los trabajadores de la

³³ **Decreto Nro. 1381/GCABA/2004; Art. 6to.:** “La Escribanía General deberá confeccionar dentro de los noventa días del vencimiento del plazo de presentación de las declaraciones juradas integrales o actualizaciones, un listado de las declaraciones juradas presentadas, el que deberá ser publicado en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires...”

³⁴ **Decreto Nro. 1381/GCABA/2004; Art. 7mo.**

³⁵ **Decreto Nro. 1381/GCABA/2004, Art. 5to.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyéndose entre las primeras la de presentar una declaración jurada de bienes y otra de acumulación de cargos, funciones y/o pasividades al momento de tomar posesión del cargo y presentar otra declaración de bienes al momento del cese de acuerdo a la reglamentación que se dicte y la de llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito.³⁶ El incumplimiento de las obligaciones y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en estos artículos, será causal de apercibimiento y suspensión³⁷ .

Debe mencionarse también que la Ley Nº 104 de Acceso a la Información, establece que *“Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Administración Central, Descentralizada, Entes Autárquicos, Organismos Interjurisdiccionales integrados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria, Sociedades de economía mixta, todas aquellas otras organizaciones Empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, del Poder Legislativo, Judicial, Entes Públicos no Estatales, en cuanto a su actividad Administrativa, y de los demás Órganos establecidos en el Libro II de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.”*. Asimismo en el Artículo 2º

³⁶“Art.10.-OBLIGACIONES.Los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen las siguientes obligaciones:... k) presentar una declaración jurada de bienes y otra de acumulación de cargos, funciones y/o pasividades al momento de tomar posesión del cargo y presentar otra declaración jurada de bienes al momento del cese de acuerdo con la reglamentación que se dicte, l) llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar un delito,...”

“Art. 11 — PROHIBICIONES. Los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan sujetos a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas:... d) recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal; j) recibir dádivas, obsequios u otras ventajas con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones o como consecuencia de ellas,...”

³⁷ **Ley 471, Art. 47.**

se dispone que *“Debe proveerse la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido que se encuentre en su posesión y bajo su control. Se considera como información a los efectos de esta ley, cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales. El órgano requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.”*

En cuanto a los límites en el acceso a la información, y en especial con las declaraciones juradas, se dispone que *“No se suministra información: a) Que afecte la intimidad de las personas, ni Bases de Datos de domicilios o teléfonos. **Las declaraciones juradas patrimoniales establecidas por el artículo 56 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires son públicas**”* .

También establece precisiones respecto de la gratuidad de la información en el Artículo 5º³⁸; a las formalidades exigibles³⁹, y en cuanto a los plazos para la entrega de la información peticionado⁴⁰

³⁸ Art. 5º Gratuidad. El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

³⁹ Art. 6º — Formalidad. La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del/a requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria. Debe entregarse al/la solicitante de la información una constancia del requerimiento.

⁴⁰ Art. 7º — Plazos Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo de diez (10) días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

III.4.Conclusión

Como corolario de lo expuesto en el presente capítulo, puede asentarse que la normativa imperante en el ámbito de la Ciudad la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, referida a las cuestiones de ética en la función pública –en general- y al sistema de presentación de declaraciones juradas patrimoniales y de incompatibilidad –en particular-, se adecuan en un todo a la normativa tanto internacional como nacional que rige en la materia.

Centrándome específicamente en la normativa regulatoria de las declaraciones juradas patrimoniales y de incompatibilidad, y en relación con el objeto de este trabajo, a juicio de esta consultoría, resultaría deseable que que la reglamentación local tuviera un menor marco de discrecionalidad en cuanto al universo de sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada patrimonial.

En efecto, teniendo en cuenta los términos del Artículo 1º del Decreto N° 1381/2004, en cuanto a la determinación de los sujetos obligados, el inciso d) ya descripto precedentemente deja abierto un margen de discrecionalidad en la determinación de los sujetos obligados, ya que si bien se encuentran comprendidos dentro del mismo una gran cantidad de posibles sujetos obligados, en la realidad se ha verificado que la selección de éste universo de sujetos queda librada al arbitrio del responsable máximo del área de que se trate, es decir del Director General. Sumado a ello, también se ha verificado que si bien no se hallan comprendidos dentro de este inciso, quedan al margen del mismo una brecha de posibles sujetos obligados, que por sus específicas funciones y a la luz del criterio de control que se pretende instaurar dentro de la Secretaría de Seguridad, serían recomendables exigirle la presentación de la declaración jurada patrimonial (vbg. personal de recepción de trámites en mesa de entradas de las Direcciones Generales más críticas).

Una cuestión que debería tenerse presente en este punto, es la relativa como implementar la posible instrumentación de ésta propuesta normativa que se esta esbozando.

A criterio de esta consultoría, la misma podría instaurarse sin necesidad de efectuar modificaciones en el Decreto N° 1381/2004, sino que podría efectuarse por **disposición** interna dictada por el Secretario de Seguridad, que basada en los fines de lograr mayor transparencia en la gestión pública de los funcionarios de su área; conociendo la criticidad del área, y de las sensibles tareas que desempeña el personal a su cargo; y dentro de los límites normativos que impone el citado Decreto, se reglamenta internamente el universo de sujetos obligados previsto en el inciso d) de la norma, disponiendo taxativamente quienes deberán presentar la declaración jurada patrimonial, dejando un margen de flexibilidad en la disposición sobre la determinación, debido a los constantes y permanentes cambios que va sufriendo el área de seguridad.

Para ello, debería efectuarse un estudio previo por área, determinando fehacientemente que función desempeña cada agente del total de las Direcciones que compone la Secretaría, circunstancia ésta que no fue posible ser realizada por la consultoría toda vez que los datos proporcionados por las distintas áreas no fueron suficientes como para poder subsanar tal extremo.

También mediante la compulsas de los sumarios administrativos internos contra funcionarios del área, vinculados a hechos de corrupción labrados por la Procuración General de la Ciudad, y la compulsas que por hechos de esa naturaleza tramiten o hayan tramitado por ante la Justicia Criminal de la Ciudad de Buenos Aires, puede obtenerse valiosa información que permita obtener datos ciertos acerca de cuáles son las áreas más sensibles en este sentido, y cuál es el rango de funcionarios más denunciados.

Asimismo, y una vez en funciones la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción, dicha agencia debería ser la encargada de actualizar periódicamente el universo de sujetos obligados, ya que son funciones específicas de su ámbito el control de la presentación de las declaraciones juradas. Además tratándose de un órgano interno creado con esas específicas funciones, será quien cuente con datos actualizados y fehacientes acerca del movimiento de personal interno; acerca de la detección de áreas sensibles y críticas, y acerca de cargos y funciones sensibles y críticas.

De esta manera, la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción vendría a reemplazar las funciones que actualmente desempeñan las áreas de recursos humanos de cada Dirección General, y del Director General mismo, en cuanto a la determinación de los sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada patrimonial, que pudieren estar comprendidos dentro del universo estipulado por el inciso d) de la norma analizada.

En suma, la reforma que se propone en este sentido, esta enderezada a limitar el margen de discrecionalidad que actualmente rige en la determinación de los sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada patrimonial y de este modo tener un mayor control sobre los funcionarios del área, y transparencia en la gestión.

IV. ESTUDIO DEL SISTEMA OPERATIVO DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES DE FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD

El desarrollo de este capítulo tuvo como finalidad lograr un diagnóstico serio y acertado acerca de cómo se lleva a cabo en la realidad la presentación, recepción y tramitación de las declaraciones juradas patrimoniales en el seno del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en particular dentro del ámbito de la Secretaría de Seguridad. Se pudo de esta forma interiorizarse acerca de la efectiva operativización del Decreto 1381/04 y demás normativa relacionada. Ello, resultó básico y de vital importancia para la reformulación del sistema operativo que se desarrollará a la largo de este capítulo y el cual integrará las propuestas definitivas que se recomiendan.

IV.1 Circuito de presentación de las DD.JJ. conforme el Decreto N° 1381/2004

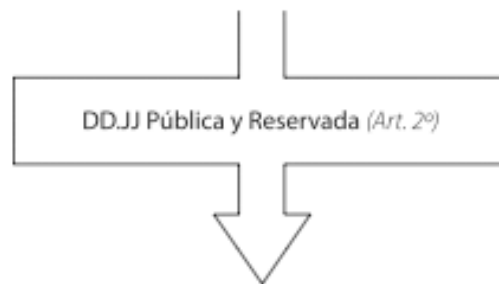
Tal como se expusiera en el anterior capítulo, en el cual se detalló la normativa aplicable al sistema de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, detallaré en forma sucinta el circuito de dicha presentación, tal como debería efectuarse conforme la normativa vigente que emana del Decreto N° 1381/2004.

Los sujetos obligados detallados en el Artículo 1º del Decreto antedicho, deben presentar la Declaración Jurada integral, compuesta de una pública y otra exenta de publicidad e integrada por los datos estipulados en el Artículo 2º y dentro de los plazos determinados en el Artículo 3º, a las oficinas de personal del área del cual dependan. Estas oficinas, a su vez, remitirán a la Escribanía General de la Ciudad las declaraciones juradas para su registro y archivo. A la Escribanía General de la Ciudad le compete las obligaciones de detección de errores u omisiones y el requerimiento al funcionario de salvar tales deficiencias; controles y pedido de aclaraciones (Art. 3º); registro de funcionarios obligados (Art. 3º); intimación a aquellos funcionarios que no hayan presentado su declaración jurada en el plazo correspondiente (Art. 5º); confección de un listado de declaraciones juradas presentadas y publicación en el Boletín Oficial y página web oficial (Art. 6º); responder a los requerimientos de consulta de las declaraciones juradas (Art. 6º); reserva y archivo de las declaraciones juradas por un plazo de diez años (Art. 6º), y la creación y control de un Registro de Declaraciones Juradas de los Funcionarios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Art. 7º).

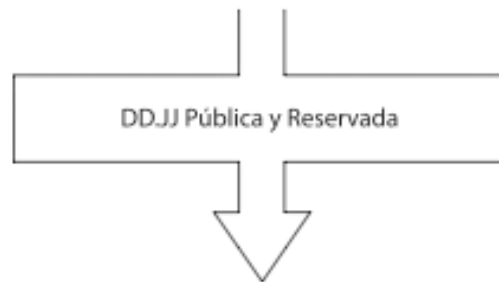
Este esquema sucintamente expuesto, se ilustra en el gráfico siguiente:

CIRCUITO DE LAS DD.JJ CONFORME EL DECRETO N° 1381/04

SUJETOS OBLIGADOS (Art. 1º)



OFICINAS DE PERSONAL DEL AREA RESPECTIVA (Art. 3º)



ESCRIBANÍA GENERAL DE LA CIUDAD

- Registro (Art. 3º y 7º)
- Archivo (Art. 3º y 6º)
- Aclaraciones (Art. 3º)
- Intimaciones (Art. 5º)
- Publicación (Art. 6º)



OFICINAS DE PERSONAL (Art. 3º)

IV.2.Circuito de presentación de las DD.JJ. en la actualidad.

Sentado lo anterior, es preciso detallar ahora, como se operativiza en la realidad de los hechos la presentación de las declaraciones juradas, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho circuito, como se expusiera más arriba, pudo ser reconstruido mediante la información aportada por los funcionarios de las distintas dependencias intervinientes en la presentación.

Como nota aclaratoria previa, debe apuntarse que dentro de las Direcciones Generales que integran la Secretaría de Seguridad, hay algunas que poseen área de Recursos Humanos mientras que otras no, siendo que en estos casos, quien suple tal función en relación con el sistema de presentación de las Declaraciones Juradas resulta ser la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Seguridad.

Así las cosas, para el supuesto de aquellas Direcciones que no poseen área de recursos humanos, el universo de sujetos obligados de cada Dirección General de la Secretaría de Seguridad, es asentado por el titular de cada Dirección General en un listado confeccionado siguiendo los parámetros estipulados por el Artículo 1º del Decreto N° 1381/2004, el cual es remitido a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal (de aquí en adelante DGTAL). Los sujetos obligados a la presentación, pertenecientes a las Direcciones Generales que no poseen áreas de recursos humanos, remiten directamente a la DGTAL las declaraciones juradas patrimoniales pública (en sobre simple sin cerrar ni lacrar) y reservada (en sobre cerrado y lacrado). En la DGTAL se efectúa un control preliminar formal, constatando que la declaración jurada patrimonial pública se encuentre firmada, y completos los datos obligatorios, no efectuándose a su respecto ninguna apreciación ni análisis acerca del contenido ni de los datos insertos en la misma. Respecto de la declaración jurada patrimonial reservada, sólo se observa que el sobre

que la contiene este debidamente cerrado y lacrado. También efectúa intimaciones informales⁴¹ a los sujetos obligados que no presentaron su declaración jurada patrimonial. Una vez verificados tales extremos, y previo darle entrada en el SUME⁴² a todo el trámite, se la remite mediante nota y por correo interno a la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires donde una vez receptada se procede a efectuar idénticos controles formales a los efectuados por la DGTAL; se le asigna números de registro correlativos a la declaración jurada pública y la reservada de cada agente; también efectúa intimaciones informales a los sujetos obligados incumplidores; se las archiva y se remite las constancias del trámite de recepción y otorgamiento de números de registro a la DGTAL, la cual finalmente registra los datos del número otorgado por la Escribanía General a las declaraciones juradas y remite las constancias para su archivo a la Dirección General respectiva.

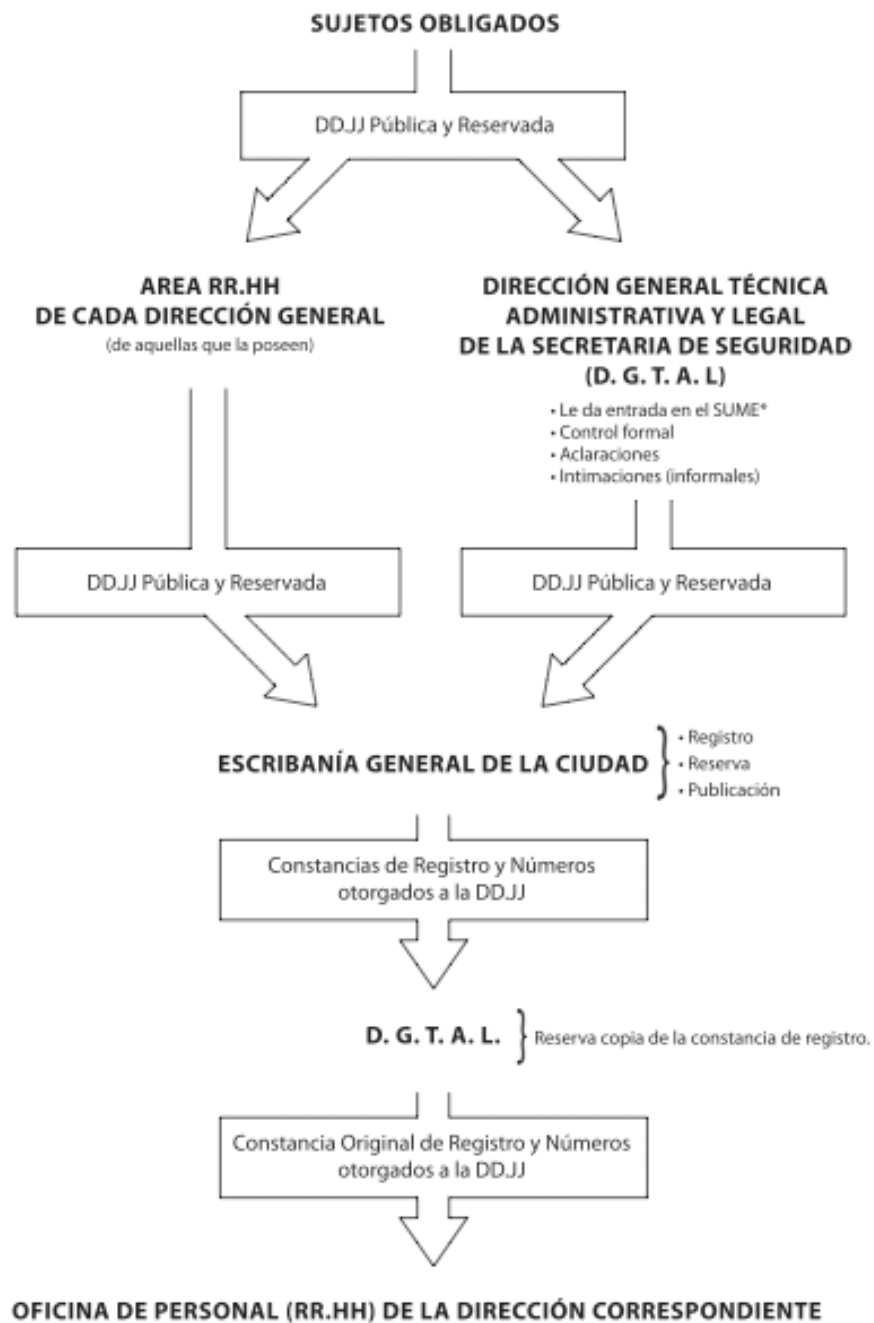
Para el caso de las Direcciones Generales que poseen áreas internas de recursos humanos, el trámite es idéntico al detallado precedentemente, con las únicas diferencias que: la confección del listado de sujetos obligados la efectúa esta área; los sujetos obligados remiten la declaración jurada patrimonial pública y reservada al área de recursos humanos de su Dirección; el control formal preliminar lo efectúa el área de recursos humanos; y que la remisión a la Escribanía General de la Ciudad y el archivo posterior de las constancias del trámite, lo efectúa esta área de recursos humanos de cada Dirección General. En otros términos, las áreas de recursos humanos efectúan idéntico trabajo que la DGTAL.

Todo lo recientemente reseñado, se ilustra en los Anexo III, en los cuales se acompañan copias de las distintas notas y constancias que integran el trámite de presentación de declaraciones juradas, y el gráfico siguiente detallando este circuito.

⁴¹ Estas intimaciones se efectúan generalmente mediante llamado telefónico al sujeto obligado o al Director General de la Dirección en la cual se desempeña. Ello así, según lo informado en las entrevistas realizadas con el personal de la DGTAL

⁴² Sistema Unico de Mesa de Entradas, es un sistema informático en el cual se asientan todos los datos de los trámites internos, notas y pases de cada expediente. A dicho sistema tiene acceso sólo las personas debidamente autorizadas de cada área de la Secretaría de Seguridad

CIRCUITO DE LAS DD.JJ EN LA ACTUALIDAD



* Sistema Unico de Mesa de Entradas

IV.3. Nuevo circuito de presentación de las DD.JJ. patrimoniales

A partir de la puesta en funciones de la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción (de aquí en adelante UPCC), resulta aconsejable efectuar modificaciones graduales en el sistema de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales. Por ello, en este acápite se desarrollará el sistema progresivo que esta consultoría estima pertinente implementar, el cual para un mejor entendimiento será desarrollado en etapas.

Cabe aclarar que la implementación en etapas no resulta excluyente de la posibilidad que pudiera efectuarse todo el proceso de cambio en una sola y única etapa, pero ello dependerá de la decisión de las autoridades políticas de la gestión.

Por ello, y ante tal eventualidad, se expondrá el proceso en etapas, dejándose asentado que ante la posibilidad de efectuar todo el proceso en una sola etapa, los implementadores deberán únicamente unir los cambios que se detallan en cada etapa.

IV.3.1. ETAPA 1.

En esta primer etapa se desarrolla el proceso, para el supuesto que la UPCC se encuentre ya en funciones.

Siendo ello así, se postula entonces que tanto las Direcciones Generales de la Secretaría de Seguridad que poseen áreas de recursos humanos, como aquellas que no las poseen, y que como se explicara, son suplantadas por la DGTAL en esas funciones, deberían remitir a la UPCC las declaraciones juradas patrimoniales pública y reservada previamente remitidas por los sujetos obligados. La UPCC, una vez recepcionada las declaraciones juradas, debería efectuar un control formal similar al que venía haciendo la DGTAL (vide IV.2), es decir un control de firmas, datos obligatorios y sobre

cerrado y lacrado para el caso de la reservada; registro, intimación y posterior remisión a la Escribanía General de la Ciudad. De esta manera, reemplazaría a las funciones que hasta ahora venía realizando la DGTAL.

Ahora bien, corresponde efectuar algunas apreciaciones respecto de este primer punto de desarrollo.

Conforme surge del proyecto de Decreto de creación de la UPCC que fuera oportunamente elevado y se encuentra a consideración de las autoridades políticas, en su artículo 4º, inciso d) se dispone que la UPCC debe **“Llevar el registro del cumplimiento por parte de los agentes públicos de la Secretaría de Seguridad de la presentación de las declaraciones juradas de conformidad con la reglamentación vigente”**; mientras que en el artículo 14º estipula que **“Cuando resulte necesario a los efectos de sustanciar una investigación preliminar, el titular de la Unidad podrá solicitar a la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires la compulsión y/u obtención de copias de declaración/nes jurada/s públicas, observando para ello los requisitos establecidos por el artículo 6 de Decreto Nro. 1381/2004”** .

Por ello, es que encontrándose acotadas las funciones de la UPCC a las tareas de registro de cumplimiento allí estipulados, sólo podría trabajar en ese sentido, y esto en sí traería aparejado algunos inconvenientes funcionales, ya que si se limitan las funciones de la UPCC a los términos señalados en el artículo 4º antedicho, no podría efectuar tareas que en la realidad viene desarrollando la DGTAL, como ser controles formales e intimaciones informales.

Esto a juicio de este consultor constituiría un dispendio de las facultades de prevención, control e investigación que se le pretende imprimir a la UPCC. Por ello, es que sin perjuicio de no preverlo tácitamente el articulado del proyecto de Decreto de creación, debería efectuarse una interpretación

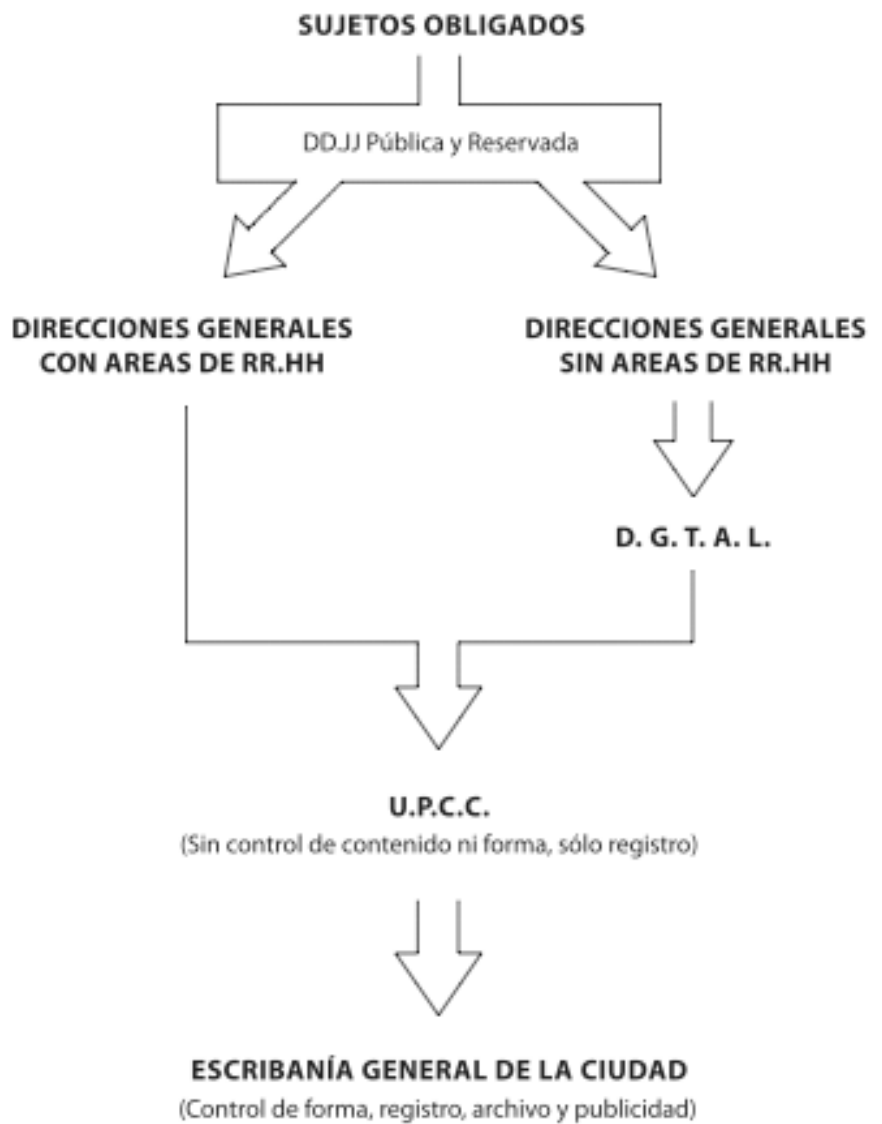
amplia en cuanto a las tareas de registro de cumplimiento sí estipulados, que al menos y por el momento, pudieran abarcar aquellas que viene llevando en la actualidad la DGTAL, todo ello de sin mengua en los cambios que más adelante se propondrán. Ello en modo alguno, vulnera ni superpone las facultades de control de la Escribanía General de la Ciudad, sino que la potencian y al mismo tiempo facilitan.

Respecto de las intimaciones a los sujetos obligados incumplidores, que tal como se expusiera más arriba, hasta el momento se viene efectuando de manera informal, debería ponerse en funcionamiento el sistema de intimación que se propone en este trabajo, y que se detalla más adelante.

Este esquema expuesto se ilustra en el gráfico que sigue a continuación:

CIRCUITO DE PRESENTACION DE DD.JJ

ETAPA 1



IV.3.2. ETAPA 2.

Corresponde en esta etapa aconsejar la implementación de áreas de recursos humanos para todas las Direcciones Generales de la Secretaría de Seguridad que aún no las poseen. Conforme la información relevada mediante la consulta efectuada por este consultor vía telefónica a cada Dirección General, las que no poseen áreas de recursos humanos son las siguientes:

- Subsecretaría de Control Comunal
- Dirección General de Mantenimiento de la Flota Automotor
- Dirección General de Logística
- Dirección General de Coordinación
- Cuerpo Guardia Urbana

De dicho relevamiento, se pudo constatar también que otras Direcciones Generales si bien no poseen áreas de recursos humanos dentro de su estructura interna, si poseen personal únicamente avocado a esa función que suple al área de recursos humanos. Ellas son:

- Dirección General de Defensa Civil
- Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencia
- Dirección General de Habilitaciones y Permisos
- Dirección General de Fiscalización y Control
- Area de Contralor de Espectáculo

De esta manera, si todas las Direcciones Generales tienen su respectiva área de recursos humanos se contribuiría a tener un mayor control de gestión sobre el personal de cada Dirección; se podría tener datos estadísticos actualizados y confiables, y se cumpliría con las disposiciones del Decreto N°

1381/04 en punto a las funciones que allí se le asignan respecto de la presentación de las declaraciones juradas (vide punto III.3).

Para el caso, a criterio de este consultor, la implementación normativa de áreas de recursos humanos en las Direcciones Generales que carecen de las mismas, podría efectuarse mediante una **disposición** interna del Director General o una **resolución** del Subsecretario del área. Ambas formas legales resultan ser elementos idóneos para la implementación.

En cuanto al personal necesario que debería integrar estas áreas de recursos humanos, ello debería quedar al arbitrio del Director General del área, quien deberá merituar la cantidad total de agentes y funcionarios que integran su Dirección General y por ende la labor que recaerá sobre el área de recursos humanos.

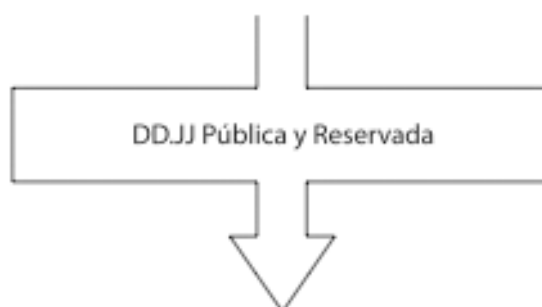
Una vez implementadas estas áreas de recursos humanos, el circuito de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales pública y reservada, seguiría el mismo derrotero detallado en la etapa 1 (vide punto IV.3.1.).

Esta segunda etapa se ilustra en el cuadro que a continuación se agrega:

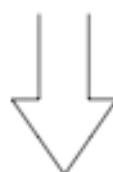
CIRCUITO DE PRESENTACION DE DD.JJ

ETAPA 2

SUJETOS OBLIGADOS

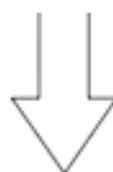


DIRECCIONES GENERALES TODAS CON AREAS DE RR.HH



U.P.C.C.

(Sin control de contenido ni forma, sólo registro)



ESCRIBANÍA GENERAL DE LA CIUDAD

(Control de forma, registro, archivo y publicidad)

IV.3.3. ETAPA 3.

En esta etapa a la cual arribamos con la UPCC en funcionamiento y con todas las Direcciones Generales con sus respectivas áreas de recursos humanos también en funcionamiento, se postula un cambio significativo en los controles que debería efectuar la UPCC.

En efecto, tal como se expusiera en el punto IV.3.1. según el proyecto de Decreto de creación de la UPCC, en relación con las declaraciones juradas patrimoniales, la UPCC sólo tiene facultades para llevar un registro del cumplimiento por parte de los agentes públicos de la Secretaría de Seguridad de la presentación de las declaraciones juradas, y de solicitar a la Escribanía General de la Ciudad la compulsas o la obtención de copias de declaraciones juradas patrimoniales cuando ello resulte necesario para sustanciar una investigación preliminar, no así un control de fondo y la posibilidad de análisis de contenido de las declaraciones juradas patrimoniales.

En este sentido lo que aquí se propone, es otorgarle a la UPCC además de los controles de forma que ya se expusieran en el punto IV.3.1., controles de fondo sobre el contenido de las declaraciones juradas patrimoniales para facilitar la tarea de análisis de carácter preventivo, ya que estas facultades para el caso de investigaciones preliminares ya están estipuladas en el artículo 14º del proyecto de Decreto.

Como decía, esta labor de análisis preventivo sobre el contenido de las declaraciones juradas patrimoniales resulta fundamental para los objetivos pretendidos para UPCC, ya que como mismo reza de los considerandos de dicho proyecto de Decreto la tarea de verificar y controlar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales, servirá para la detección de posibles situaciones de conflictos de intereses, enriquecimiento

ilícito y otras conductas contrarias a la ley y que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Siendo ello así, para cumplir con tales objetivos y poder efectuar un trabajo preventivo de manera exitosa, debería entonces poder trabajar sobre el análisis del contenido de las declaraciones juradas públicas, ya que el relevamiento de los datos allí insertos por el agente, analizados mediante una operatoria de entrecruzamiento de datos con otros organismos (vbg. Registro Nacional de Propiedad Inmueble, Registro Nacional de Propiedad Automotor, AFIP-DGI, etc), puede contribuir seriamente a la detección temprana de posibles casos de corrupción y a desalentar tales prácticas.

Nótese en este sentido, que la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, entre sus funciones tiene la de **“...Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función”** (conf. Artículo 2, inciso g)). De acuerdo a información obtenida de entrevistas informales mantenidas con funcionarios de dicho organismo, esta posibilidad de análisis del contenido de las declaraciones juradas, ha arrojado buenos resultados en cuanto a la tarea preventiva de detección de hechos de corrupción.

Debe destacarse también que tal facultad no contradice en nada la legislación internacional y nacional en la materia ya tratada, y a la cual me remito por cuestiones de brevedad.

En cuanto a la normativa que regula la cuestión en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estos es el Decreto N° 1381/04, en su artículo 3° último párrafo, otorga a la Escribanía General de la Ciudad la posibilidad de **“...efectuar todos los controles necesarios y solicitar al funcionario declarante las aclaraciones que considere pertinentes...”** . Ello analizado bajo el tamiz de un criterio amplio superaría cualquier escollo legal que

pretenda imponerse en este sentido, ya que puede perfectamente asimilarse al término controles necesarios, los controles sobre el contenido de las declaraciones juradas, ya que el análisis del contenido formal se encuentra tácitamente previsto en la oración anterior del mismo párrafo en tanto dispone que **“...Cuando se detecten errores u omisiones, deberá requerirse al funcionario declarante que salve las deficiencias que se señalen...”** .

Por ello, siendo que puede interpretarse válidamente que los controles de contenido de las declaraciones juradas patrimoniales ya se encuentran previstos y regulados en la normativa específica, se habrá de proponer la inclusión dentro del decreto de creación de la UPCC, entre sus competencias y funciones, la de evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.

Sin perjuicio de lo expuesto, y de no compartirse el criterio amplio interpretativo del Decreto 1381/04 en lo que a este punto se refiere, se propone entonces, la modificación e inclusión tácita dentro de dicho Decreto de la posibilidad de evaluar el contenido de las declaraciones juradas patrimoniales públicas, en los términos referidos.

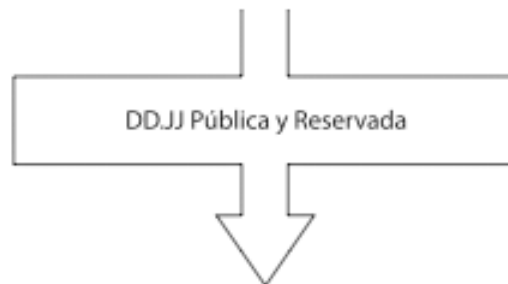
Sentado ello, y volviendo al circuito de presentación de las declaraciones juradas, en esta etapa se continuaría con el mismo sistema de presentación de la etapa anterior, con la salvedad antes fundamentada en cuanto a los controles de contenido.

Lo aquí desarrollado se ilustra en el cuadro que a continuación se incorpora:

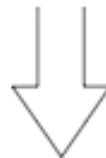
CIRCUITO DE PRESENTACION DE DD.JJ

ETAPA 3

SUJETOS OBLIGADOS

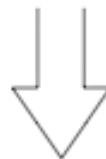


DIRECCIONES GENERALES TODAS CON AREAS DE RR.HH



U.P.C.C.*

(Con control de fondo, forma, intimación y registro)



ESCRIBANÍA GENERAL DE LA CIUDAD

(Archivo, registro y publicación)

* Modificar Decreto 1381/04 y de creación de la U.P.C.C.

IV.3.4. ETAPA 4

En esta última etapa, lo que se propone es la implementación de un sistema electrónico de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales, con la posibilidad que el sujeto obligado a la presentación envíe por ese medio su declaración jurada a las áreas de recursos humanos de su respectiva Dirección General de la cual dependen, para que a su vez ésta –previo extensión de la constancia a que se hace mención en el Artículo 3º segundo párrafo del Decreto N° 1381/04- la reenvíe a la UPCC –quien conserva las facultades y competencias ya tratadas y efectúa los controles correspondientes sobre el formato digital-, y ésta finalmente la remita –siempre por vía electrónica- a la Escribanía General de la Ciudad.

No habré de abordar en este capítulo las prestaciones necesarias para la implementación del uso de las herramientas informáticas, ya que serán tratadas en otro capítulo más adelante.

Sí es preciso asentar que desde el punto de vista legal normativo, no se presentan reparos en cuanto a la implementación de tal sistema electrónico de presentación, ya que normativamente no se modifica nada, y sólo se inserta en el circuito de presentación las facilidades y seguridades que otorgan las tecnologías de la información.

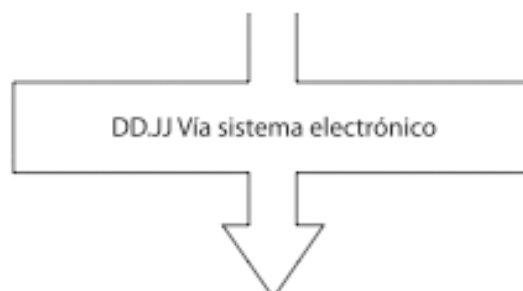
Todo este nuevo sistema de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales que se propone, tiene como fin lograr la instauración de un sistema ágil, simple, eficaz y eficiente de presentación, control, registro, archivo y publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales, con el objeto de propender a la detección temprana y preventiva de hechos de corrupción, de mejorar los estándares de investigación, y de desalentar prácticas corruptas.

Lo aquí expuesto se ilustra en el gráfico siguiente:

CIRCUITO DE PRESENTACION DE DD.JJ

ETAPA 4

SUJETOS OBLIGADOS

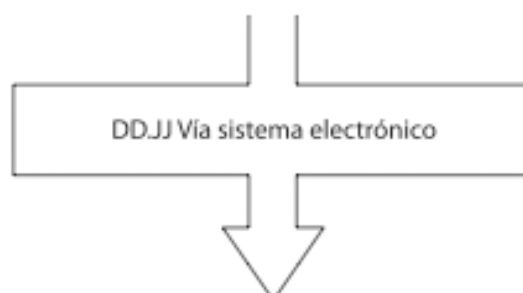


DIRECCIONES GENERALES TODAS CON AREAS DE RR.HH



U.P.C.C.

(Con control de fondo, forma, intimación y registro)



ESCRIBANÍA GENERAL DE LA CIUDAD

(Archivo, registro y publicación)

V. ORGANOS DE CONTROL DE LA CORRUPCION Y DE LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES. PERSPECTIVA INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL.

V.1. Algunos antecedentes latinoamericanos.

V.1.1. MÉXICO.

En México el organismo encargado de la lucha contra la corrupción es la Comisión Intersectorial para la Transparencia y Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, cuya misión primaria es prevenir y combatir la corrupción., y a la vez fomentar la transparencia a fin de que la sociedad perciba a la Administración Pública Federal como honesta, transparente y confiable.

Está integrada por los titulares de las dependencias de la APF, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, el Procurador General de la República, los titulares de las Unidades adscritas a la Presidencia de la República, representantes de los sectores social, privado y autoridades de las entidades federativas y municipales y los titulares de las paraestatales del Gobierno Federal.

La comisión tiene por objetivos: **a)** establecer lineamientos y acciones para prevenir la corrupción; **b) facilitar mecanismos de información y rendición de cuentas, mediante procedimientos sencillos y expeditos;** **c)** crear una cultura del servicio público sustentada en valores y principios éticos; **d)** fortalecer los instrumentos jurídicos para aplicar sanciones efectivas ante conductas irregulares; y **e) transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados.** Los puntos b) y e) como se ven tienen directa relación con las declaraciones juradas.

En cuanto a las tareas de coordinación de políticas y acciones para prevenir la corrupción que tiene la Comisión, respecto del tema analizado, le compete

la de hacer transparente la información de la gestión pública, poniéndola a disposición de la sociedad en forma clara, sencilla y permanente

A su vez la Comisión tiene por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia; mejorar los sistemas y prácticas administrativas para prevenir y combatir actos de corrupción; hacer transparente la información de la gestión pública, poniéndola a disposición de la sociedad en forma clara, sencilla y permanente; establecer mecanismos de inducción y divulgación de principios éticos dentro de la Administración Pública Federal, así como de la sociedad, para la revalorización y respeto del servicio y del servidor públicos; promover el reconocimiento a conductas sobresalientes de los ciudadanos o de los servidores públicos, en apoyo al combate a la corrupción o a evitar la impunidad; y, analizar y en su caso, suscribir acuerdos sectoriales en ámbitos específicos para evitar la corrupción e impulsar y fomentar la transparencia en el servicio público.

La Comisión se encuentra presidida por el Secretario de la Función Pública que tendrá por función conducir el funcionamiento e informar trimestralmente al titular del Poder Ejecutivo Federal las actividades y resultados de la Comisión, como también convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias (Artículo 7mo. del Acuerdo de Creación de la Comisión).

El presidente de la Comisión designa al Secretario Ejecutivo, quien en ejercicio de sus funciones tiene las siguientes facultades:

I.Coordinar la promoción, integración, seguimiento y evaluación de los programas de transparencia y combate a la corrupción que las dependencias, las entidades y la Procuraduría desarrollen para dar cumplimiento al programa que derive del Plan Nacional de Desarrollo y del Sistema Nacional de Planeación Democrática en dicha materia;

II.Proponer al Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control el esquema de participación de los órganos internos de control en la integración

y seguimiento de los programas antes mencionados, de acuerdo con las prioridades y políticas que determine el Secretario;

III. Captar y revisar los informes de avance y resultados que presenten las dependencias, las entidades y la Procuraduría dentro de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal y preparar los reportes relativos, así como dar seguimiento y evaluar los acuerdos de la Comisión Intersecretarial;

IV. Formular los estudios y diagnósticos que le encomiende la Comisión Intersecretarial y coordinar los grupos de trabajo formados por ésta para el debido cumplimiento de sus objetivos;

V. Integrar la documentación requerida para la realización de las sesiones de la Comisión Intersecretarial;

VI. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, de acuerdo a las normas y políticas expedidas por el Secretario;

VII. Promover al interior de la Comisión Intersecretarial y de la Procuraduría, las políticas que dicte el Secretario en materia de acceso a la información, y

VIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Secretario.

El Secretario Ejecutivo tendrá, igualmente, las facultades que el artículo 33 de este Reglamento confiere a los Directores Generales y se auxiliará por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que determine el Secretario y que las necesidades del servicio requieran, siempre que figuren en el presupuesto de la Secretaría.

Por su parte los objetivos del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 son:

1) Prevenir y abatir prácticas de corrupción e impunidad; **2)** Controlar y detectar prácticas de corrupción; **3)** Sancionar las prácticas de corrupción e impunidad; **4)** Dar transparencia a la gestión pública y lograr la participación

de la sociedad; y **5)** administrar con pertinencia y calidad el Patrimonio Inmobiliario Federal. Contempla 10 líneas estratégicas y 33 líneas de acción y proyectos.

➤ **Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública**

Esta Ley es de orden público y tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal.

Toda la información a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala en su articulado.

La ley prevé que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los titulares de cada una de las dependencias y entidades, deberán designar a la unidad de enlace que tendrá las siguientes funciones: a) recabar y difundir la información además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente; b) auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes; c) realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada; d) proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; y e) llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.

Cualquier persona o su representante podrá presentar ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito. Las

unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información.

La unidad de enlace será el vínculo entre la dependencia o entidad y el solicitante. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor a 20 días hábiles, contados desde la presentación de aquella (este plazo puede ampliarse excepcionalmente hasta por un período igual cuando existan razones que lo motiven).

V.1.2. COLOMBIA.

El sistema de control de la corrupción en Colombia tiene por objetivo es recuperar la fe en la Administración pública, logrando una mayor transparencia en la gestión pública.

La transparencia en la Gestión Pública se logra cuando:

- Las actividades se desarrollan con base en criterios claros, precisos y concisos.
- Existe clara identificación de competencias y responsables.
- Existen mecanismos de verificación y control previamente acordados.
- La información que arrojan los procesos es confiable y verificable.
- Hay amplia publicación y difusión de los resultados que se obtienen.

El sistema de control tiene previsto la intervención del Ministerio Público en el Control de las Contrataciones Públicas. La Procuraduría y los demás agentes del ministerio público, de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a

obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad.

La Fiscalía General de la Nación, de oficio o por denuncia, investigará las conductas constitutivas de hechos punibles en la actividad contractual y acusará a los presuntos infractores ante los jueces competentes. La Fiscalía General de la Nación creará unidades especializadas para la investigación y acusación de los hechos punibles que se cometan con ocasión de las actividades contractuales

La intervención de las autoridades que ejercen control fiscal se realizará una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía la equidad y la valoración de los costos ambientales.

De la participación ciudadana. Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

V.1.3. ECUADOR.

La **Comisión de Control Cívico de la Corrupción** fue creada con el objetivo de canalizar la participación de la sociedad civil en los procesos de denuncia, investigación y vigilancia contra la corrupción, y para realizar las acciones necesarias para la prevención, investigación, identificación e individualización de los actos de corrupción, así como para la difusión de valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos.

Tiene por función, tramitar e investigar denuncias sobre actos cometidos por mandatarios y representantes de elección popular, magistrados, dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados de los organismos del Estado.

Se prevé que los resultados del trabajo de la citada Comisión, serán entregados a la Función Legislativa y Judicial, así como a los Organismos de Control, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Los Ministros de Estado y demás funcionarios del Ejecutivo, deberán prestar obligatoriamente a la Comisión toda la información y las facilidades que les fueran requeridas para la investigación y vigilancia correspondientes, de conformidad con las normas legales vigentes.

La Comisión Anticorrupción expedirá las normas internas que regulen su funcionamiento y establezcan los mecanismos para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

La Comisión de Control Cívico de la Corrupción es una persona jurídica de derecho público, que posee autonomía e independencia económica, política y administrativa. Promueve en representación de la Ciudadanía, la eliminación de la corrupción, receptorá denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos cometidos en las instituciones del Estado, para investigarlos y solicitar su juzgamiento y sanción; pudiendo promover su organización en provincias y cantones.

Los miembros de la Comisión serán designados por los Colegios Electorales en los que se encuentran representados la totalidad de la sociedad ecuatoriana, y estará integrada por siete miembros principales e igual número de suplentes que durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelegidos por una vez.

Son requisitos para ser miembro de la Comisión: a) ser ecuatoriano, mayor de 30 años de edad; b) no tener impedimento legal para ejercer cargos públicos; c) gozar de reconocida honestidad y probidad; d) no ejercer funciones en partidos, movimientos u organizaciones políticas.

Los órganos de la Comisión de Control Cívico Anticorrupción son:

- El Pleno de la Comisión
- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- Las Delegaciones Provinciales y Cantonales que establezca el Pleno
- La Dirección Ejecutiva

Todos los miembros y directivos integrantes de la Comisión, deberán 1) presentar al inicio y al final de su gestión la declaración patrimonial; 2) Guardar absoluta reserva sobre todas las investigaciones que realicen, así como toda información que llegue a su conocimiento en forma directa o indirecta como producto de su trabajo en la Comisión; 3) Excusarse de participar en las investigaciones de hechos en los que existiere conflicto de intereses o de alguna manera estuvieren involucrados, personalmente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; 4) No participar en actividades políticas y partidistas.

El Presidente será elegido entre sus miembros principales y durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido, ejerciendo la representación legal de la Comisión. Convoca, preside las sesiones del Pleno de la Comisión y propone a ésta el Orden del día, además de presentar por medio del Congreso Nacional a la ciudadanía el informe anual sobre el estado, funcionamiento y actividades de la Comisión.

El Vicepresidente será designado de igual forma que el Presidente y durará igual tiempo en el cargo y reemplaza al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

El Director Ejecutivo de la Comisión, ejercerá la gestión administrativa y financiera de la Comisión y elabora y presenta a la Comisión la pro forma presupuestaria anual del organismo.

V.1.4. PERÚ.

La Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y la Sociedad del Perú es la entidad encargada de promover la ética y transparencia en la gestión pública, teniendo como metas reducir sustancialmente la incidencia de la corrupción en la sociedad peruana; propiciar la probidad y rendición de cuentas en el manejo de la cosa pública; enfrentar los factores culturales que posibilitan la corrupción y, fomentar la participación ciudadana y la integración de todos los sectores nacionales como actores fundamentales en el combate a la corrupción y en la construcción de la democracia.

Según el Plan Estratégico Institucional, la Comisión tiene por objetivos: a) Desarrollar la ética pública, transparencia y rendición de cuentas en el accionar de las entidades públicas, en vinculación con el proceso de modernización del Estado; b) Incorporación de planes de formación ética anticorrupción y promoción de la práctica de valores dentro de la educación formal y no-formal, con participación de los medios de comunicación; c) Fomento de la participación de la ciudadanía en la lucha anticorrupción y en la asunción de valores éticos y de transparencia; d) Cimentación de la cooperación nacional e internacional en la lucha anticorrupción.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión actúa fundamentalmente en un plano preventivo, buscando desarrollar preferentemente acciones de prevención y fomento de la transparencia y la ética en el ejercicio de la función pública y en la sociedad.

La Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, está presidida por un representante del Presidente de la República, y además está integrada y conformada por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Conferencia Episcopal Peruana, de la Sociedad Civil y de la Defensoría del Pueblo.

Se han dotado de nuevas facultades a la Comisión para adecuar su funcionamiento a las exigencias establecidas por la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscripta y ratificada por el Perú. Entre las nuevas facultades se encuentran:

- Verificar la aplicación de la Política Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción por las entidades del Gobierno Nacional, realizando el seguimiento del mismo;
- Elaborar propuestas de política sobre prevención y lucha contra la corrupción a nivel global, hemisférico y subregional, formulando mecanismos de concertación y cooperación técnica entre países involucrados y diseñando propuestas de seguimiento de las decisiones conjuntas adoptadas, canalizándolas a través de las entidades competentes;
- Promover la ética y transparencia en la gestión pública, coordinando políticas con los sectores para asumir acciones a favor de la promoción del derecho al acceso a la información pública, así como coadyuvar en la capacitación al interior de los sectores en la elaboración y ejecución de los procedimientos establecidos sobre el acceso ciudadano a dicho derecho;

- Coordinar con los organismos constitucionalmente autónomos y con las entidades del gobierno nacional, la información que pudieran proporcionar respecto de asuntos puestos en conocimiento de la Comisión por la ciudadanía sin menoscabo de sus competencias y facultades, además de la reserva de información de ser el caso;
- Fomentar la formación de Comisiones de Ética y Transparencia Institucional en las entidades, en el marco del control interno que le corresponde a la gestión administrativa de cada entidad; promover la transparencia en la sociedad;

V.2. Los Organos de Control en el ámbito nacional.

V.2.1. FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas forma parte del Ministerio Público Fiscal y como tal depende de la Procuración General de la Nación.

Parte de sus facultades son concurrentes a las de la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, ya que así lo dispone la propia Ley de Ministerios.

El Artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece las facultades de esta Fiscalía, entre las que merecen remarcarse:

- Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la Administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en el que el Estado tenga participación.
- Efectuar investigaciones en instituciones o asociaciones que tengan como principal fuente de recursos el aporte estatal, en

caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos.

- Denunciar ante la justicia los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos.

Si bien estas atribuciones, como se dijo antes, se superponen con las de la Oficina Anticorrupción, ellas son ejercidas en forma concurrente, no excluyente.

En efecto, estamos en presencia de dos organismos distintos. La Fiscalía de Investigaciones Administrativas depende del Ministerio Público Fiscal, mientras que la Oficina Anticorrupción se encuentra en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Asimismo, la actuación del Ministerio Público resulta obligatoria ante la posible comisión de delitos de acción pública, mientras que la intervención de la Oficina Anticorrupción se limita a los casos que el Fiscal de Control Administrativo considere de significación institucional, económica o social.

Por último, debe añadirse que el Ministerio Público debe velar por la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, interés que no se identifica plenamente con la defensa del patrimonio público, tarea que en sede judicial es ejercida por la Oficina Anticorrupción cuando se relaciona con la investigación de aquellas conductas que los Estados han definido como "actos de corrupción", en el marco de la CICC.

V.2.2. LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Por otro lado, la Ley N° 25.246 de "Lavado de activos de origen delictivo" (B.O. 10-5-2.000) ha creado la "Unidad de Información Financiera" (UIF), que funcionará con autarquía funcional en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Este organismo se dedicará al análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de -entre otros- los delitos de "fraude en perjuicio de la

administración pública", "cohecho y tráfico de influencias", "malversación de caudales públicos", "exacciones ilegales" y "enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados" (artículo 6° de la Ley 25.246).

A fin de cumplir tal tarea, la UIF está facultada para recibir, solicitar y archivar las informaciones que le brinden las personas físicas y jurídicas a las que la ley mencionada les ha impuesto el deber de informar la existencia de algún hecho u operación sospechosa de consistir en una maniobra de lavado de dinero de origen delictivo. A partir de ello, podrá disponer el análisis de los actos, actividades y operaciones sospechosas, y poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones correspondientes. También, se le ha atribuido la facultad de colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público en la persecución penal de los delitos reprimidos por la ley analizada (artículo 13 de la Ley 25.246).

Resulta interesante resaltar cómo se ha establecido una coordinación entre la UIF y el Ministerio Público Fiscal a fin de lograr mejores resultados en la prevención y detección de operaciones de legitimación de activos.

Así, se ha dispuesto que cuando en el curso de una investigación de alguna actividad informada como sospechosa existan indicios serios y graves de que se está ante una operación de lavado de dinero, la UIF podrá solicitar al Ministerio Público Fiscal que éste requiera al juez competente la suspensión de la ejecución de aquel acto (artículo 14 inciso 5° de la Ley 25.246). También está facultada para requerir al Ministerio Público que solicite al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos que puedan resultar útiles en una investigación, mientras que también se le permite peticionar a aquél órgano que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen (artículo 14 inciso 6 de la Ley 25.246).

V.2.3. SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Sindicatura General de la Nación fue creada por la Ley N° 24.156. Es una entidad con autarquía administrativa y financiera, que actúa como organismo de control interno del Poder Ejecutivo Nacional, del cual depende.

Su titular es designado por el Poder Ejecutivo Nacional, y depende directamente del Presidente de la Nación.

Su actividad principal consiste en realizar auditorías internas, es decir un examen a posteriori de las actividades financieras y administrativas de las entidades dependientes del Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados y sociedades del Estado.

El modelo de control que utiliza abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, y está fundado en criterios de economía y eficiencia.

La Sindicatura debe supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando así el desarrollo de las actividades de la Auditoría General de la Nación.

V.2.4. AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Auditoría General de la Nación funciona en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, y fue creada por la Ley N° 24.156. En 1994, fue incluida en el Artículo 85 de la Constitución Nacional.

La Ley N° 24.156 ha establecido las competencias y funciones que tendrá a su cargo el organismo.

Entre ellas, se encuentra la de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado.

Asimismo, este organismo está facultado para realizar auditorías financieras, de legalidad y de gestión, en la Administración Pública centralizada y descentralizada.

Debe también auditar y emitir opinión sobre la memoria y los estados contables financieros así como del grado de cumplimiento de los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado.

El Presidente de la Auditoría es designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

V.2.5. LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Organismo creado por Ley N° 25.233 (modificatoria de la Ley de Ministerios) para elaborar programas de lucha contra la corrupción, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, ejerciendo las competencias y atribuciones acordadas por los Artículos 26, 46 y 50 de la Ley N° 24.946⁴³, y ejercer la prevención e investigación a las conductas

⁴³ **Ley 24.946, art. 26** “Los integrantes del Ministerio Público, en cualquiera de sus niveles, podrán – para el mejor cumplimiento de sus funciones- requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales; a los organismos privados; y a los particulares cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales, para realizar diligencias y citar personas a sus despachos, al solo efecto de prestar declaración testimonial. Los organismos policiales y de seguridad deberán prestar la colaboración que les sea requerida, adecuándose a las directivas impartidas por los miembros del Ministerio Público y destinando a tal fin el personal y los medios necesarios a su alcance. Los fiscales ante la justicia penal, anoticiados de la perpetración de un hecho ilícito –ya fuere por la comunicación prevista en el artículo 186 del código Procesal Penal de la Nación o por cualquier otro medio- sin perjuicio de las directivas que el juez competente imparta a la policía o fuerza de seguridad interviniente, deberán requerir de éstas el cumplimiento de las disposiciones que tutelan el procedimiento y ordenar la práctica de toda diligencia que estimen pertinente y útil para lograr el desarrollo efectivo de la acción penal. A este respecto la prevención actuará bajo su dirección inmediata”

Art. 45 “ El Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas tendrá los siguientes deberes y facultades: **a)** Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga, sin perjuicio de ajustar su proceder a las instrucciones generales que imparta el Procurador General de la Nación, **b)** efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos, **c)** denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones de la Fiscalía tendrán el valor de prevención sumaria. El ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales competentes ante el tribunal donde quede radicada la denuncia y, en su caso, ante las Cámaras de Apelación y Casación con la intervención necesaria del Fiscal nacional de investigaciones Administrativas o de los magistrados que éste determine, quienes actuarán en los términos del artículo 33 inciso t). La Fiscalía de Investigaciones Administrativas podrá asumir, en cualquier estado de la causa, el ejercicio directo de la acción pública, cuando los fiscales competentes antes mencionados

comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por Ley N° 24. 759)

Las funciones y competencias de la Oficina Anticorrupción están establecidas por el Decreto Nacional N° 102/99 (que reglamenta la Ley N° 22.520 –Ley de Ministerios-, estableciendo expresamente que tiene competencia para:

“...a) Recibir denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto;

b) Investigar preliminarmente a los agentes a los que se atribuya la comisión de alguno de los hechos indicados en el inciso anterior. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga⁴⁴ ;

tuvieren un criterio contrario a la prosecución de la acción, **d)** asignar a los fiscales Generales, Fiscales Generales Adjuntos y Fiscales, las investigaciones que resolviera no efectuar personalmente, **e)** someter a la aprobación del Procurador General de la Nación el reglamento interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, **f)** ejercer la superintendencia sobre los magistrados, funcionarios y empleados que de él dependen e impartirles instrucciones, en el marco de la presente ley y de la reglamentación que dicte el Procurador General, **g)** proponer al Procurador General de la Nación la creación, modificación o supresión de cargos de funcionarios, empleados administrativos y personal de servicio y de maestranza que se desempeñen en la Fiscalía, cuando resulte conveniente para el cumplimiento de los fines previsto en esta ley, **h)** Elevar al Procurador General un informe anual sobre la gestión de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a su cargo, **i)** imponer las sanciones disciplinarias a los magistrados, funcionarios y empleados que de él dependen, en los casos y formas establecidos en la ley y su reglamentación, **j)** ejecutar todos sus cometidos ajustándolos a la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal...”

Art. 50 “...Además de las previstas en el artículo 26 de esta ley, los magistrados de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas estarán investidos de las siguientes facultades de investigación: **a)** disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrán requerir de las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria, que éstos estarán obligados a prestar. Cuando la índole de la peritación lo requiera, estarán facultados a designar peritos ad hoc, **b)** informar al Procurador General de la Nación cuando estimen que la permanencia en funciones de un Ministro, Secretario de estado o funcionario con jerarquía equivalente o inferior, pueda obstaculizar gravemente la investigación...”

⁴⁴ Dentro de la esfera del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la facultad de instruir sumarios administrativos a agentes y empleados la tiene la **Procuración General de la Ciudad** (Art. 21 de la Ley 1218: “...**Todos** los sumarios administrativos **deben ser instruidos** por el/la Procurador/a General, a requerimiento del funcionario responsable o de oficio, con relación a los agentes que se desempeñen dentro del ámbito del Poder Ejecutivo y de los organismos descentralizados y desconcentrados. Puede disponer medidas preventivas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Empleo Público....”

- c) Investigar preliminarmente a toda Institución o Asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea presado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos;
- d) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos;
- e) Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia⁴⁵;
- f) Llevar el registro de las declaraciones juradas de los agentes públicos⁴⁶;
- g) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función⁴⁷ ;
- h) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública;

⁴⁵ En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, tales funciones la tienen por un lado la **Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires** (art. 1 de la Ley 1218: "...La Procuración General ejerce la representación y patrocinio de la Ciudad en todo proceso en que se controvertan sus derechos e intereses, defiende su patrimonio, dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos e instruye sumarios. Su competencia abarca la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, las Sociedades del Estado, y las sociedades en las que la Ciudad tiene participación mayoritaria..."); y por el otro, la **Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires** (art. 136 de la Ley 70: "...La Auditoría General de la Ciudad tiene las siguientes funciones:...") Demandar judicialmente conforme al Art. 113 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires)

⁴⁶ En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal función dentro del Gobierno la tiene la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto nro. 1.381/04, artículo 3ro.; "...Las oficinas de personal entregarán una constancia provisoria de la recepción al interesado y remitirán en igual plazo a la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las declaraciones juradas de los funcionarios para su registro y archivo..."; artículo 7mo, "...Créase el Registro de Declaraciones Juradas de los Funcionarios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que estará a cargo de la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires...")

No obstante, la Sindicatura General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a través del art. 123, inciso 7 de la Ley 70 tiene por función: ".....7. Efectuar el control de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales que prevean las normas en la materia..."

⁴⁷ Idem anterior.

i) Asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción...”

La Oficina Anticorrupción desempeña su labor a través de la Dirección de Investigaciones⁴⁸ y de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia⁴⁹ con las funciones y competencia asignada por los arts. 11 y 12 del Decreto Nacional 102/99 .

V.3. Los órganos de control en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La ciudad de Buenos Aires cuenta con un sistema de control integral e integrado, basado en principios de “**economía**”, “**eficacia**” y “**eficiencia**” que abarca el control externo y el interno del sector público, en virtud de lo establecido por el artículo 132 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁵⁰, que está compuesto por la Sindicatura General de la Ciudad

⁴⁸ **Decreto Nacional 102/99, artículo 11.** “...La Dirección de Investigaciones tendrá las siguientes funciones: **a)** Recibir denuncias de particulares o agentes públicos, sobre hechos presuntamente ilícitos y analizar si, de conformidad con los indicadores que prevé el plan de acción, configuran hechos de significación institucional, social o económica; **b)** Investigar, con carácter preliminar, los casos que configuren conductas previstas en el artículo 1 del presente; **c)** Instar la promoción de sumarios administrativos o acciones judiciales civiles o penales, o cualquier otra medida que se considera adecuada para el caso y realizar su seguimiento; **d)** Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social, relacionada con la existencia de hechos irregulares en el ámbito de sus funciones y en su caso, iniciar las actuaciones correspondientes; **e)** Analizar la información vinculada con el ejercicio de sus competencias producida por la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación; **f)** Elaborar los informes relativos a su área...”

⁴⁹ **Decreto Nacional 102/99, artículo 12** “...La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia tendrá las siguientes funciones. **a)** Elaborar y proponer al Fiscal de Control Administrativo un plan de acción y los criterios para determinar los casos de significación institucional, social o económica; **b)** realizar estudios respecto de los hechos de corrupción administrativa y sobre sus causas, planificando las políticas y programas de prevención y represión correspondiente; **c)** Recomendar y asesorar a los organismos del Estado la implementación de políticas o programas preventivos...”

⁵⁰ **Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, art. 132:** “...La Ciudad cuenta con un modelo de control integral e integrado, conforme a los principios de economía, eficacia y eficiencia. Comprende el control interno y externo del sector público, que opera de manera coordinada en la elaboración y aplicación de sus normas. Los funcionarios deben rendir cuentas de su gestión. Todo acto de contenido patrimonial de monto relevante es registrado en una base de datos, bajo pena de nulidad. Se asegura el acceso libre y gratuito de la misma..”

de Buenos Aires, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

V.3.1 SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

El control interno del sector público es desempeñado por la Sindicatura General dependiente del Poder Ejecutivo porteño, con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera.

Según lo establece el artículo 133 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires “tiene a su cargo el control interno, presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial, legal y de gestión, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración central y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, así como el dictamen sobre la cuenta de inversión”

Así el sistema de control interno del sector público en la Ciudad de Buenos Aires, está conformado por la Sindicatura General ⁵¹y por las unidades de auditoría interna de cada jurisdicción y entidades que dependan del Poder Ejecutivo.⁵² Asimismo, el titular de cada jurisdicción o entidad dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires es responsable de la implantación y mantenimiento de un adecuado sistema de control interno y de la auditoría interna.⁵³

⁵¹ **Ley 70, artículo 121:** “El sistema de Control Interno queda conformado por la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, órgano normativo, de supervisión y coordinación y por unidades de la auditoría interna de cada jurisdicción y entidades que dependan del Poder Ejecutivo. Estas unidades dependen jerárquicamente de la autoridad superior de cada organismo y actúan coordinadas técnicamente por la Sindicatura General”

⁵² **Decreto 1641/2004, artículo 1ro.:** “Encomiéndase la creación y puesta en funcionamiento de las unidades de Auditoría Interna, a los titulares de las Jurisdicciones o entidades dependientes de este Poder Ejecutivo donde a la fecha de la publicación del presente no hayan sido constituidas”

⁵³ **Ley 70, artículo 122.**

Las funciones de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, se encuentran detalladas en el artículo 123 de la Ley nro. 70, entre las que se encuentran: emitir informes sobre la gestión y el Sistema de Control Interno vigente en cada jurisdicción o entidad, formulando recomendaciones para su eficientización y fortalecimiento, para la corrección de errores y para la adopción de medidas necesarias conducentes para tales fines y **efectuar el control de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales que prevean las normas en la materia.** ⁵⁴

En tal sentido y tal como ya se mencionara (vide punto III.3), por Circular N° 02/04 SGCBA (del 15 /10/04) la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, elaboró un instructivo de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios y empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, estableciendo que el control interno dentro de cada jurisdicción acerca de su debido cumplimiento en cada jurisdicción, deberá ser instrumentado por la Unidades de Auditoría Interna ⁵⁵; reemplazando a la Circular N° 01/03 SGCBA (del 13/01/2003)

⁵⁴ **Ley 70, artículo 123:** “La Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, tiene las siguientes funciones: **1)** Dictar y aplicar las Normas de Control Interno a las que se sujetan las jurisdicciones y entidades; son coordinadas con la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires; **2)** Dictar las Normas de Auditoría Interna y supervisar su aplicación, por parte de las jurisdicciones y entidades que se encuentren bajo su órbita de control; **3)** Emitir informes sobre la gestión y el Sistema de Control Interno vigente en cada jurisdicción o entidad, formulando recomendaciones para su eficientización y fortalecimiento, para la corrección de errores y para la adopción de medidas necesarias conducentes a tales fines; **4)** dictaminar sobre la Cuenta de Inversión; **5)** formular directamente a los órganos comprendidos en su ámbito de competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de autoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia; **6)** Vigilar el cumplimiento de la normativa legal y de las normas emitidas por los órganos Rectores de los sistemas de Administración Financiera; **7)** Efectuar el control de la presentación de las declaraciones juradas que prevean las normas en la materia; **8)** Mantener un registro central de auditores/as y consultores/as a efectos de la utilización de sus servicios; **9)** Entender en los pedidos de asesoría que le formule el/la Jefe/a de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las autoridades de las jurisdicciones y entidades, en materia de control de auditoría interna; **10)** Poner en conocimiento del/la Jefe/a de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear perjuicios para el patrimonio público; **11)** Establecer requisitos de calidad técnica para el personal de la Unidades de Auditoría Interna; **12)** Aprobar los planes anuales de trabajo de la Unidades de Auditoría Interna, orientar y supervisar su ejecución y resultados; **13)** Realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales de auditores/as independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones.”

⁵⁵ Ver Decreto 1641/2004.

El referido instructivo tiende a alcanzar dos objetivos básicos: que el personal responsable de requerir y recibir las DDJJ realice la tarea en tiempo y forma y que en su caso, se traslade al funcionario y/o agente, luego de su notificación, la responsabilidad por el incumplimiento del deber impuesto.

La mencionada circular tiende a uniformar el procedimiento de tramitación de las DDJJ, procurando establecer y delimitar áreas de responsabilidad y etapas a cumplir para la eficaz y eficiente ejecución del Decreto N° 1381/04.

⁵⁶

En consonancia con lo establecido por el artículo 3ro. del Decreto N° 1381/04, la circular analizada establece los plazos de presentación de la Declaración Jurada patrimonial integral.⁵⁷

Cuando se detecten errores u omisiones, se deberá requerir al funcionario declarante que salve las deficiencias que se señalen dentro del plazo de cinco días hábiles. También se establece que los funcionarios que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimados en forma fehaciente por la Escribanía General, para que lo hagan en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a la máxima autoridad de al cual el funcionario depende.

⁵⁶ **Circular Nro. 02/04 SGCBA; I, Objetivos Generales.**

⁵⁷ **Circular Nro. 02/04 SGCBA; IV, Presentación de la Declaración Jurada Integral;** “Deberá ser presentada dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la fecha de asunción del cargo o del cese en las funciones. Se renovarán anualmente antes del 31 de diciembre de cada año, con excepción de las correspondientes a los Directores y Jefes de Departamento que deberán hacerlo cada dos (2) años o en cualquier circunstancia en que exista una modificación sustancial de la misma. El funcionario deberá presentar la Declaración Jurada Patrimonial Pública en original y dos copias y la Exenta de Publicidad en un solo ejemplar y en sobre cerrado.”

El instructivo menciona el universo obligado a la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales⁵⁸, advirtiéndose que la norma tiene en consideración a los mismos sujetos obligados por el Decreto N° 1381/04.

La Dirección General de Recursos Humanos deberá remitir a la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires la nómina del personal dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires obligado a al presentación de una Declaración Jurada Patrimonial Integral, debiendo mantenerla actualizada en forma trimestral.⁵⁹

En el acápite VI menciona las funciones de la Escribanía General, replicando que tiene a cargo el Registro de Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; puede efectuar los controles necesarios y solicitar al funcionario declarante las aclaraciones que considere pertinente; confecciona dentro de los 90 días del vencimiento del plazo de presentación de las DDJJ o de sus actualizaciones, un listado de las presentadas que deber ser publicado en el B.O. y en la Página Web del Gobierno de la Ciudad; y reservar las DDJJ –Integral y Exenta de Publicidad– por un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de cese del funcionario.

Por su parte el Decreto N° 1641/2004 establece entre las responsabilidades primarias de las **Unidades de Auditoría Interna**: examinar en forma integral e integrada las actividades que se llevan a cabo en cada jurisdicción y

⁵⁸ **Circular 01/03 SGCABA, 2-**: “El personal obligado a presentar Declaración Jurada Patrimonial, conforme al art. 1ro. del Régimen aprobado mediante Decreto Nro. 1639/89 PEN, es el siguiente: a) Jefe de Gobierno, Secretarios, Subsecretarios, Autoridades Superiores de los organismos descentralizados cualquiera sea su naturaleza jurídica, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Director, Jefes de Departamento o niveles equivalentes de los entes descentralizados y todas aquellas personas que por norma legal o reglamentaria ejerzan funciones de similar jerarquía; b) El personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonios públicos o privados, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes y/o participe en licitaciones de la Ciudad, así como los Administradores o Interventores designados por el Gobierno de la Ciudad en forma permanente o circunstancial.; c) El personal de Planta de Gabinete, con funciones asimilables a las categorías establecidas en la normativa de referencia.”

⁵⁹ **Circular Nro. 02/04 SGCBA, V, Procedimiento de la Presentación de la Declaración Jurada Integral.**

organismo descentralizado del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta las normas de control interno que dicte la Sindicatura General de la Ciudad; Elaborar el ciclo de auditoría de conformidad con las normas generales de control y auditoría interna; Informar de inmediato a la autoridad máxima de la jurisdicción y organismo descentralizado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Sindicatura General de la Ciudad la falta de cumplimiento de cualquiera de las normas que rigen los sistemas de control interno y administración financiera e informar a la Sindicatura General de la Ciudad sobre temas que le sean requerido en lo atinente al desarrollo de las actividades de la Unidad de Auditoría Interna.

V.3.2. AUDITORA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Auditoría General depende de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera; ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad; y tiene facultades para verificar la correcta aplicación de los recursos públicos que se hubiesen otorgado como aportes o subsidios, incluyendo los destinados a los partidos políticos del distrito.⁶⁰

La Ley N° 70 establece que la Auditoría General ejerce su competencia sobre el sector público centralizado y descentralizado, cualquiera fuera su modalidad de organización, sobre las empresas, sociedades o entes en los que la ciudad tenga participación, los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización y concesión en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos, así como todo ente que perciba, gaste o administre fondos públicos en virtud de una norma legal o con una finalidad pública.⁶¹

⁶⁰ **Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Artículo 135.**

⁶¹ **Ley 70, Artículo 132.**

Asimismo la Auditoría General⁶², además de las funciones enunciadas a en el artículo 136 de la citada norma legal⁶³, es la **encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 in fine de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**⁶⁴

A fin de lograr una tarea coordinada con los restantes organismos de control, la Auditoría esta facultada para establecer un sistema de intercambio de información, como también con organismos de control de extraña jurisdicción⁶⁵. Todo funcionario que demorase en brindar información u

⁶² **Ley 70, Artículo 137.**

⁶³ **Ley 70, Artículo 136:** “La Auditoría General de la ciudad tiene las siguientes funciones: **a.** Dictaminar sobre la cuenta de inversión de los fondos públicos; **b. Realizar auditorías contables, financieras, de sistemas informáticos, de legalidad y gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones de programas, proyectos y operaciones;** **c. Auditar a unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por los organismos nacionales e internacionales de crédito;** **d. Examinar y emitir dictamen sobre los estados contables y financieros de la Administración Central, preparados al cierre de cada ejercicio por la Contaduría General de la Ciudad;** **e.** Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes específicos que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de endeudamiento. A tales efectos la Secretaría de Hacienda y Finanzas y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires deberán suministrar la información que estime necesaria con relación a los convenios de endeudamiento interno y externo; **f.** Auditar y emitir dictamen sobre los estados contables financieros del Banco de la Ciudad de Buenos Aires independientemente de cualquier auditoría externa anual que pueda ser contratada; **g.** Realizar exámenes especiales de actos y contratos de significación a pedidos de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires; **h. Auditar la gestión en los juicios en los que la Ciudad sea parte;** **i.** Verificar el registro de todo acto de contenido patrimonial de monto relevante en la base de datos conforme lo dispuesto por el art. 132 in fine de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; **j. Demandar judicialmente conforme al Art. 113 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires;** **k. Recomendar a los organismos y entidades responsables la promoción de las acciones correspondientes en sede administrativa y judicial hallándose legitimada para actuar en defecto y originariamente en sede judicial en caso de graves irregularidades cometidas contra el patrimonio público;** **l.** Verificar la correcta aplicación de los recursos públicos destinados a los partidos políticos.

⁶⁴ **Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Artículo 56:** “Los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, son responsables por los daños que ocasionan y por los actos y omisiones en que incurrieran excediéndose en sus facultades legales. **Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar.**”

⁶⁵ **Ley 70, Artículo 146:** “La Auditoría establecerá un sistema de intercambio de información con las demás entidades de control debiendo remitir el informe de auditoría a los organismos de control con competencia en el área auditada, con el objeto de lograr la coordinación y cooperación en el control del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, podrá establecer sistema de intercambio de información con organismos de control de extraña jurisdicción.”

obstaculice las tareas de la Auditoría, es pasible de incurrir en mal desempeño de sus funciones y susceptible de habilitar el juicio político o el sumario administrativo según corresponda.⁶⁶

La Ley de la Auditoría General de la Ciudad nro. 325 establece el diseño de su estructura orgánica de conformidad con la Ley N° 70 y posibilita el cumplimiento de sus objetivos.⁶⁷

El art. 10 de la Ley N° 325 establece dentro de las facultades de la Auditoría la posibilidad de acordar y coordinar la realización de auditorías conjuntamente con otros organismos de control y establecer convenios especiales en el área de su competencia, y requerir a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires la información y colaboración necesaria para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N° 70.

La Auditoría General de la Ciudad tiene a su cargo implementar un archivo y su correspondiente mecanismo de actualización en el que consten las estructuras orgánicas de todas las dependencias, organismos, entes, sociedades, etc., sujetas a su control, sus normas de creación y funcionamiento como así también las normas de procedimiento y legales que hagan a la administración de los recursos de la Ciudad de Buenos Aires.⁶⁸

Dentro de la Auditoría General, la Unidad de Auditoría Interna tiene la responsabilidad primaria de entender en el servicio de auditoría interna,

⁶⁶ **Ley 70, Artículo 147:** “Todo funcionario/a que obstaculice las tareas de la Auditoría, demorase injustificadamente o no le brindare información, documentación o colaboración incurre en mal desempeño de sus funciones, susceptible de habilitar el juicio político previsto en el art. 92 de la Constitución de la Ciudad, o la del sumario administrativo según el caso, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere caberle a los funcionario.”

⁶⁷ **Ley 325, Art. 3ro.:** “La estructura orgánica y la distribución de funciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, atiende al debido cumplimiento de una auditoría integral que abarque todos los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, informáticos, legales y de gestión, incluyendo los dictámenes sobre los estados contables financieros de los entes fiscalizados. El diseño de estructura orgánica abarca los requisitos prescriptos en la Ley 70 y posibilita el cumplimiento de los objetivos de la Ley.”

⁶⁸ **Ley 325, Art. 15.**

contemplando la gestión técnica, administrativa, económica, financiera y en general, la eficacia, economía y eficiencia con que la Auditoría General de la Ciudad desarrolla su misión.

Entre sus acciones se encuentran la de analizar la calidad de la producción de las Direcciones Generales, con la periodicidad que determine el plan anual de auditoría y las normas internas, con el fin de validar su continuidad y evaluar e informar a la comisión de supervisión respectiva sobre dicha producción en cada una de las etapas en las que se divida el trabajo; verificar el grado de confiabilidad de las afirmaciones contenidas en los informes en función de su correspondencia con los papeles de trabajo y la documentación de respaldo; evaluar la aplicación de controles operativos, contables de legalidad y financieros vigentes en la AGC; verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables, los niveles presupuestarios correspondientes y su utilización económica, eficiente y eficaz; evaluar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información y determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.⁶⁹

Asimismo la Auditoría General de la Ciudad, a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene la facultad de sustanciar y dictaminar las actuaciones sumariales que el organismo inicie y ordene y aconsejar, cuando así corresponda, la promoción de investigaciones de contenido patrimonial, supervisando las tareas de registración de actuaciones. Asimismo tiene la posibilidad de formular a instancia del Colegio de Auditores las denuncias policiales, judiciales o administrativas.

V.3.3. PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

⁶⁹ Ley 325, Anexo I.

La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado y la representa en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses.⁷⁰

La Ley N° 1218 que fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencia de la Procuración General de la Ciudad, establece además de las facultades establecidas por la Constitución de la Ciudad, la de instruir sumarios, determinando que su competencia **abarca la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, las Sociedades del Estado, y las sociedades en las que la Ciudad tiene participación mayoritaria.**⁷¹

Ejerce la representación judicial y patrocinio letrado en las causas penales, en las que el Procurador/a General puede actuar como querellante sin necesidad de autorización o poder especial; los juicios en que sea parte la Comisión Municipal de la Vivienda; los juicios por ejecuciones fiscales y los juicios de herencias vacantes en que tenga interés la Ciudad.⁷² Esta enumeración no es taxativa.

La Ley N° 1218 establece que todos los sumarios administrativos deben ser instruidos por el/la Procurador/a General, a requerimiento del funcionario responsable o de oficio, con relación a los agentes que se desempeñen dentro del ámbito del Poder Ejecutivo y de los organismos descentralizados y desconcentrados⁷³. Además se señala que puede disponer medidas preventivas de conformidad a lo establecido en la Ley de Empleo Público.⁷⁴

⁷⁰ Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Art. 134.

⁷¹ Ley 1218, Art. 1ro.

⁷² Ley 1218, Art. 9.

⁷³ **Ley 1218, Art. 21.**

⁷⁴ **Ley 471, Art. 46:** “Los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encontrarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias: a)apercibimiento; b)suspensión

La Ley de Empleo Público N° 471 ya mencionada (vide punto III.3) establece entre las causales de apercibimiento y suspensión el incumplimiento de las obligaciones y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 10 y 11.⁷⁵ Los artículos citados establecen las obligaciones y prohibiciones respectivamente de los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyéndose entre las primeras la de presentar una declaración jurada de bienes y otra de acumulación de cargos, funciones y/o pasividades al momento de tomar posesión del cargo y presentar otra declaración de bienes al momento del cese de acuerdo a la reglamentación que se dicte y la de llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito.

Entre las prohibiciones, se contempla también todas aquellas conductas no previstas expresamente por la Ley pero contempladas expresamente en la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por ley 24.759)⁷⁶

de hasta 30 días; c) cesantía; d) exoneración. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales que fijen las leyes vigentes. Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni prestación de haberes, en la forma y los términos que determine la reglamentación.”

⁷⁵ **Ley 471, Art. 47.**

⁷⁶ **Ley 471, Art. 11:** “Los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan sujetos a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas: **a)** Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones hasta un año después de su egreso; **b)** dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar a personas de existencia visible o jurídica, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Ciudad Autónoma o de la Administración Pública en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran sus proveedores o contratistas hasta un años después de su egreso; **c)** Prestar servicios remunerados o ad-honorem a personas de existencia visible o jurídica que exploten concesiones o privilegios o sean proveedores del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires hasta un año después de su egreso; **d)** Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre y otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal; **e)** mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o comprometer servicios personales a título oneroso con área de la Administración ajena a la de su revista bajo cualquier forma contractual hasta un año después de su egreso; **f)** valerse directamente o indirectamente de las facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política; **g)** representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra el Gobierno de la Ciudad hasta un año después de su egreso; **h)** utilizar personal, bienes o recursos del Gobierno de la Ciudad con fines particulares; **i)** desarrollar toda acción y omisión que suponga discriminación; **j)** recibir dádivas, obsequios y otras ventajas con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones o

Asimismo, establece la ley de Empleo Público entre los motivos de cesantía el incumplimiento grave de las obligaciones y quebrantamiento grave de las prohibiciones establecidas en los artículos 11 y 12⁷⁷ ; y entre los de exoneración: a) falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración; b) dictado de condena firme por delito contra la Administración; c) incumplimiento grave e intencional de órdenes legalmente impartidas y d) imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para ejercer cargos públicos.⁷⁸

Se establece también que la sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes son independientes de la causa criminal y el sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución dictados en la causa criminal, no habilitan al trabajador a continuar en el servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo, que será secreto hasta que el sumariante dé por concluida la producción de la prueba de cargo.⁷⁹

V.3.4. SISTEMA DE CONTROL DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS EN LA ACTUALIDAD

Tal como se expusiera supra, el Decreto N° 1381/GCABA/2004 otorga a la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires las facultades de registrar y archivar las declaraciones juradas; efectuar requerimientos ante errores u omisiones del sujeto obligado; solicitar las aclaraciones que estime necesarias; intimar ante la falta de presentación de las mismas y elaborar un

como consecuencia de ellas; **k)** las demás conductas no previstas en esta ley pero contempladas expresamente en la Convención Interamericana contra la Corrupción.”

⁷⁷ **Ley 471, Art. 12:** “El desempeño de un cargo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es incompatible con el ejercicio de cualquier otro remunerado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en el orden nacional, provincial o municipal, salvo en los casos en que el Poder Ejecutivo autorice la acumulación por razones fundadas.”

⁷⁸ **Ley 471, Art. 49.**

⁷⁹ **Ley 471, Art. 53.**

listado de las declaraciones juradas presentadas para su publicación en el Boletín Oficial y en la página Web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. A tales efectos la citada norma crea el Registro de Declaraciones Juradas de los Funcionarios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que queda a cargo de la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.⁸⁰

La falta de presentación de las declaraciones juradas en el plazo legal establecido, es pasible de intimación por parte de la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires para que se cumpla dentro de los quince días, con noticia a la máxima autoridad de la cual el funcionario dependa.⁸¹

La Escribanía a través de la Resolución N° 41/2004 puso en conocimiento de todos los sujetos obligados a la presentación de las DDJJ. Conforme a lo establecido por el Decreto N°1381/2004 la fecha de entrega de las mismas, a la vez que solicita a la Dirección General de Recursos Humanos y a las Oficinas de Personal de los entes descentralizados, autárquicos y de cualquier otro tipo en los que esté comprendido el personal que da cuenta el Artículo 1° del Decreto citado, la remisión en soporte magnético del listado de las personas obligadas a dicha presentación, así como también la obligación de mantenerlo actualizado trimestralmente.

En la práctica, conforme la información que pudo recolectar esta consultoría mediante el trabajo de campo, se observa que la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires únicamente realiza un control formal de presentaciones de las DDJJ de los funcionarios de la administración pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sistema de contralor implementado se encuentra en vías de optimización operativa, ya que según las autoridades de la Dirección Jurídico Registral dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y DDJJ. de

⁸⁰ Decreto Nro. 1381/GCABA/2004; Art. 7mo.

⁸¹ Decreto Nro. 1381/GCABA/2004, Art. 5to.

la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, existen algunas cuestiones que aún no se encuentran plenamente operativas.

Operativamente, el circuito de presentación es el siguiente: la Escribanía recibe de la DGTAL (que es el dependencia de la Secretaría de Seguridad que centraliza la recepción de las DDJJ) o de las distintas dependencias que cuentan con áreas de Recursos Humanos, las DDJJ patrimoniales del personal a cargo, las cual le son remitidas en sobres (tanto de la pública como la reservada) ; controla que los sobres estén firmados por el agente obligado, y debidamente lacrados -el correspondiente a la DDJJ. reservada-; les asigna un número de registro –el cual es correlativo tanto para la pública y la reservada-; los anota en el registro de presentaciones, y finalmente las archiva a ambas juntas –pública y reservada-.

Se advierte así que los controles realizados por la Escribanía General son meramente formales e impiden el flujo controlado y su adecuación a un cronograma de presentación que optimice el sistema, circunscribiéndose solamente a un contralor de presentación y a la verificación respecto a si los sobres donde se introduce las DDJJ reservadas se encuentran debidamente firmados y lacrados. Ello parecería obviar las propias funciones de control del contenido de las mismas reconocidos por el Decreto N° 1381/2004 en cuanto le otorga la facultad de requerir el salvado de deficiencias observadas cuando se detecten errores u omisiones. De la exégesis de la norma se desprendería que la Escribanía también tendría funciones de contralor de contenido de las mismas, en tanto autoriza a efectuar *los controles necesarios y solicitar al funcionario declarante las aclaraciones que considere pertinentes.*⁸². Vale para este punto las mismas reflexiones efectuadas al respecto en el punto IV.3.3. las cuales se dan por reproducidas brevitatis causae.

⁸² **Decreto Nro 1381/2004, Art. 3.:** "...Cuando se detecten errores u omisiones, deberá requerirse al funcionario declarante que salve las deficiencias que se señalen dentro del plazo de cinco días hábiles. Asimismo, la Escribanía General podrá efectuar todos los controles necesarios y solicitar al funcionario declarante las aclaraciones que considere pertinentes. Dicha dependencia será responsable de llevar un registro de los funcionarios obligados a la presentación, en la cual deberá dejar constancia del cumplimiento."

También del relevamiento efectuado se ha podido comprobar que no existen modelos de requerimiento dirigido al funcionario para el caso de ser necesario salvar errores u omisiones (Art. 3° del Decreto N° 1381/2004, cuarto párrafo y Anexo V de la Circular N° 2/GCABA/SGCABA/04) ni tampoco modelos de intimación fehaciente para el caso de incumplimiento de presentación de declaración jurada (Art. 5° del Decreto N° 1381/2004, y Anexo V de la Circular N° 2/GCABA/SGCABA/04).

Así se ha comprobado que los formularios presentados se archivan en forma correlativa, ya se trate de las DDJJ. públicas como privadas, y aparentemente no existen muchas medidas de seguridad, o las que existen resultan insuficientes, sin perjuicio de que las autoridades han manifestado que se está previendo implementar un lugar más amplio y con mayor seguridad para el archivo de las DDJJ.

No se observó tampoco que el organismo cuente con algún sistema de software implementado para ejercer el control de la presentación de las declaraciones juradas. Tienen un sistema informático tipo excel, en el cual registran los datos de la identidad de la persona que efectuó la presentación, y la dependencia de pertenencia. Se comprobó que no se posee un sistema de software que permita poder efectuar las presentaciones en forma digitalizada.

Por su parte, la única interrelación que se efectúa entre la Escribanía y los distintos organismos de control en relación a las DDJJ, es a través de las distintas auditorías que periódicamente realizan. Por otra parte el contacto comunicacional con la Secretaría de Seguridad se hace mediante la DGTAL, la cual le remite las DDJJ y le efectúa las consultas pertinentes.

Del relevamiento in situ efectuado, se tomó conocimiento que el personal que se ocupa del registro y archivo de las DDJJ, son dos personas, como que tampoco existe un registro cuantitativamente discriminado del universo de sujetos obligados a la presentación de las DDJJ de la Secretaría de Seguridad.

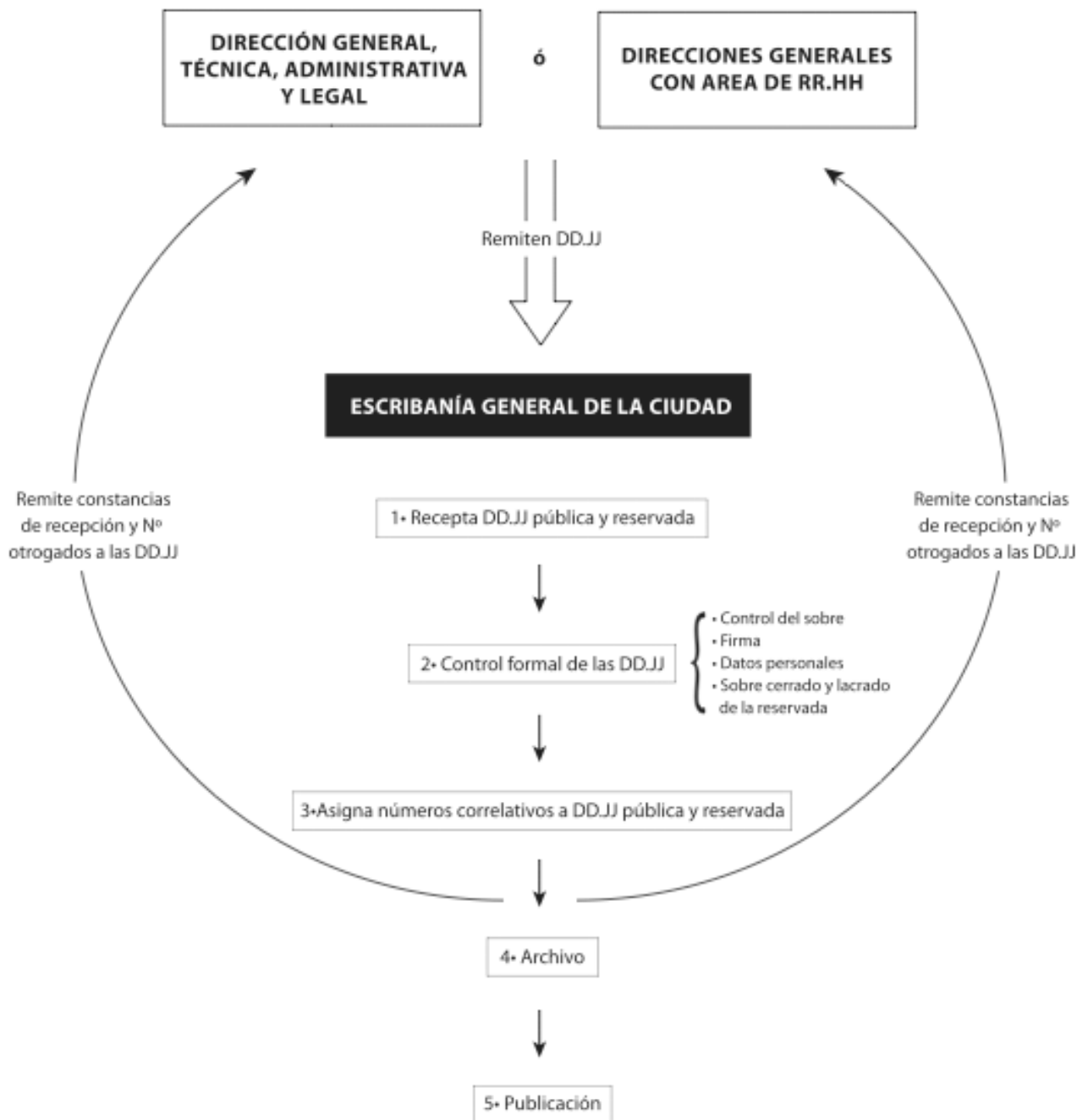
Las autoridades de la Dirección Jurídico Registral dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y DDJJ. de la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires sostuvieron que sería de suma importancia para el buen funcionamiento del registro, que alguna oficina o dependencia centralice la recepción de las DDJJ, de cada área del Gobierno de la Ciudad, para unificar la comunicación y el flujo de presentación de las DDJJ..

Por otra parte mediante Resolución N° 7-SSEGRAL-2005, la Escribanía General, dispone la publicación del listado de declaraciones juradas presentadas por los funcionarios que han dado cumplimiento al régimen establecido por el Decreto N° 1381-GCABA-04 y la Resolución N° 41-SSEGRAL-2004, ordenado alfabéticamente, indicándose el número y carácter con que dichas declaraciones juradas han sido registradas, girando el mismo al Boletín Oficial y a la página Web oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines establecidos por el artículo 6 del Decreto N° 1381-GCABA-2004.⁸³

Este esquema expuesto se ilustra en el gráfico que se agrega a continuación:

⁸³ **Decreto Nro. 1381/GCABA/2004, Art. 6:** "...La Escribanía General deberá confeccionar dentro de los noventa días del vencimiento del plazo de presentación de las declaraciones juradas integrales o actualizaciones, un listado de las declaraciones juradas presentadas, el que deberá ser publicado en el boletín Oficial y en la página Web oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..."

CIRCUITO DE LAS DD.JJ EN LA ESCRIBANÍA GENERAL EN LA ACTUALIDAD



V.4. CONCLUSION

De lo expuesto se colige que en la actualidad los órganos de control de la Ciudad no trabajan de manera interrelacionada y mancomunada en lo que al control de las declaraciones juradas patrimoniales y de incompatibilidad se refiere. Por ello sería recomendable que a partir de la creación de la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción, las tareas inherentes al contralor de la presentación de las DDJJ de los funcionarios de la Secretaría de Seguridad la realice dicha agencia, ello sin perjuicio de las facultades y competencias que por ley le corresponde a los demás órganos mencionados.

La función de la UPCC podría venir a suplir el trabajo de interrelación con los demás organismos, mediante la suscripción de convenios que permitan o faciliten por ejemplo el análisis de toda la información vinculada con el ejercicio de sus competencias producida por la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires; la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires

VI. SUJETOS OBLIGADOS

El desarrollo del presente capítulo resultó fundamental en primer término para poder tener un adecuado y verosímil diagnóstico de la situación existente en la Secretaría de Seguridad respecto del total del personal que la integra, y en segundo lugar para tener una perspectiva del universo de sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada patrimonial. Ello, resulta de gran importancia a efectos de poder implementar un sistema de presentación de declaraciones juradas eficiente, ya que el mismo está dirigido principalmente a éste universo de sujetos obligados, sin perjuicio de las variaciones que en su número pudieren llegar a producirse.

El relevamiento de datos que efectuó esta consultoría, se nutrió de la información que aportaron las distintas Direcciones a las cuales se dirigió los requerimientos escritos a que se hizo mención en la parte metodológica

dirigidos a las distintas Direcciones, como así también de la información que aportara la Unidad de Auditoría Interna, y de esta manera se conformó el estado de situación que seguidamente se expondrá.

A continuación se discrimina por Subsecretaría y también por las distintas Áreas que la integran (Direcciones Generales) la cantidad total de agentes, indicándose cantidad que pertenecen a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria (estos últimos categorizados según sean contratados o pasantes). Finalmente también se indica la cantidad de funcionarios que corresponde efectúen la presentación de sus declaraciones juradas patrimoniales de conformidad con el Decreto N° 1381/2004, discriminados según las diferentes categorizaciones establecidas por el artículo 1ro.

VI.1. SUBSECRETARÍA DE EMERGENCIAS

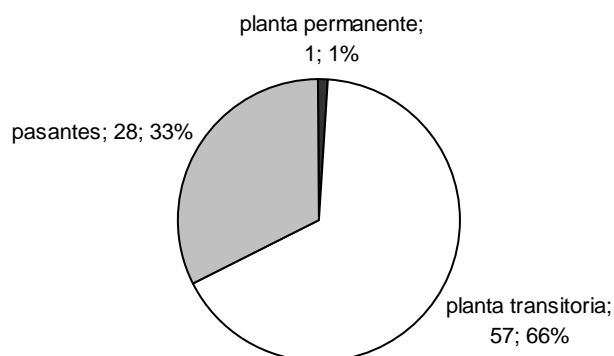
El **cuadro A** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Subsecretaría, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro A

Total personal	86
Planta permanente	1
Planta transitoria	57
Pasantes	28
Total sujetos obligados	10
Sujetos obligados inc.a	1
Sujetos obligados inc.c	9

El **gráfico 1** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria, discriminados según se trate de personal contratado o pasante.

Gráfico 1



El **gráfico 2** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 2



Finalmente el **gráfico 3** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 3



VI.1.1. DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA CIVIL.

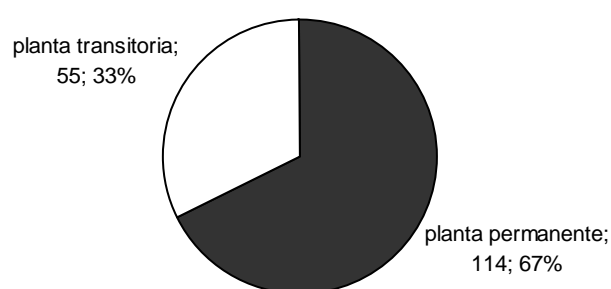
El **cuadro B** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección General, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según se traten de contratados o pasantes.

Cuadro B

Total personal	169
Planta permanente	114
Planta transitoria	55
Total sujetos obligados	27
sujetos obligados inc. c)	27

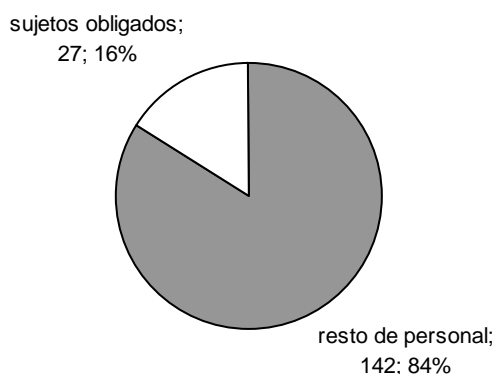
El **gráfico 4** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 4



El **gráfico 5** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto Nro. 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

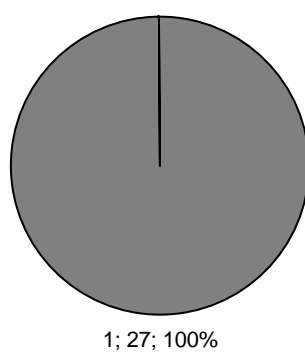
Gráfico 5



Finalmente el **gráfico 6** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 6

sujetos obligados inc. c)



VI.1.2. DIRECCIÓN GENERAL DE GUARDIA DE AUXILIO Y EMERGENCIA.

El **cuadro C** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección General, discriminando cantidad de sujetos

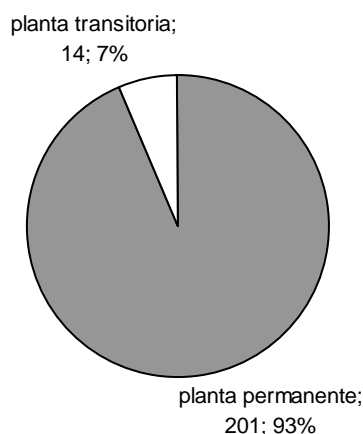
obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro C

Total personal	215
Planta permanente	201
Planta transitoria	14
Sujetos obligados	13
sujetos obligados inc.c	11
sujetos obligados inc.d	2

El **gráfico 7** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 7



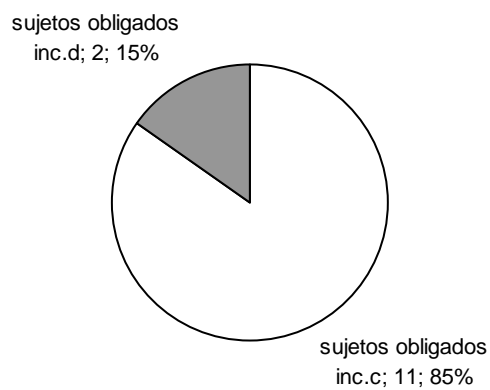
El **gráfico 8** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 8



Finalmente el **gráfico 9** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 9



VI.1.3. DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO DE LA FLOTA AUTOMOTOR

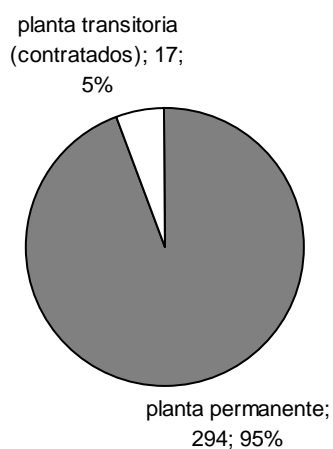
El **cuadro D** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección General, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro D

Total personal	311
Planta permanente	294
planta transitoria (contratados)	17
Sujetos obligados	58
sujetos obligados inc. c)	57
sujetos obligados inc. d)	1

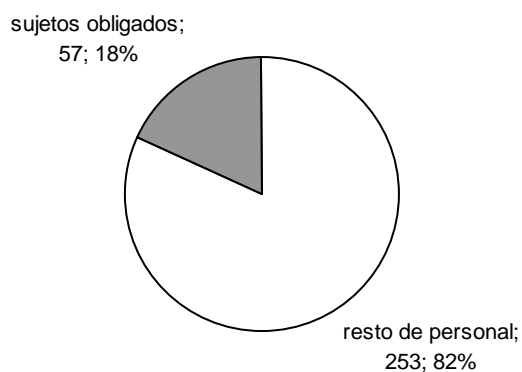
El **gráfico 10** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 10



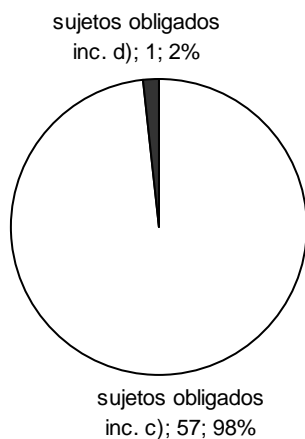
El **gráfico 11** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 11



Finalmente el **gráfico 12** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 12



VI.1.4. DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA

No se han proporcionado datos respecto de la funcionalidad y cantidad de agentes que se desempeñan en esta área.

VI.2. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD URBANA

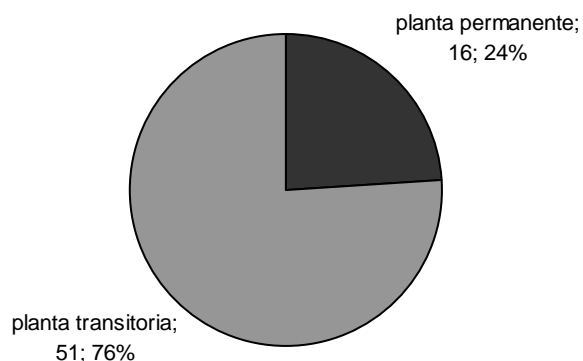
El **cuadro E** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Subsecretaría, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro E

Total de personal	67
planta permanente	16
planta transitoria	51
Sujetos obligados	5
sujetos obligados inc.a	1
sujetos obligados inc.c	4

El **gráfico 13** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 13



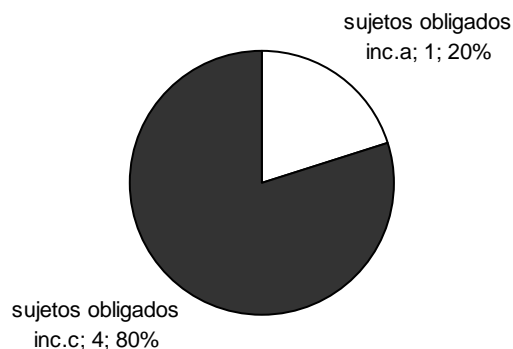
El **gráfico 14** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 14



Finalmente el **gráfico 15** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 15



VI.2.1. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO

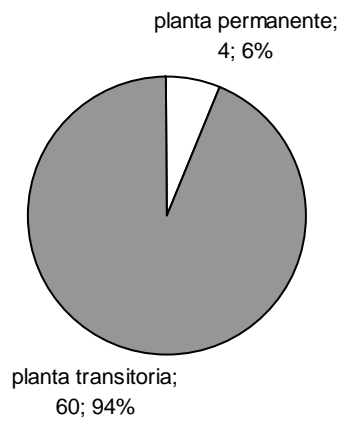
El **cuadro F** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección General, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro F

Total personal	64
planta permanente	4
planta transitoria	60
Sujetos obligados	34
Sujetos obligados inc. c)	34

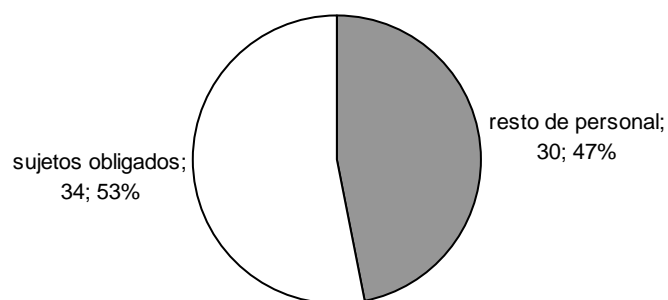
El **gráfico 16** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 16



El **gráfico 17** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

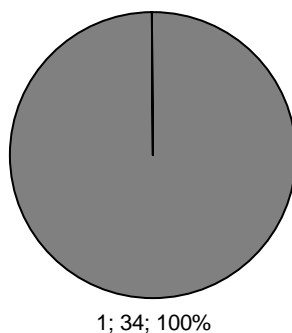
Gráfico 17



Finalmente el **gráfico 18** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 18

sujetos obligados inc. c)



VI.2.2. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

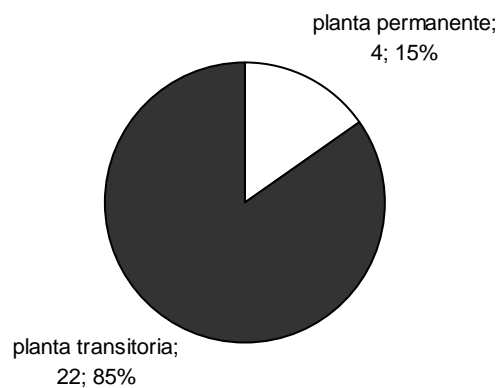
El **cuadro G** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección General, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro G

Total personal	26
Planta permanente	4
Planta transitoria	22
Sujetos obligados	5
sujetos obligados inc. c)	5

El **gráfico 19** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 19



El **gráfico 20** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

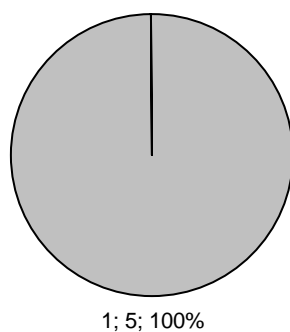
Gráfico 20



Finalmente el **gráfico 21** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 21

sujetos obligados inc. c)



VI.2.3. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL.

El **cuadro H** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección General, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los

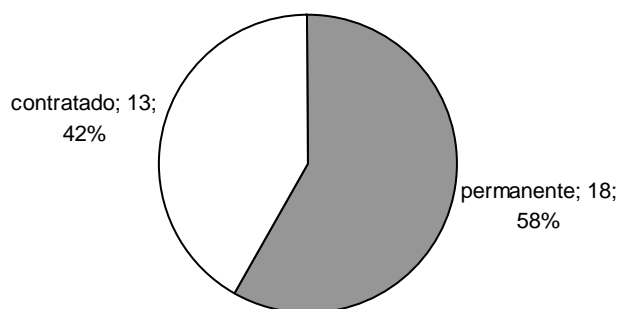
diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro H

Total de personal	31
Permanente	18
Contratado	13
Sujetos obligados	18
sujetos obligados inc. c)	3
sujetos obligados inc. d)	15

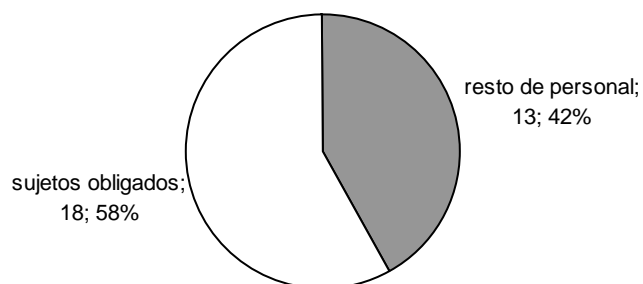
El **gráfico 22** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 22



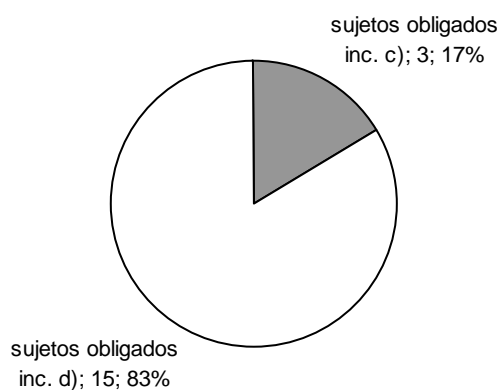
El **gráfico 23** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 23



Finalmente el **gráfico 24** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 24



VI.2.4.DIRECCIÓN GENERAL DE CUSTODIA Y SEGURIDAD DE BIENES DEL G.C.A.B.A.

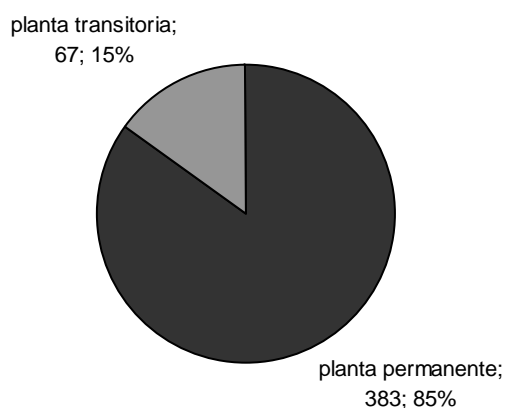
El **cuadro I** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección General, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro I

Total de personal	450
planta permanente	383
planta transitoria	67
Sujetos obligados	64
sujetos obligados inc.c)	64

El **gráfico 25** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 25



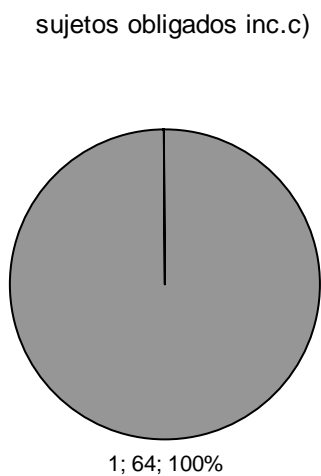
El **gráfico 26** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 26



Finalmente el **Gráfico 27** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 27



VI.2.5. DIRECCIÓN GENERAL DE GUARDIA URBANA

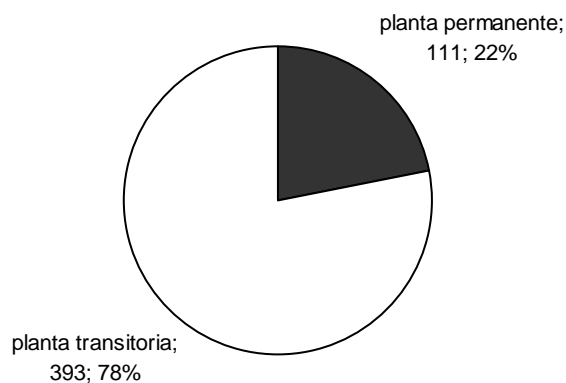
El **cuadro J** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección General, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro J

Total personal	504
planta permanente	111
planta transitoria	393
Sujetos obligados	31
sujetos obligados inc. c)	1
sujetos obligados inc. d)	30

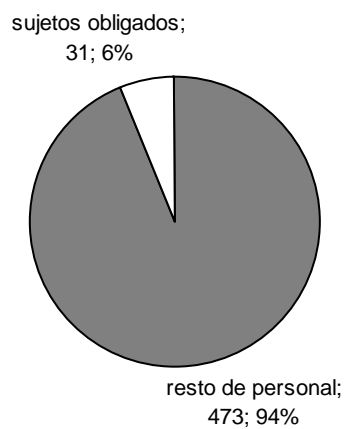
El **gráfico 28** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 28



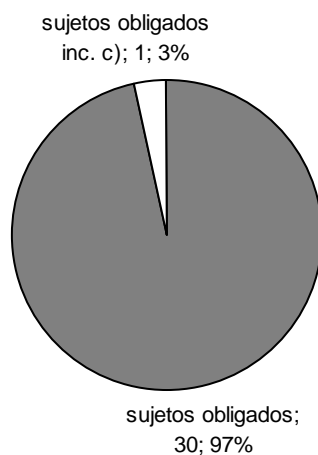
El **gráfico 29** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 29



Finalmente el **gráfico 30** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 30



VI.3. SUBSECRETARIA DE CONTROL COMUNAL

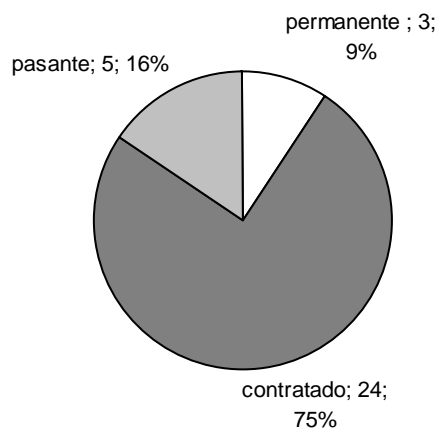
El **cuadro K** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Subsecretaría, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro K

Total de personal	32
permanente	3
Contratado	24
Pasante	5
Sujetos obligados	3
sujetos obligados inc.c)	3

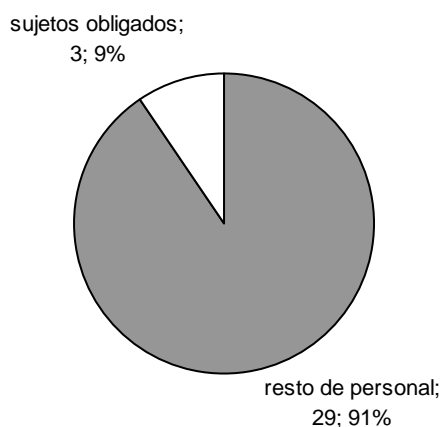
El **gráfico 31** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 31



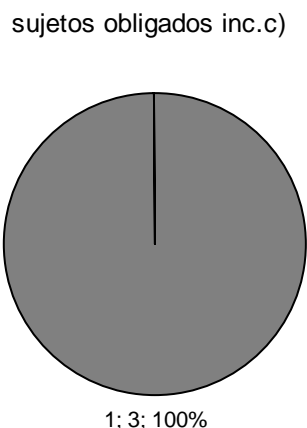
El **gráfico 32** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 32



Finalmente el **gráfico 33** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 33



VI.3.1.DIRECCIÓN GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

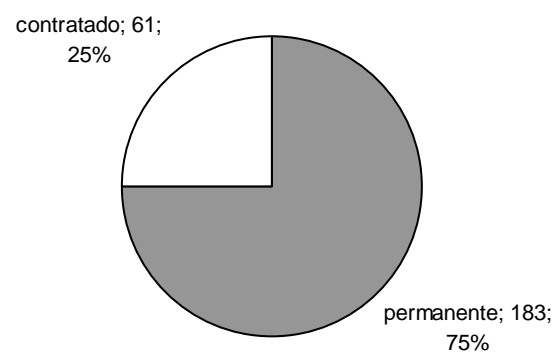
El **cuadro L** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección General, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro L

Total de personal	244
Permanente	183
Contratado	61
Sujetos obligados	52
sujetos obligados inc.c)	12
sujetos obligados inc.d)	40

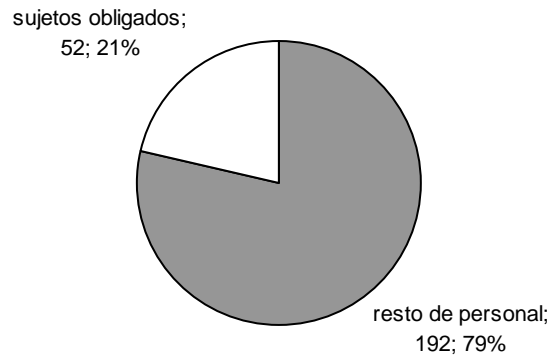
El **gráfico 34** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 34



El **gráfico 35** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 35



Finalmente el **Gráfico 36** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 36



VI.3.2. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CALIDAD AMBIENTAL.

El **cuadro LL** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección General, discriminando cantidad de sujetos

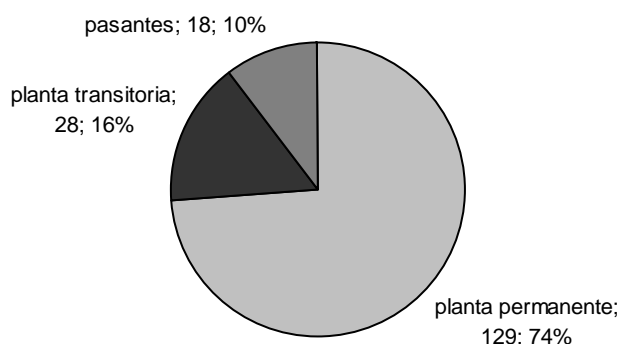
obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro LL

Total de personal	175
Planta permanente	129
Planta transitoria	28
Pasantes	18
Sujetos obligados	56
sujetos obligados inc.c)	14
sujetos obligados inc d)	42

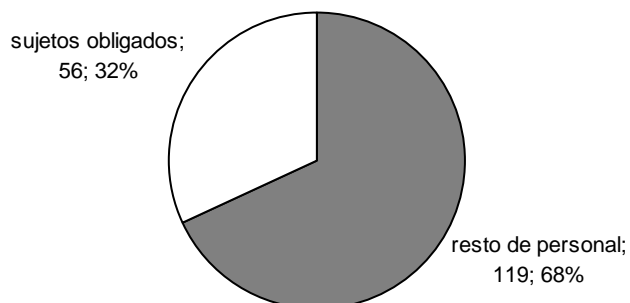
El **gráfico 37** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 37



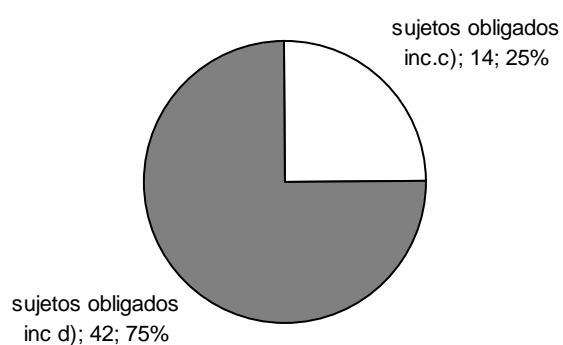
El **gráfico 38** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 38



Finalmente el **gráfico 39** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 39



VI.3.3. DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

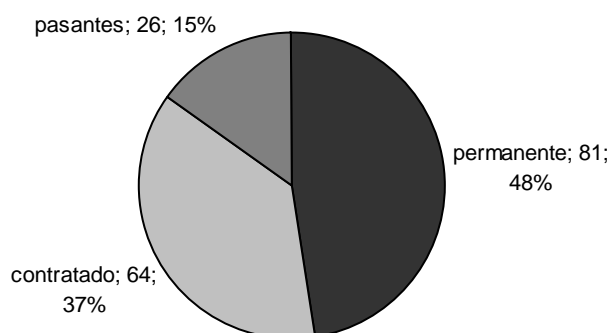
El **cuadro M** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección General, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro M

Total de personal	171
Permanente	81
Contratado	64
Pasantes	26
Sujetos obligados	64
sujetos obligados inc. c)	9
sujetos obligados inc. d)	55

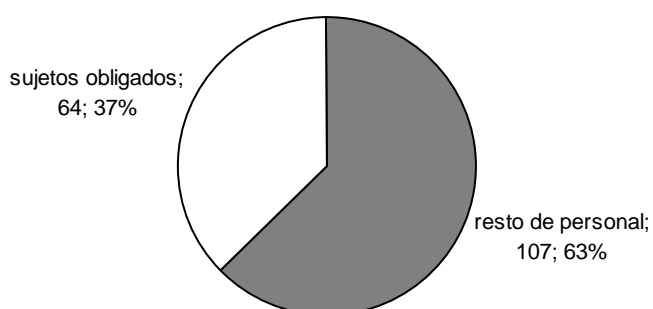
El **gráfico 40** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 40



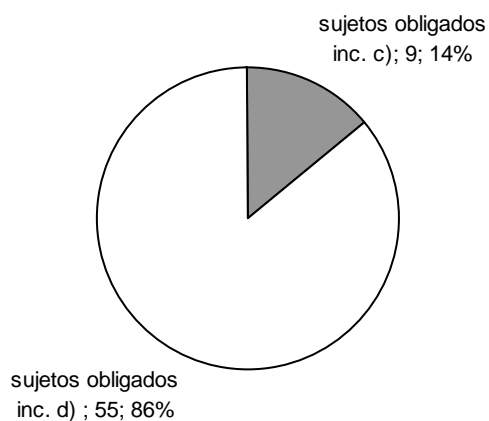
El **gráfico 41** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 41



Finalmente el **gráfico 42** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 42



VI.3.4. DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y CATASTRO.

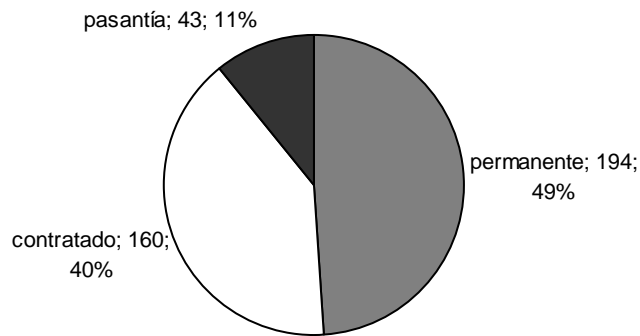
El **cuadro N** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección General, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto Nro. 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro N

Total de personal	397
Permanente	194
Contratado	160
Pasantía	43
Sujetos obligados	111
sujetos obligados inc. c)	45
sujetos obligados inc d)	66

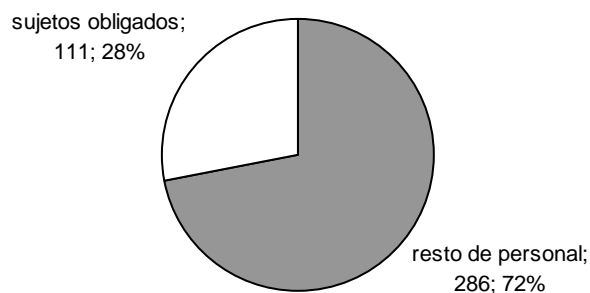
El **gráfico 43** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 43



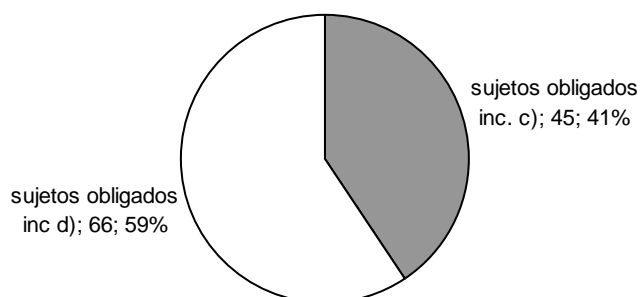
El **gráfico 44** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 44



Finalmente el **gráfico 45** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 45



VI.3.5. DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

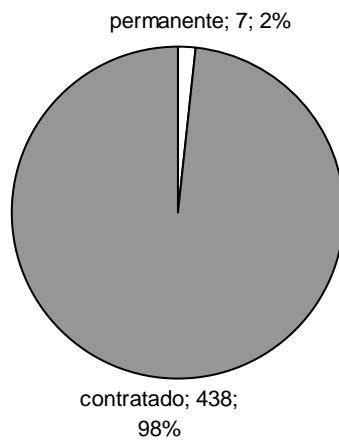
El **cuadro Ñ** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección General, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro Ñ

Total de personal	445
Permanente	7
Contratado	438
Sujetos obligados	264
sujetos obligados inc. c)	30
sujetos obligados inc. d)	234

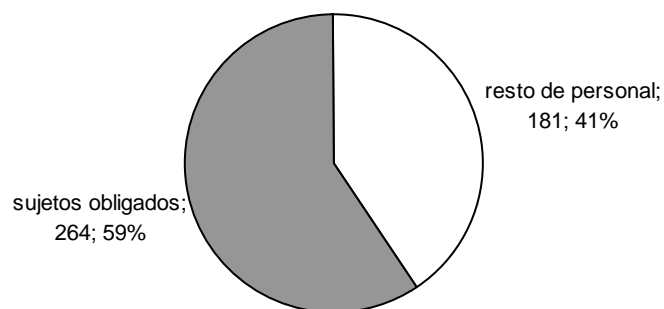
El **gráfico 46** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 46



El **gráfico 47** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 47



Finalmente el **gráfico 48** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 48



VI.4. Área de Contralor de Espectáculos.

El **cuadro O** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en el Área, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

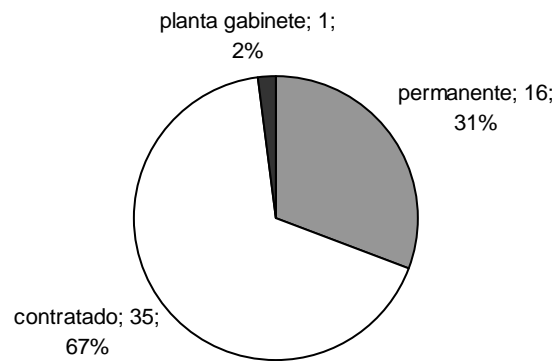
Cuadro O

Total de personal	52
Permanente	16
Contratado	35
Planta gabinete	1
Sujetos obligados	34

sujetos obligados inc.c)	3
sujetos obligados inc.d)	31

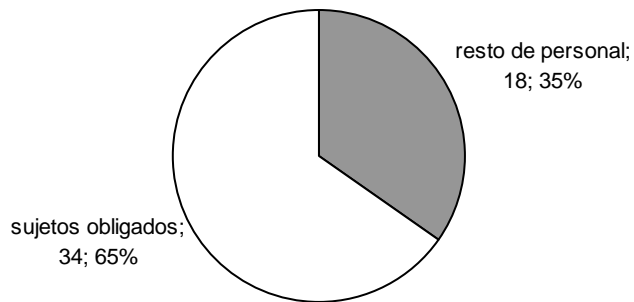
El **gráfico 49** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 49



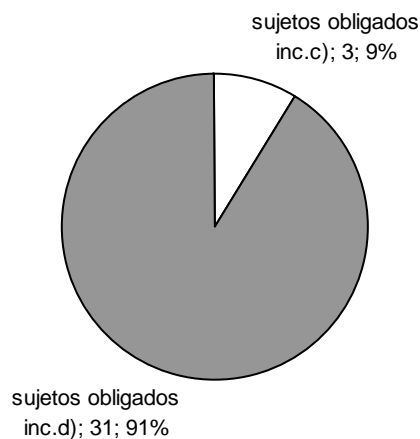
El **gráfico 50** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 50



Finalmente el **gráfico 51** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 51



VI.5. Dirección General Técnica, Administrativa y Legal.

El área mencionada en el acápite no brindó los datos requeridos a fin de poder establecer la cantidad de personal existente en la misma, para así

poder determinar la cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, como también la cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria -discriminados según sean contratados o pasantes-.

VI.6. Dirección General de Coordinación.

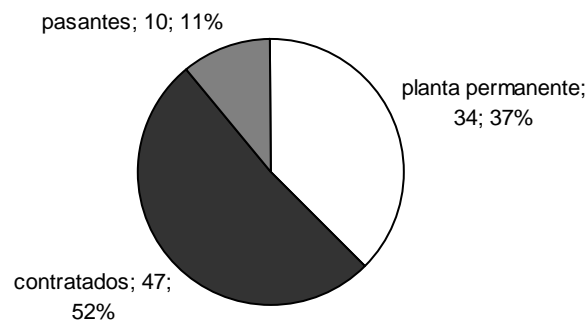
El **cuadro P** que se muestra a continuación ilustra acerca de la cantidad de personal existente en la Dirección, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

Cuadro P

Total de personal	91
planta permanente	34
Contratados	47
Pasantes	10
Sujetos obligados	12
sujetos obligados inc. c)	12

El **gráfico 52** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes al personal correspondiente a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria.

Gráfico 52



El **gráfico 53** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

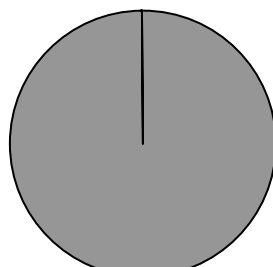
Gráfico 53



Finalmente el **gráfico 54** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 54

sujetos obligados inc. c)



1; 12; 100%

VI.7. Coordinación General (UPE) Obras Edificio Alpargatas.

El área mencionada en el acápite no brindó los datos requeridos a fin de poder establecer la cantidad de personal existente en la misma, para así poder determinar la cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, como también la cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria -discriminados según sean contratados o pasantes-.

VI.8. Unidad de Planificación y Tecnología de la Información.

El área mencionada en el acápite no brindó los datos requeridos a fin de poder establecer la cantidad de personal existente en la misma, para así poder determinar la cantidad de sujetos obligados según el Decreto Nro. 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-,

como también la cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria -discriminados según sean contratados o pasantes-.

VI.9. Totales⁸⁴

El **cuadro Q** ilustra acerca de la cantidad total de personal existente en la Secretaría de Seguridad, discriminando cantidad de sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 –discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro.-, cantidad de personal que corresponde a la Planta Permanente y a la Planta Transitoria –discriminados según sean contratados o pasantes.

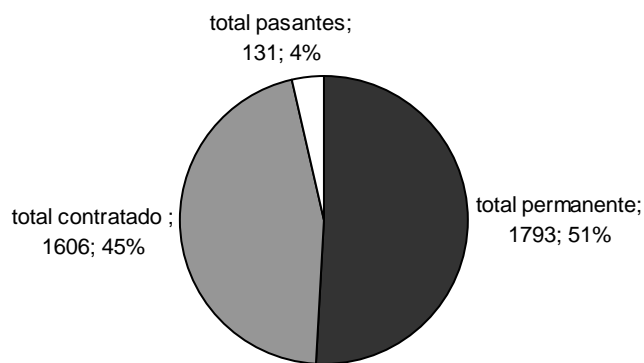
Cuadro Q

Total de personal	3530
Total permanente	1793
Total contratado	1606
Total pasantes	131
Total sujetos obligados	861
Total sujetos obligados inc. a)	2
Total sujetos obligados inc. c)	343
Total sujetos obligados inc. d)	516

El **gráfico 55** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados de la Secretaría de Seguridad, según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la misma.

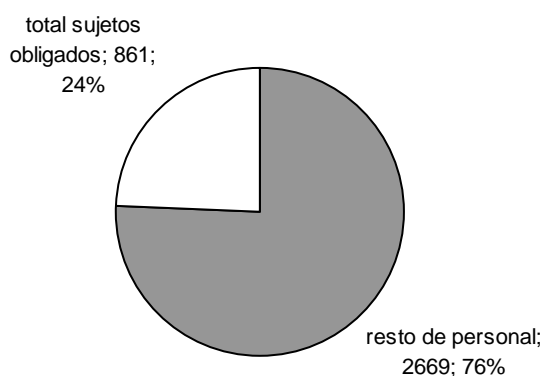
Gráfico 55

⁸⁴ Dentro de estos totales no se encuentran incluidas las dependencias mencionadas en los acápite VI.1.4; VI.5; VI.7 y VI.8. ya que no se ha brindado la información necesaria tendiente a establecer los extremos analizados en el presente trabajo.



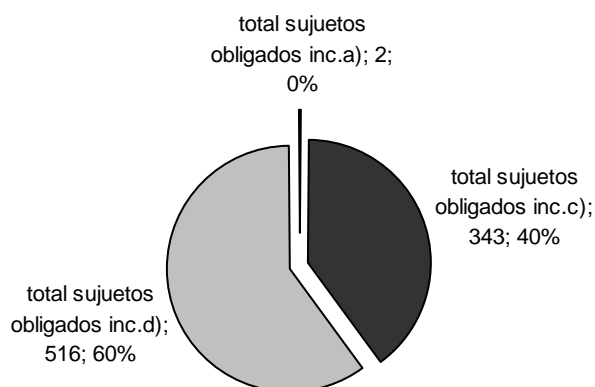
El **gráfico 56** ilustra respecto de los porcentuales correspondientes a los sujetos obligados según el Decreto N° 1381/2004 en relación al total existente en la dependencia.

Gráfico 56



Finalmente el **gráfico 57** indica los porcentuales de sujetos obligados según las diferentes categorizaciones correspondientes a los incisos del artículo 1ro. del Decreto N° 1381/2004.

Gráfico 57



VI.10. Conclusión

De lo expuesto se observa lo siguiente:

Que las plantas de personal permanente y contratado son prácticamente similares, lo que da una muestra de la permanente rotación de personal que se produce en las distintas áreas de la Secretaría de Seguridad

Que el porcentaje de sujetos obligados en relación con la totalidad de personal si bien no es excesivo, si precisa de un adecuado, ágil y eficiente sistema de presentación, control, registro y publicidad de declaraciones juradas patrimoniales y de incompatibilidad, no sólo por los costos del mismo, sino por los controles etc.

A ello debe sumarse que de implementarse alguna modificación en el inciso d) del Artículo 1º del Decreto N° 1381/2004, en cuanto a la posible incorporación de más sujetos obligados, estos valores pueden modificarse en aumento, lo cual refuerza la idea de la instauración de un nuevo sistema de presentación.

VII. SISTEMA DE PRESENTACION ELECTRONICA DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y DE INCOMPATIBILIDAD: ANALISIS DEL SOFTWARE UTILIZADO

EN LA ACTUALIDAD EN LA C.A.B.A. Y POSIBLE IMPLEMENTACION DE UN NUEVO SISTEMA.

En este capítulo se habrá de analizar la posible implementación de un sistema electrónico de presentación de declaraciones juradas patrimoniales y de incompatibilidad, a través de la utilización de herramientas informáticas a lo largo del circuito de dicha presentación.

Teniendo en cuenta las actividades que se pretenden otorgarle a la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción en relación con las declaraciones juradas patrimoniales, como receptora, analista y transmisora de las declaraciones juradas, resulta de vital importancia contar con sistema ágil, transparente y eficaz que permita procesar y controlar adecuadamente las declaraciones juradas patrimoniales y de incompatibilidad de los funcionarios y agentes de la Secretaría de Seguridad.

Tal como se venía exponiendo, en la actualidad el sistema de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y de incompatibilidad en el ámbito de la Secretaría de Seguridad, es prácticamente casi en su totalidad manual, donde la utilización de las herramientas informáticas es casi únicamente para el registro en el SUME (Sistema Unico de Mesa de Entradas) de los sucesivos pases que va siguiendo el trámite de la declaración jurada.

Respecto del trabajo de control de la presentación de las declaraciones juradas, al ser todo un proceso manual y en formato papel, hace que resulte prácticamente imposible controlar los datos insertos en las declaraciones juradas, limitándose únicamente a efectuar un control formal sobre si se ha presentado la correspondiente declaración jurada, y si en la pública se encuentran completos todos los campos obligatorios y firmada, mientras que en la reservada si se halla debidamente cerrada, lacrada y firmado el sobre que la contiene.

En este mismo sentido, conforme la información de campo recabada, fundamentalmente a través de la DGTAL y de la Escribanía General, otro de los problemas detectados es aquel concerniente a los errores o faltas en los datos insertos en los formularios de las declaraciones juradas, lo cual obliga a

estos organismos a rechazar las presentaciones hasta tanto los sujetos obligados subsanen tales errores formales.

No puede dejar de mencionarse también los altos costos que este sistema genera, tanto en lo que hace a los gastos de impresión, como también de envío, y de horas hombre para su procesamiento.

En cuanto al acceso público, el trámite es engorroso, ya que las peticiones deben efectuarse por escrito ante la Escribanía General de la Ciudad, la que evalúa los motivos de la petición y decide sobre la pertinencia del requerimiento, obviamente todo por escrito.

Si se tiene presente que el total de sujetos que componen el universo de sujetos obligados a la presentación de declaraciones juradas, en la actualidad abarca aproximadamente el 24 % del universo total de agentes y que cada declaración jurada en promedio esta compuesta por una significativa cantidad de paginas, se presenta como un gran problema, el archivo material de todas las declaraciones juradas. Por ello, y ante dicha necesidad, se impetra como necesario la implementación de un sistema electrónico de declaraciones juradas que ayude a resolver el problema. Ello además puede redundar en beneficio del índice de cumplimiento de la presentación. Tal sistema ha dado buenos resultados en el ámbito de Nación, donde a partir de la puesta en funcionamiento de un sistema de presentación de declaraciones juradas electrónico, se pasó de un cumplimiento del 70% en soporte papel, a un 96,6 % en soporte informático.

Tal sistema de presentación electrónica de declaraciones juradas, no resulta violatorio de principios de reserva o de seguridad alguna, sino que constituye una herramienta de simplificación del sistema de presentación para los usuarios.

Ello, amén de lo expuesto puede resultar de vital importancia y ayuda a efectos de evaluar y cruzar datos de las distintas declaraciones juradas que año a año vayan presentando los funcionarios públicos

Además debe tenerse en cuenta que los datos que surjan de las declaraciones juradas, de crearse en el futuro un marco de cooperación con organismos de registro, tales como de inmuebles, vehículos, aeronaves, etc., u con otros organismos de recaudación tales como AFIP-DGI, rentas, etc.

puede resultar beneficioso para el análisis de la evolución patrimonial y verificar la veracidad de los datos consignados por los funcionarios en las declaraciones juradas.

No debe olvidarse también la incidencia que sobre los costes puede tener un sistema de presentación de declaraciones juradas electrónico, Según datos recabados de la Oficina Anticorrupción, el importe por declaración juradas en soporte papel era de unos 70 dólares (aclarar que 1 a 1), y se redujo por medio del sistema informático a unos 6 dólares

Analizado las herramientas actualmente existentes en el ámbito nacional para procesar el circuito de presentación de las DDJJ. Se ha determinado que reúnen las siguientes especificaciones técnicas:

- Computadora personal con procesador Pentium 166 MMX o superior
- Memoria RAM con un mínimo de 16 Mb (32 Mb recomendados)
- Disponibilidad de espacio en disco duro de al menos 10 Mb
- Sistema operativo Windows 95 OSR2 o superior
- Unidad lectora de CD-ROM
- Tarjeta de red (sólo requerida para el caso de instalaciones a través de redes internas)
- Mouse
- Impresora (ya sea de matriz de puntos, de inyección de tinta o láser) configurada como determinada en Windows, con orientación vertical de la impresión y papel tamaño A4
- Módem interno o externo de preferencia 56 kbps (requerido para el caso de conexiones telefónicas a Internet)
- Tarjeta de red (para el caso de conexiones a Internet a través de redes internas)
- Conexión a Internet.

A través de información obtenida por este consultor junto con el consultor Jorge Avila Herrera respecto de la disponibilidades técnicas informáticas tanto de hardware como de software existentes en el ámbito de la Secretaría

de Seguridad, se ha podido recavar que Sobre un universo de 396 computadoras existentes, solo 31 no alcanzan los requerimientos solicitados , menos del 10% (7,82 %).

A continuación se efectúa un detalle por cada Subsecretaría de la disponibilidad tanto de software como de hardware existentes:

VII.1. Subsecretaría de Control Comunal (312 computadoras)

- Subsecretaría
 - ✓ 30 computadoras, 1 no apta. 12 impresoras, 6 son Láser

- Dirección General de Fiscalización y control
 - ✓ 55 computadoras, 6 no aptas. 15 impresoras, 8 son Láser y 7 a Chorro de Tinta

- Control de la calidad ambiental
 - ✓ 15 computadoras, 4 no aptas. 10 impresoras, ninguna Láser

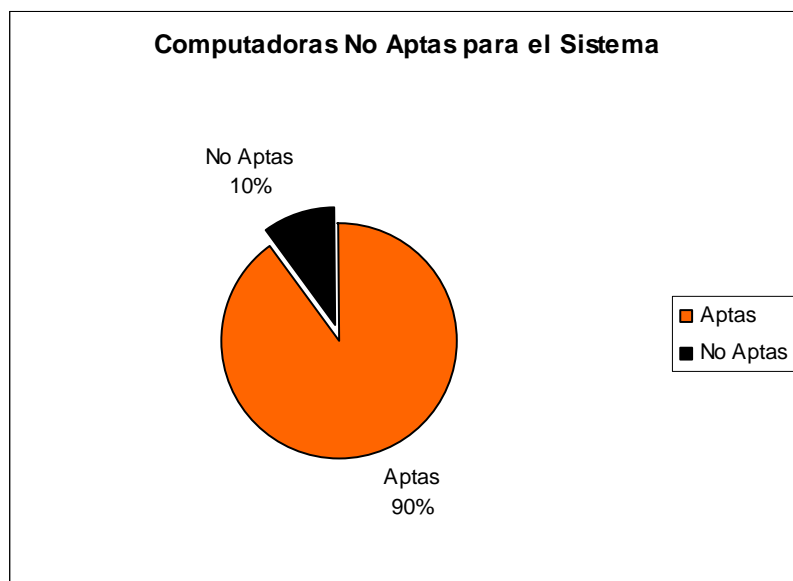
- Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria
 - ✓ 15 computadoras, 1 no apta. 9 impresoras, ninguna Láser

- Area Contralor de Espectáculos
 - ✓ 9 computadoras todas aptas y 2 impresoras, 1 es Láser

- Dirección General de Habilitaciones y Permisos
 - ✓ 74 computadoras, 8 no aptas. 34 impresoras, 10 son Láser 1

- Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro
 - ✓ 114 computadoras, 11 no aptas. 63 impresoras, 10 láser, 22 a chorro de tinta y 31 matriz de puntos

En el cuadro obrante a continuación se indica el porcentual de computadoras no aptas en relación al universo total de existentes en la Subsecretaría:



VII.2. Subsecretaria de Emergencias (66 computadoras)

- Mesa de Entradas
 - ✓ 3 computadoras todas aptas. 1 impresora Láser

- Subsecretaria
 - ✓ 22 computadoras todas aptas. 3 impresoras, 1 Láser y 2 Chorro de tinta

- Dirección General de Logística
 - ✓ 10 computadoras todas aptas. 5 impresoras, 1 Láser y 4 Chorro de tinta

- Dirección General de Defensa Civil

- ✓ 18 computadoras todas aptas. 9 impresoras, 4 Láser y 5 Chorro de tinta

- Dirección General de Material Rodante
 - ✓ 10 computadoras todas aptas. 2 impresoras Láser

- Asesores y Prensa
 - ✓ 1 computadora apta. 1 impresoras a chorro de tinta

- Departamento de Arquitectura
 - ✓ 2 computadoras todas aptas. 1 impresora a chorro de tinta

En el cuadro obrante a continuación se indica el porcentual de computadoras no aptas en relación al universo total de existentes en la Subsecretaría:

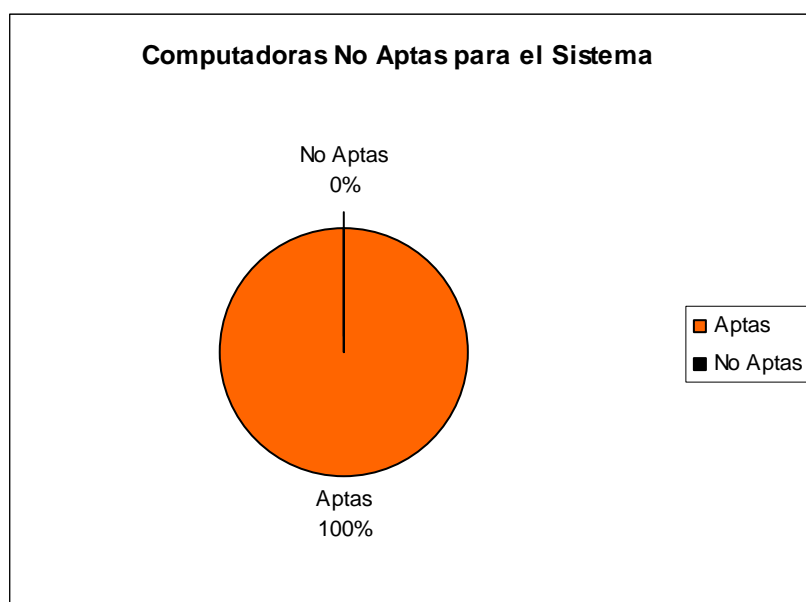


VII.3.Subsecretaría de Seguridad (18 computadoras)

- ✓ 18 computadoras todas aptas. 5 impresoras, 4 Láser y 1 chorro de tinta

Las 18 computadoras se reparten entre las áreas: Administrativa(3), Mesa de entradas(3), Operativa(3), Personal(1), Compras(2), Cortes(2), Legales(3), Presupuesto(1), Contable(1) y Subsecretario(2)

En el cuadro obrante a continuación se indica el porcentual de computadoras no aptas en relación al universo total de existentes en la Subsecretaría:



VII.4. CONCLUSION

Resulta pues evidente que la disponibilidad con que cuenta la Secretaría de Seguridad a fin de dar satisfacción a los requerimientos tanto de hardware como de software necesarios a fin de instalar un aplicativo de características técnicas similares al existente en la actualidad en el ámbito nacional (OANet), es altamente satisfactoria.

No obstante ello y siguiendo la experiencia adquirida para la instrumentación del aplicativo OANet por la Oficina Anticorrupción, será necesario a modo previo la adopción de ciertas medidas que coadyuven a operativizar y hacer más eficiente el proceso. Para ello se considera necesario, efectuar: **a)** una planificación previa para poder cumplir de manera gradual con las distintas etapas que este consultor junto con el consultor Dr. Avila Herrera previeron para pasar del actual sistema de presentación de las DDJJ, a uno que opere íntegramente a través de un aplicativo similar a OANet.; **b)** una adecuada capacitación a los distintos usuarios del sistema a implementar que contemple tanto a los sujetos obligados por el Decreto N° 1381/2004 como también al personal que administraría el sistema y al que se desempeña en las distintas áreas de recursos humanos de cada dependencia; y **c)** Implementación de un adecuado servicio técnico informático de asistencia para los usuarios del sistema mencionados en el punto b).

VIII. ANALISIS DEL CONTENIDO DEL ACTUAL FORMULARIO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y DE INCOMPATIBILIDAD Y SUS POSIBLES MODIFICACIONES

Teniendo en consideración que el Comité de Expertos del mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, consideró que no obstante la existencia de tantas disposiciones y de regímenes específicos, que obstaculiza una mejor promoción de los propósitos de la Convención, el régimen previsto para las declaraciones juradas en el Poder Ejecutivo Nacional y las funciones asignadas a la Oficina Anticorrupción son pertinentes.

El Comité consideró que el Poder Ejecutivo a través de la Oficina Anticorrupción cumple con el deber de recabar y hacer públicas las declaraciones juradas patrimoniales y financiera de sus funcionarios públicos, considerando que “el sistema es ágil y dinámico, y el formulario diseñado

para la declaración jurada es completo y de fácil llenado y visualización. El sistema informático -OANet- creado por la Oficina Anticorrupción para la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales constituye un avance para la consecución de los propósitos de la Convención”.

También se consideró que a pesar de los avances y las mejoras, la proporción de las declaraciones juradas analizadas todavía parece ser bastante limitada, restringiendo la posibilidad de que a través de su análisis se detecten posibles situaciones de enriquecimiento ilícito, destacándose no obstante el impacto producido por la publicación de los listados de los funcionarios cumplidores y de los incumplidores de su obligación de presentar declaración jurada patrimonial. Dicha publicación ha provocado que los funcionarios incumplidores realicen la presentación correspondiente.

Teniendo en consideración entonces tales apreciaciones respecto de los formularios utilizados en el ámbito nacional y su comparación con los aplicados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, surge que los últimos omiten solicitar al funcionario obligado consignar los siguientes datos:

- Sexo;
- Fecha de Ingreso a la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad;
- Secretaría;
- Organismo o dependencia;
- Organismos de origen;
- Estudios cursados (con la indicación del máximo nivel de estudios cursados o título obtenido);
- Indicar si realiza o realizó en el último año anterior (a la fecha de su designación) ó (al 31 de diciembre del año correspondiente a esta actualización) ó (a la fecha de su cese)

alguna actividad remunerada o no, en forma independiente, ó dirigió, administró, representó, patrocinó, asesoró o, de cualquier otra forma prestó servicios para alguna empresa, organismo o entidad pública o privada.

- Consignar antecedentes laborales (Actividades finalizadas dentro del último año anterior (a la fecha de su designación) ó (al 31 de diciembre del año correspondiente a esta actualización) ó (a la fecha de su cese). Se deberá consignar: Empresa, Actividad, Cargo o función, y desde y hasta que fecha.
- Determinar si la Empresa, organismo, entidad pública o privada ó el propio sujeto obligado, es o ha sido en el último año, proveedor, contratista, concesionario, beneficiario o sujeto contratado o regulado por la jurisdicción u organismo donde se va a desempeñar/se desempeña/desempeñó. (según se trate de primer declaración, actualización o declaración por cese)
- Consignar las actividades actuales, indicando Empresa, Actividad, Cargo o función, Fecha. Asimismo se deberá indicar específicamente. **a)** Si goza de licencia o ha suspendido la actividad, **b)** Fecha a partir de la cual goza de licencia o ha suspendido la actividad, **c)** Dedicación semanal, indicando horas por semana; **d)** Indicar si la empresa, organismo, entidad o el propio declarante es o ha sido en el último año, proveedor, contratista, concesionario, beneficiario o sujeto contratado o regulado por la jurisdicción u organismo donde se va a desempeña/desempeña/desempeñó. (según se trate de primer declaración, actualización o declaración por cese)
- Indicar cualquier otra actividad no consignada en los puntos anteriores y que sin embargo se encuentre contemplada en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 11⁸⁵ y 12

⁸⁵ **Ley Nro. 471, Art. 11:** “Los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan sujetos a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras

IX. ANALISIS DEL SISTEMA DE INTIMACION A LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y DE INCOMPATIBILIDAD

En el ámbito nacional existen dos modelos para incumplidores de la presentación de las DDJJ, uno para alta en el cargo o función y también para actualización anual, y el otro por cese. Se advierte del formulario respectivo que la intimación se efectúa con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 268 (3) del Código Penal y del artículo 8 de la Ley N° 25.188 y el lapso acordado es de quince días a partir de su notificación fehaciente.

normas: **a)** patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones hasta un año después de su egreso; **b)** dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar a personas de existencia visible o jurídica, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Administración Pública en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran sus proveedores o contratistas hasta un año después de su egreso, **c)** prestar servicios remunerados o ad-honorem a personas de existencia visible o jurídica que exploten concesiones o privilegios o sean proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta un año después de su egreso, **d)** recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal; **e)** mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o comprometer servicios personales a título oneroso con área de la Administración ajena a la de su revista bajo cualquier forma contractual hasta un año después de su egreso; **f)** valerse directamente o indirectamente de las facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política; **g)** representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra el Gobierno de la Ciudad hasta un año después de su egreso; **h)** utilizar personal, bienes o recursos del Gobierno de la Ciudad con fines particulares; **i)** desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación, **j)** recibir dádivas, obsequios u otras ventajas con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones o como consecuencia de ellas; **k)** las demás conductas no previstas en esta ley pero contempladas expresamente en la Convención Interamericana contra la Corrupción

⁸⁶ **Ley Nro. 471, Art. 12:** “El desempeño de un cargo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es incompatible con el ejercicio de cualquier otro remunerado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en el orden nacional, provincial o municipal, salvo en los casos en que el Poder Ejecutivo autorice la acumulación por razones fundadas.”

El apercibimiento que se le efectúa al agente incumplidor es el de remitir las actuaciones a la Oficina Anticorrupción a los efectos de que se evalúe la posibilidad de realizar la pertinente denuncia ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal e instar la iniciación de las actuaciones sumariales administrativa que correspondan.

En el formulario de intimación ante el cese en la función o en el cargo, la misma se efectúa también con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 268 (3) del Código Penal y del artículo 9 de la Ley N° 25.188. En este supuesto, el apercibimiento que se realiza es el de remitir las actuaciones a la Oficina Anticorrupción a los efectos de que se evalúe la posibilidad de realizar la pertinente denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal que corresponda y de quedar inhabilitado para ejercer nuevamente la función pública.

Según el Decreto 1381/2004 la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene la facultad de intimar ante la falta de presentación por parte de los funcionarios obligados de las DDJJ , dentro del plazo de quince días, previéndose a modo de apercibimiento la notificación a la máxima autoridad de la cual el funcionario dependa.⁸⁷

En la práctica se advierte que las intimaciones que se efectúan por incumplimiento son informales y llevadas a cabo principalmente por la DGTAL de la Secretaría de Seguridad. No existen tanto en el ámbito del citado organismo, como en el de la Escribanía un modelo de intimación para incumplidores por alta en el cargo o función y actualización anual, ni tampoco por cese de dicha función.

⁸⁷ **Decreto 1381/2004, Art. 5to.:** "...Los funcionarios que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimados en forma fehaciente por la Escribanía General, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de la intimación deberá ser notificado a la máxima autoridad de la cual el funcionario dependa..."

Esta consultoría ha desarrollado modelos de intimación para cada supuesto descripto, debiéndose hacer hincapié en que dichos modelos variarán sustancialmente según sean destinados a ser utilizados por la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires y por alguna dependencia de la Secretaría de Seguridad,-hasta tanto no se centralice la actividad de intimación-; o por la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción, una vez que dicho organismo sea creado, y que se apruebe la estructura que le permita también formular intimaciones, a modo de facilitar la simplificación de los mecanismos que permitan al organismo encargado de llevar el Registro de DDJJ (Escribanía General) de optimizar tanto los sistemas de registración de la presentación de las DDJJ, como también de publicación en la página web, tal como lo establece el Decreto 1381/2004. **-Anexos IV- (formularios de intimación de presentación de DDJJ)**

Los modelos diseñados para la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para las distintas áreas de la Secretaría de Seguridad, se han confeccionado teniendo en miras la inminente creación y puesta en funcionamiento de la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción, resultando que el apercibimiento que se efectúa es el de proceder a la remisión de los antecedentes a dicha dependencia a los efectos de que se evalúe la posibilidad de iniciar la investigación preliminar pertinente con el objeto de determinar la procedencia de efectuar la correspondiente denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción que por turno corresponda en orden a la presunta infracción de los delitos tipificados por los artículos 268 (3)⁸⁸ y 249⁸⁹ del Código Penal, y/o a la remisión de las

⁸⁸ **Código Penal de la Nación, Art. 268 (3):** “Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo. El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda. En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables...”

⁸⁹ **Código Penal de la Nación, Art. 249:** “Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que legalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio.”

actuaciones a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instando la iniciación de sumario administrativo en el que se investigue la presunta transgresión a la norma administrativa mencionada.

Para el modelo de cese en la función en tanto la conducta de incumplimiento no encuadra en las previsiones del artículo 249 del Código Penal, por haber precisamente cesado en el cargo o función, el apercibimiento escogido es el de remitir las actuaciones a la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción a los efectos de evaluar la iniciación de la investigación preliminar pertinente a fin de determinar la procedencia de efectuar la correspondiente denuncia ante la Justicia Nacional en lo Criminal de Instrucción en orden a la presunta infracción del delito tipificado por los artículo 268 (3) del Código Penal, y además de quedar inhabilitado para ejercer nuevamente función empleo o cargo público.

En ambos supuestos se prevé también la puesta en conocimiento del agente obligado que la inserción de declaraciones falsas en las declaraciones juradas, constituye un delito tipificado por el artículo 293⁹⁰ del Código Penal de la Nación

Por su parte, el modelo de intimación diseñado para la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción, una vez que las autoridades políticas aprueben la estructura de la misma y entre las funciones del área de Declaraciones Juradas se encuentre la de intimar ante la falta de presentación de las mismas por parte de los funcionarios públicos obligados de la Secretaría de Seguridad , contiene el apercibimiento de iniciar la investigación preliminar pertinente a fin de determinar la procedencia de efectuar la correspondiente denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción que por turno corresponda en orden a la presunta infracción de delito tipificado por el artículo 268 (3) del Código Penal, y/o a la remisión de las actuaciones a la

⁹⁰ **Código Penal de la Nación Argentina; Art. 293:** "...Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio."

Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instando la iniciación de sumario administrativo en el que se investigue la presunta transgresión a la norma administrativa mencionada, y de quedar inhabilitado para ejercer función, cargo o empleo público. También se la hace saber que insertar declaraciones falsas en las declaraciones juradas, constituye un delito tipificado por el artículo 293⁹¹ del Código Penal de la Nación.

Por otra parte, se ha previsto por advertirse adecuado, intimar a la presentación al funcionario moroso bajo apercibimiento de ponderar la procedencia de efectuar la correspondiente denuncia penal por presunta infracción a los delitos previstos por los artículos 268 (3) y 249 del Código Penal

También debe contemplarse y hacer saber al agente que insertar declaraciones falsas en las declaraciones juradas, dada su condición de instrumentos público de las mismas, hacen pasible al infractor de ser perseguidos penalmente por infracción al artículo 293 del Código Penal de la Nación.

En este sentido, debe señalarse que será la Justicia Nacional en lo Criminal de Instrucción la competente para entender en la investigación de los delitos citados en virtud de lo establecido por el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación. Así lo ha entendió pacíficamente la doctrina de nuestros Tribunales, al señalar que *“si se trata de empresas privadas y de funcionarios locales, los delitos imputados a ... los funcionarios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, no excitan la vía de la competencia federal...”*⁹²

X. RECOMENDACIONES

⁹² C.N.Crim. y Correc., Sala V, causa Nro. 20.708 “GIMENEZ, H y otros”, rta. 23/12/02.

- Mayor interrelación entre la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires y las distintas áreas de Recursos Humanos de las dependencias de la Secretaría de Seguridad.
- Creación de áreas específicas de Recursos Humanos en cada dependencia de la Secretaría de Seguridad.
- Realizar a partir de la información recabada durante la presente consultoría, un relevamiento de las denuncias ingresadas por actos de corrupción en el primer semestre del año 2005.
- Realizar un relevamiento de las denuncias totales ingresadas en la Secretaría de Seguridad a partir de la creación del Sistema Único de Denuncias (S.U.D.), y de aquellas iniciadas por actos de corrupción .
- Sanción legislativa de la Ley de Ética
- Informe semestral de las distintas áreas de Recursos Humanos de la cantidad e identidad de sujetos obligados, discriminados según los diferentes incisos del artículo 1ro. del Decreto Nro. 1381/2004.
- Informe inmediato de cualquier cambio o modificación de los sujetos obligados.
- Informatización del sistema de presentación de las DDJJ en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de un aplicativo con características técnicas similares al OANet utilizado en el ámbito nacional.

- Conforme una interpretación amplia del Decreto Nro. 1381/2004 efectuar el análisis de contenido de las DDJJ (cfm.artículo 3ro.) a cargo de la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ó una vez creada y con la asignación de funciones correspondientes, de la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción.
- Interrelación una vez creada la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción con las distintas áreas de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad, como también con los diferentes organismos de control que tienen funciones relacionadas con el control de la presentación de las DDJJ.
- Implementar los formularios de intimación por incumplimiento a la presentación de las DDJJ diseñadas por esta consultoría.
- Determinación de los sujetos obligados.
- Creación de una Unidad de lucha contra la corrupción en todo el ámbito del gobierno de la Ciudad.
- Implementación de un nuevo circuito de presentación de DDJJ: cuadros Nro. 4, 5, 6 y 7.
- Implementación uniforme y homogéneo para la U.P.C.C y para la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires de los modelos de intimación diseñados por esta consultoría.

XI. OTRAS ACTIVIDADES

Por otra parte este consultor a requerimiento de las autoridades políticas de la Secretaría de Seguridad ha intervenido en la elaboración junto con el consultor abogado Dr. Jorge Ávila Herrera del proyecto de decreto de

creación de la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción, siendo que primigeniamente se elaboró un instrumento que contenía también la estructura del organismo a crearse.-**Anexo V-**

Con posterioridad, y a instancias de las autoridades políticas se confeccionó un proyecto de creación de una agencia en el ámbito de la Secretaría de Seguridad sin diseño de estructura de la misma, el que luego de algunas modificaciones y agregados efectuados tanto por el Dr. Avila Herrera junto al suscripto, como también por los consultores Colombo y Uribarri, fue elevado a consideración del titular de la Secretaría de Seguridad. -**Anexo VI-**

XII. ANEXOS

1. **Anexo I:** copia de los distintos requerimientos efectuados por la consultoría.
2. **Anexo II:** términos de referencia del proyecto.
3. **Anexo III:** copias de las distintas notas y constancias que integran el trámite de presentación de declaraciones juradas, y el gráfico siguiente detallando este circuito.
4. -**Anexos IV:** formularios de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales integral, pública y privada.
5. **Anexo V:** Proyecto de decreto de creación de la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción con estructura.
6. **Anexo VI:** Proyecto de decreto de creación de la Unidad de Prevención y Control de la Corrupción, sin estructura y con agregados y modificaciones efectuados por los consultores Nessi, Ávila Herrera, Colombo y Uribarri.

